CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Villarrica

Número de Informe: 38/2013
30 de septiembre de 2014

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 1212/2014 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 6716 30 09 2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 38, de 2013, debidamente aprobado, sobre Auditoría Integral Aleatoria, efectuado en la Municipalidad de Villarrica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
ALCALDE

PABLO ASSEFF M.
[redacted]
30/09/2014

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 1213/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 6718 30.09.2014

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 38, de 2013, sobre Auditoria Integral Aleatoria, efectuado en la Municipalidad de Villarrica, debidamente aprobado, con el fin que, en la próxima sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

I. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
SECRETARIO MUNICIPAL

30/09/2014
16:15 Hrs.
Nestor Burgos

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 1214/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 6717 30 DIC 2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 38, de 2013, debidamente aprobado, sobre Auditoria Integral Aleatoria, efectuado en la Municipalidad de Villarrica.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
PRESENTE

30/12/14 SD.
16:50 Hrs.
Victor Mora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 9.001/2013
AT N° 396/2013

INFORME FINAL N° 38, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA INTEGRAL ALEATORIA, EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA.

TEMUCO, 30 SET. 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General correspondiente al año 2013 y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución, se efectuó una auditoría integral aleatoria en la Municipalidad de Villarrica, respecto de los macroprocesos de control interno, administración de recursos financieros, ingresos propios, concesiones, recursos humanos, adquisición y abastecimiento, transferencias al sector privado y a otras entidades públicas, recursos en administración y tecnología de la información. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señora Gyna Ravano Baccelliere, los señores Cristian Gamonal Castro, Rodrigo Roa Arias, Ricardo Valdebenito Pezo, Álvaro Sailer Lantadilla y Nicolás Gallardo Velásquez, auditores y la señorita Jéssica Vallejos Garrido y señora María Angélica Rodríguez Jaque, supervisoras.

La Municipalidad de Villarrica es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los procesos más significativos relacionados con el quehacer municipal, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales y en la resolución N° 759 de 2003, de esta Entidad Superior de Control.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOUR SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodologia de Auditoria de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de los procesos y la identificación de los riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoria, en la medida que se estimaron necesarias de acuerdo con dicha evaluación, orientadas esencialmente respecto de los atributos de legalidad, respaldo documental e imputación presupuestaria de las operaciones.

UNIVERSO Y MUESTRA

La auditoría abarcó el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, estableciéndose para la presente revisión los universos y muestras por macroproceso que se detallan a continuación:

MACROPROCESO	MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
		$	#	$	#	$	#	$
INGRESOS PROPIOS	Patentes CIPA	0	2.301	0	116	0	9	0
	Permisos de Circulación	714.748.238	14.776	19.980.314	100	527.099	19	20.507.413
CONCESIONES	Concesiones	49.925.505	12	49.925.505	12	-	-	49.925.505
RECURSOS HUMANOS	Horas Extraordinarias	81.209.216	709	20.141.823	100	12.041.194	60	32.183.017
	Descuentos voluntarios	28.581.840	53	0	-	0	-	28.581.840
	Viáticos	46.394.861	1.053	6.922.728	91	1.245.489	12	8.168.217
ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO	Adquisiciones	1.095.653.898	1.180	320.364.257	99	6.952.000	2	327.316.257
ENTREGA DE BENEFICIOS	Transferencias al Sector Privado	216.617.676	952	127.554.361	76	2.975.660	20	130.530.021
RECEPCIÓN Y ENTREGA DE TRANSFERENCIA	Administración de Fondos	612.969.336	50	367.042.222	7	0	-	367.042.222

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía
Nota: Patentes CIPA: Comerciales, Industriales, Profesionales y Alcoholes.

Las diferentes materias sujetas a examen se determinaron mediante muestreos estadísticos, a excepción de la materia descuentos voluntarios que se examinó en su totalidad, lo que será tratado en cada uno de los acápites respectivos del presente preinforme.

En relación con la materia Patentes CIPA, el municipio informa 2.301 patentes enroladas para el año 2012, lo que constituyó el universo de la auditoría en esta materia.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico estratificado por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a 116 registros, lo que equivale al 5% del universo de 2.301 roles, antes identificado.

Adicionalmente, se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística ascendentes a 9 registros, las cuales representan un 0,4% del universo antes señalado.

Respecto de la materia de obras, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2012, se han emitido 35 permisos de edificación con destino comercial, lo que constituyó el universo de la auditoría, con una superficie total de 24.417 m^2.

Los permisos de edificación sujetos a examen, se determinaron mediante muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95%, una tasa de error del 3%, y precisión del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, de lo que resultó una muestra de 19 permisos de edificación equivalentes a un 54,3% del universo, con una superficie de 19.657,59 m^2.

MACROPROCESO	MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
		M^2	#	M^2	#	M^2	#	M^2
INGRESOS PROPIOS	Permisos de edificación	24.417	35	19.658	19	0	0	19.658

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía

La documentación de respaldo de las cuentas examinadas de ingresos y gastos, fueron proporcionadas por la Directora de Administración y Finanzas, señora Ángela Mendoza Noack, siendo puestas a disposición de esta Contraloría General, en el periodo mayo y noviembre de 2013, la cual fue complementada con antecedentes de los Departamentos de Rentas y Patentes y de Permisos de Circulación, Dirección de Control, Secretaría Comunal de Planificación, Secretaría Municipal, Administración Municipal, Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Obras Municipales y Oficina Informática del referido municipio, siendo la última documentación recibida en cada caso, en las fechas que se indican:

MATERIA	N° OFICIO O MAIL	FECHA	FUNCIONARIO QUE SUSCRIBE
Patentes CIPA	Mail	31.07.2013	Funcionaria Departamento de Rentas y Patentes
Permisos de Circulación	Mail	29.07.2013	Jefe de Informática
Concesiones	Oficio sin N°	07.11.2013	Administrador Municipal (s)
Horas extras	Mail	24.06.2013	Encargado de Personal
Descuentos Voluntarios	Mail	23.10.2013	Encargado de Personal
Viáticos	Mail	07.06.2013	Administrador Municipal
Adquisiciones	Mail	06.11.2013	Encargada Departamento de Gestión Administrativa
Transferencias al Sector Privado	Mail	19.06.2013	Encargada Organizaciones Comunitarias
Administración de Fondos	Mail	28.10.2013	Administrador Municipal

Fuente: Oficios y mails de funcionarios Municipalidad de Villarrica

Cabe precisar que con carácter confidencial, mediante oficio N° 3.865, de 10 de junio de 2014, fueron puestas en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Villarrica, las observaciones contenidas en el Preinforme

N° 38, del mismo año, para que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante ordinario N° 33, de 30 de julio del presente periodo.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, desprendiéndose de los principales procedimientos de control interno existentes en la municipalidad, lo siguiente:

1. La Municipalidad de Villarrica cuenta con una Dirección de Control Municipal, conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 29 de la ley N°18.695, encargada en términos generales, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representando trimestralmente eventuales déficit al concejo, informando al alcalde los actos que estime ilegales, entre otras materias.

La Dirección de Control municipal se encuentra a cargo de don Víctor Mora Astroza, Contador Auditor, y está conformada por tres funcionarios de apoyo administrativo, constatándose que para los períodos 2011 y 2012, no se realizaron planificaciones anuales de las actividades a ejecutar, ni se hicieron auditorías a las diferentes áreas municipales, lo que confirma el director de control en memorándum N°70 de 21 de julio de 2013.

En relación a este punto, el municipio argumenta que cuenta con escaso personal en la Dirección de Control, por lo que se prioriza el examen y visación de los expedientes de pagos, decretos exentos que versan sobre diferentes materias, egresos, etc., sobre los cuales muchas veces se realizan observaciones formales y legales, y se absuelven diversas consultas, a fin de evitar que se produzcan irregularidades.

Los argumentos expuestos si bien se consideran atendibles, son insuficientes, por cuanto no justifican la omisión de lo dispuesto en los artículos 15 y 29 de la ley N°18.695, respecto de realizar la auditoría operativa interna del municipio, entre otros, manteniéndose lo observado.

2. Se constató que a través del decreto alcaldicio N° 475, de 27 de abril de 2011, se autoriza a la Dirección de Control para que a contar de la fecha citada, vise los decretos de pago de cualquier naturaleza, que hayan cumplido con todas las instancias normativas y administrativas internas, excepto los relacionados con pagos de servicios básicos de acuerdo al clasificador presupuestario, los pagos inferiores a 10 UTM, y los pagos mensuales al personal que presta servicios a honorarios en forma regular con dependencia o supervisión directa del o la responsable de la respectiva unidad o departamento de la municipalidad.

Al respecto, cabe precisar que dicha excepción vulnera la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, pues ello priva a dicha unidad de facultades que expresa y especialmente le confiere el artículo 29 letra a) y c) de la nombrada ley, consistentes en realizar auditorías operativas internas de los municipios, para verificar la legalidad de su actuación y la de representar al alcalde los actos que estime ilegales, informando al concejo, para lo cual tendrá acceso a toda la información disponible. Además, los actos municipales con contenido patrimonial, deben necesariamente someterse a control previo, de modo que en caso alguno pueden excluirse de la esfera de competencia de la unidad encargada del control del municipio (aplica dictamen N° 20.147 de 2001).

En cuanto a esta materia, el municipio menciona que dicho decreto alcaldicio no tiene otra finalidad que la de descongestionar dicha dirección, dada la escasez de personal con que cuenta la unidad, liberándola de visar aquellos decretos de pago de menor contenido patrimonial.

Al respecto, corresponde señalar que no son atendibles los argumentos expuestos por el municipio, ya que éstos no aportan mayores antecedentes, manteniéndose lo observado por este Organismo de Control.

3. Consta además, que la Dirección de Control Interno, no ha habilitado un registro individual de las instituciones beneficiarias de subvenciones, el cual debe revisarse en forma permanente, para solicitar las rendiciones de cuentas pendientes a aquellas instituciones que se encuentran con saldos por rendir, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 02, de 8 de marzo de 2012, sobre otorgamiento de subvenciones municipales en la comuna de Villarrica y su modificación aprobada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°137 de 20 de septiembre de 2012, lo que fue corroborado por su jefatura en el memorándum N° 59, de 6 de junio de 2013.

Sobre este punto el municipio no se pronuncia, por lo cual se mantiene lo observado.

4. En materia de recursos humanos, se constató que, conforme al decreto con fuerza de ley N° 292, de 1994, del Ministerio de Interior, -actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública-, se contempla la adecuación de la planta con una dotación de personal para la Municipalidad de Villarrica de 75 funcionarios, siendo su dotación efectiva en la actualidad de 105 funcionarios, correspondiendo 75 cargos de planta y 30 cargos a contrata. Al respecto, se observan diferencias entre la información entregada por el departamento de personal del municipio en planillas Excel, la cual señala 75 funcionarios de planta y 30 a contrata, y los 76 y 29 funcionarios consignados en el Sistema Nacional de Información Municipal, SINIM, respectivamente, disponible en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

Al respecto, el municipio responde dicha materia en el numeral 6.2.1.4 del presente informe, señalando que desde el año 2012 el municipio cuenta con una planta de 76 cargos, pero que la información subida al SINIM, corresponde a los cargos vigentes a la fecha en que ésta fue subida a la plataforma, acción que produjo tales diferencias, pero que sin embargo, la dotación existente a la

fecha de la presente respuesta es de 76 funcionarios de planta y 29 a contrata.

En razón a lo expuesto, la observación se subsana.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. MACROPROCESO ADMINISTRACIÓN RECURSOS FINANCIEROS – CUENTAS CORRIENTES Y ARQUEOS DE FONDOS

Objetivo

La fiscalización tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de cuentas corrientes en el área municipal, en específico comprobar el registro contable de la totalidad de las cuentas corrientes y verificar el cobro y ajuste respecto a los movimientos en conciliación con cartolas y registros posteriores -cheques girados y no cobrados y depósitos no contabilizados- en el mes siguiente.

El período sujeto a examen está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

De acuerdo a los antecedentes recopilados, la Municipalidad de Villarrica –área municipal- mantiene 10 cuentas corrientes bancarias en el Banco Santander, las que se encuentran autorizadas por esta Contraloría General. El detalle de las cuentas corrientes y su saldo al 31 de diciembre de 2012 es el siguiente:

DENOMINACIÓN CUENTA CORRIENTE	CUENTA CORRIENTE N°	SALDO CUENTA CORRIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 $
Fondos Presupuestarios	65[redacted]	637.181.865
Fondos Extrapresupuestarios	65[redacted]	279.697.231
Fondos Presupuestarios N° 2	65[redacted]	45.805.115
Fondos Oficina Protección Derechos de Infancia OPD-SENAME	65[redacted]	2.491.562
Fondos Centro Cultural	66[redacted]	900.000.000
Fondos Sociales	65[redacted]	523.193
Fondos Programa de Desarrollo Local – PRODESALES-	65[redacted]	47.700.004
Fondos Presidente de la República	65[redacted]	0
Fondos Plan de Seguridad Comunal	65[redacted]	51.025.835
Fondos Programáticos Protección Social	65[redacted]	67.047.601

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía

1.1. Control Interno

1.1.1 Se verificó que las conciliaciones bancarias son confeccionadas utilizando planillas Excel, sin que conste la firma de su emisor y revisor, hecho que representa un riesgo toda vez que dichas planillas son vulnerables y carecen de seguridad, integridad y

confiabilidad en la administración de datos, vulnerando con ello lo dispuesto en la resolución de la Contraloría General N° 1.485, de 1996, sobre normas de Control Interno.

En respuesta a lo anterior, el municipio menciona que efectivamente las conciliaciones bancarias a las cuales se hace referencia, son realizadas en ese formato, sin embargo, éstas son "auxiliares", y son realizadas por el Departamento de Tesorería. Agrega que esta conciliación es efectuada diariamente para verificar posibles diferencias entre los movimientos efectuados por el municipio y los efectuados por la entidad bancaria.

Luego, señala que se instruyó para que las conciliaciones bancarias se realicen en el departamento de contabilidad, designándose una funcionaria responsable para dicha función.

Al respecto, y analizados los antecedentes aportados por la entidad, entre ellos, las conciliaciones bancarias, se subsana la observación.

1.2. Examen de cuentas

1.2.1 Se comprobó que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes municipales se encontraban atrasadas en su elaboración por más de seis meses. En efecto, requeridas éstas al mes de junio de 2013, las últimas elaboradas correspondían al mes de diciembre de 2012.

Sobre el particular, cabe tener presente que, la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable, a efectos de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, ellas permiten verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente, según lo instruido por este Organismo de Control en la circular N° 11.629 de 1982, que impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias.

Agregar, que al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tiene la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de los mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

Por último cabe manifestar, que la Directora de Administración y Finanzas, remitió a partir del mes de junio de 2013, al equipo fiscalizador, las conciliaciones bancarias de los meses de enero a abril de 2013, de las cuentas Fondos Presupuestarios y Fondos Extrapresupuestarios, y las correspondientes a los meses de enero a mayo de igual período, de las cuentas Fondos Presupuestarios N° 2, Fondos Oficina Protección Derechos de Infancia OPD-SENAME y Fondos Programáticos Protección Social, situación que no remedia la falta de oportunidad en la

conciliación de los saldos contables con los saldos certificados por la institución bancaria.

En respuesta a lo observado, la entidad edilicia argumenta que el departamento de tesorería realiza diariamente una conciliación bancaria auxiliar, la cual se envía mensualmente a la Dirección de Administración y Finanzas, con los respectivos saldos bancarios, cartolas de ingresos y egresos bancarios para ser revisadas y comparadas con las conciliaciones contables que son llevadas por dicha dirección.

Enseguida, la entidad menciona que para subsanar la observación, a contar del mes de mayo del 2014, se regularizaron las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes números [redacted] cuyos documentos se adjuntan.

En atención a los antecedentes puestos a disposición por dicha entidad, se da por subsanada la observación.

1.2.2 Respecto de las cuentas corrientes [redacted] Fondos Centro Cultural y [redacted] Fondos Plan de Seguridad Comunal, no se realizaron conciliaciones bancarias durante el año 2012.

Sobre el particular, el municipio informa que efectivamente no se realizaron las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° [redacted], denominada "Fondos centro cultural", no obstante según certificado N° 87, de 23 de junio de 2014, la directora de administración y finanzas, menciona que se realizó la apertura de la cuenta en el Banco Santander el 24 de agosto de 2012, cuyas conciliaciones se adjuntan al documento de respuesta.

Ahora bien, respecto de la cuenta corriente N°65618257, denominada "Fondos Plan de Seguridad Comunal", se informa que, a la fecha se han elaborado las respectivas conciliaciones bancarias, las cuales se adjuntan.

En atención a los antecedentes proporcionados por ese municipio, se entiende subsanada la observación formulada.

1.2.3 Se constató que la señora Andrea Ipinza Cuadra, a cargo de la caja recaudadora N°1 de la municipalidad, no rinde caución, vulnerando con ello el artículo 68 de la ley N°10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual establece que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones. A su turno, el artículo 69 de la referida ley señala que, los jefes de servicio velarán porque sus subalternos cumplan con la obligación de rendir caución, y si permitieren que entren al desempeño de sus funciones sin cumplir con este requisito, serán solidarios de la responsabilidad que pudiere afectar a aquéllos.

Además, el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, ley N° 18.883, señala en su artículo 58, letra l), que es obligación de cada funcionario rendir fianza cuando en razón de su cargo tenga la administración y custodia de fondos o bienes, de conformidad con la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

La municipalidad reconoce que efectivamente dicha funcionaria no rendía caución, no obstante mediante oficio N° 57 de 27 de agosto de 2013, el encargado del departamento de personal, envió propuesta de póliza de fianza a la Contraloría Regional de La Araucanía, la cual, se encuentra totalmente tramitada bajo el número N° 353323, documento que se adjunta.

Al respecto, y analizada la póliza de fianza acompañada, se subsana la observación.

1.2.4 Diferencias entre saldos según Libro Banco y cuenta Banco del registro de Mayor

Se verificó que los saldos consignados en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2012, en el ítem "saldo según Libro Banco" difieren de los saldos de las cuentas contables de Banco según registro Mayor a igual data, en los siguientes casos:

CUENTAS CORRIENTES	CUENTA CORRIENTE N°	SALDO SEGÚN LIBRO BANCO $	SALDO SEGÚN REGISTRO MAYOR $
Fondos Presupuestarios	656[redacted]	417.701.279	237.768.669
Fondos Extrapresupuestarios	656[redacted]	211.451.697	35.973.610
Fondos Presupuestarios N°2	656[redacted]	42.147.490	96.285.271
Fondos Oficina Protección Derechos de Infancia OPD-SENAME	656[redacted]	1.242.263	-11.369.626
Fondos Sociales	656[redacted]	523.193	0
Fondos Programa de Desarrollo Local –PRODESALES-	656[redacted]	48.711.169	20.870.019
Fondos Presidente de la República	656[redacted]	0	-18.958.888
Fondos Programáticos Protección Social	656[redacted]	66.727.111	-17.814.059

Fuente: Conciliaciones Bancarias elaboradas por Departamento de Contabilidad y Presupuesto y registros de mayor.

Sobre lo anterior, cabe reiterar lo señalado respecto del fin de esta herramienta de control, cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, lo que no se cumple en la especie, toda vez que los saldos del Libro Banco no son coincidentes con los contables.

Se debe precisar además, la irregularidad de que las cuentas corrientes 65[redacted] presenten saldos contables acreedores al 31 de diciembre de 2012, atendida la naturaleza de las cuentas, -de activo- que deben tener saldo deudor o estar saldadas.

En relación a esta materia, el municipio argumenta que el saldo según registro mayor es llevado exclusivamente en el sistema informático de contabilidad.

Agrega que, con la finalidad de salvaguardar la observación, se están realizando análisis de las cuentas correspondientes, según lo informado por la Directora de Administración y Finanzas, mediante certificado N° 110 de 29 de julio de 2014, que se suma al memorándum N° 73, de 23 de julio de igual año, dirigido por el Alcalde a dicha directora, en el cual se imparten instrucciones al respecto, y se autoriza la contratación de personal para el análisis de las cuentas correspondientes.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de los argumentos, acciones y antecedentes aportados por la autoridad, se mantiene lo observado por cuanto las medidas se encuentran en proceso.

1.2.5. Partidas de conciliaciones bancarias sin ajustar

Se constató que el municipio no aclaró ni ajustó contablemente al 31 de diciembre de 2012, los depósitos no considerados por el banco por $7.721.909, para la cuenta corriente 65[redacted]7, y los depósitos no considerados por el municipio por $2.020.115, para las cuentas corrientes [redacted] y 6[redacted]3, conforme el siguiente detalle:

Depósitos no considerados por el Banco

CUENTA CORRIENTE	FECHA	CONCEPTO SEGÚN CONCILIACIÓN	MONTO $
Fondos Presupuestarios cuenta corriente N°65[redacted]	28/12/12	Fondos en poder	5.702.249
	31/12/12	Depósito	1.893.179
	Saldo Inicial	Visa	126.481
TOTAL			7.721.909

Fuente: Conciliaciones bancarias elaboradas en Departamento de Contabilidad y Presupuesto.

Depósitos no contabilizados por el municipio

CUENTA CORRIENTE	FECHA	MOTIVO	MONTO $
Fondos Presupuestarios cuenta corriente N° 6[redacted]7	Sin Información	Cobro menor	600
	29/03/12	Transferencia	64.677
	14/05/12	Abono Transbank	20.277
Fondos Presupuestarios N° 2 cuenta corriente N° 65[redacted]	Sin Información	Diferencia arrastre años anteriores	7.229
	Sin Información	Diferencia decreto de pago N° 222 de 2007	1

	Sin Información	Señor Beraud 17/02/12	5
Fondos extrapresupuestarios cuenta corriente N° [redacted]	Sin Información	Diferencia arrastre años anteriores	1.927.326
TOTAL			2.020.115

Fuente: Conciliaciones bancarias elaboradas por Departamento de Contabilidad y Presupuesto.

Al respecto, la entidad menciona que los ingresos del día 28 de diciembre de 2012, se mantuvieron en poder del municipio, puesto que el día 31 de diciembre correspondía a feriado bancario, siendo depositados ambos el día hábil siguiente -2 de enero de 2013-.

Agrega en sus descargos que, la contabilización de estos ingresos se efectuó el día 7 de enero de 2013, ya que por tratarse de un cambio de año, se inició un proceso de ajuste contable antes de cerrar el año 2012, adjuntándose en su respuesta el traspaso contable correspondiente.

A su vez, acompaña certificado N° 105, de 28 de julio de 2014, donde la encargada del Departamento de Contabilidad, certifica la situación antes expuesta.

En atención a lo expuesto, y analizados los nuevos antecedentes aportados por el municipio, especialmente el documento de traspaso de fecha 7 de enero de 2013, es posible subsanar lo observado.

1.2.6. Cheques girados y no cobrados no contabilizados según normativa de la Contraloría General de la República.

a) Se constató en las conciliaciones bancarias de las cuentas Fondos Presupuestarios y Fondos Presupuestarios N° 2, la existencia de 42 cheques girados y no cobrados por un valor total de $2.946.368, los cuales al 31 de diciembre de 2012, se encontraban caducados, y que no han sido regularizados en disponibilidades ni reconocida la obligación en la cuenta 21601, documentos caducados, conforme al procedimiento K-03, sobre cheques caducados, consignado en el oficio N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General. Anexo N° 1.

b) Se verificó la existencia de 6 cheques girados y no cobrados, en la conciliación bancaria de la cuenta Fondos Presupuestarios N° 2, por un monto total de $586.410, al 31 de diciembre de 2012, cuya obligación de pago se encuentra prescrita legalmente, sin embargo éstos no han sido contabilizados conforme al citado procedimiento K-03, del oficio N° 36.640, de 2007, en lo concerniente a reconocer dicho monto como ingresos propios en las cuentas de Deudores Presupuestarios correspondientes. A saber:

FECHA	N°	MONTO $
31/10/05	3429187	17.541
03/04/06	3501281	153.179
25/09/06	1261070	336.943
13/04/07	1326866	17.000
25/05/07	1359261	27.889
11/07/07	1359305	33.858
TOTAL		586.410

Fuente: Conciliaciones bancarias elaboradas por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto

En respuesta a lo observado en la letra a), el municipio menciona que se han regularizado 23 cheques caducados y se continúa regularizando los restantes, adjuntando los comprobantes contables de traspasos N°s.365 y 366, ambos de 8 de julio de 2014.

En atención a lo expuesto y a los documentos adjuntos se subsana lo observado respecto a los 23 cheques regularizados, lo cual ha podido ser comprobado, sin embargo se mantiene respecto a los 25 cheques caducados restantes.

En cuanto a la letra b), el municipio no se pronuncia por lo tanto, esta observación se mantiene.

1.2.7. Arqueo de fondos a las cajas recaudadoras

a) Del arqueo efectuado con fecha 3 de julio de 2013 a la caja recaudadora N° 1 a cargo de la funcionaria señora Andrea Ipinza Cuadra, se determinó un sobrante de $4.665, el que correspondería conforme lo señalado por la funcionaria a dinero de su propiedad, que puso en la caja para mantener sencillo para dar vuelto.

b) En el arqueo realizado el día 3 de julio de 2013 a la caja recaudadora N° 2 a cargo de la funcionaria señora Karla Huenupe Curio, se estableció un faltante de $8.751, sin explicación durante dicho procedimiento.

El municipio en su respuesta señala respecto a la caja recaudadora N°1, que el sobrante corresponde a dinero de propiedad de la funcionaria a cargo de la caja, para efectos de mantener sencillo en ésta, el cual no se recuperó en el momento del arqueo, pero sí al momento del cierre de la caja.

Luego, en el caso de la caja recaudadora N° 2, el municipio argumenta que al momento del arqueo de caja, los fiscalizadores de Contraloría, no revisaron un cuarto compartimiento en el cajón donde se guardaba el dinero faltante, correspondiente a la suma de $10.000, existiendo un sobrante de $1.249, debido a vueltos en moneda que se han ido sumando a través del tiempo.

En atención a lo expuesto, y analizados los antecedentes presentados por la entidad edilicia, debe indicarse, respecto del primer caso que, conforme al artículo 53 de la ley N° 10.336, de la Contraloría General, se presume que son fondos municipales, en su caso, los que los funcionarios recauden en el desempeño de sus obligaciones a cualquier título y por cualquier motivo, y por tanto, no corresponde tener recursos propios juntos con aquéllos, y en el segundo caso, es responsabilidad del funcionario a quien se le realiza el arqueo, acreditar en ese momento que, ha puesto a disposición de los fiscalizadores, todos los recursos municipales que obran en su poder para poder realizar dicho arqueo, razón por la cual, en esta oportunidad, deben mantenerse las observaciones formuladas.

1.2.8. Aportes Convenio Banco Santander

El municipio mediante decreto alcaldicio N° 1.022, de 21 de septiembre de 2011, aprobó las bases administrativas y demás antecedentes para la licitación pública denominada "apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias, contratación de servicios de recaudación de ingresos municipales y servicios complementarios", ID 3887-85-LP11. Por su parte, mediante decreto alcaldicio N° 1.398, de 2 diciembre de 2011, la municipalidad adjudicó dicha licitación al Banco Santander Chile, para que preste los servicios detallados en la descripción de los servicios requeridos en las citadas Bases.

Al respecto, se hace presente que en dicho proceso licitatorio, se ha advertido que en el artículo 12.3.3. Otros Servicios y Aportes Económicos, de las bases administrativas especiales, se admite que los interesados ofrezcan servicios adicionales, aspecto que es objeto de evaluación, en un 60%, y que ha dado lugar a que el banco que ha resultado adjudicado haya propuesto entregar aportes económicos al municipio para financiar actividades e iniciativas en el ámbito cultural, educativo, social, deportivo, recreativo o en general de beneficio de la comuna de Villarrica, conforme lo señalado en el citado punto 12.3.3 de las Bases Administrativas que rigieron dicho proceso.

En atención a lo expuesto, la entidad bancaria comprometió por contrato de fecha 22 de marzo de 2012, aportes por $185.000.000, de los cuales se percibieron durante el año de la auditoría -2012-, un monto de $55.000.000, los que conforme se establece en el mismo convenio, ingresaron al presupuesto de la municipalidad – cuenta 115-08-99 Otros-, sometiéndose a la regulación propia de los recursos públicos, en especial, a la contenida en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y a la preceptiva del sistema de contabilidad general de la Nación.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo concerniente a que en el citado proceso licitatorio convocado por la Municipalidad de Villarrica, para la provisión de cuentas corrientes bancarias, se haya admitido que los interesados ofrezcan, adicionalmente a sus productos y servicios vinculados con esas cuentas, la entrega de haberes para que sean destinados a las actividades culturales, educativas y/o sociales que desarrolle la entidad edilicia respectiva en beneficio de la comunidad, es menester consignar que de lo estatuido en los artículos 6° de la ley N° 19.886, de Bases

sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y 20, 22, N° 7, y 38 de su reglamento, aprobado mediante el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se advierte que los criterios técnicos y económicos de evaluación de las ofertas deben referirse a los beneficios, características y naturaleza de los bienes y/o servicios a contratar.

Así entonces, no procede que en las bases que rigieron el aludido proceso concursal se haya establecido cláusulas que permiten que se evalúe que los interesados hagan ofrecimientos adicionales que no guardan relación con el objeto de la contratación, sino con materias ajenas al mismo, como acontece con el mencionado aporte (aplica dictamen N° 20.243 de 2014).

Sobre lo expuesto, cabe consignar que, analizados los argumentos expuestos por el municipio, la observación se mantiene, sólo en cuanto a la improcedencia de lo dispuesto en el punto N° 12.3.2 letra d), de las Bases Administrativas, la cual deberá abstenerse de aplicar por cuanto estipula, en lo que interesa, que el Banco podrá ofertar la publicación de avisos de intereses para ambas instituciones, en medios escritos, de audición o audiovisión regional y/o nacional, tales como vencimientos de contribuciones y derechos municipales, de difusión turística, cultural, deportiva, recreativa y/o, en general en la que tengan intereses, ya que ello no se condice con las funciones municipales.

2. MACROPROCESO INGRESOS PROPIOS -PATENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES Y DE ALCOHOLES, CIPA

Cabe hacer presente que los artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, que establece normas sobre rentas municipales, regulan la contribución de patente comercial a que está afecto el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, materia que se encuentra reglamentada por el decreto N° 484, de 1980, del entonces Ministerio del Interior.

Objetivo

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los ingresos por concepto de otorgamiento de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, en la Municipalidad de Villarrica.

La finalidad de la revisión fue determinar si las operaciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Universo y Muestra

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2012, el número de patentes municipales asciende a un total de 2.301 registros.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico estratificado por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a 116 registros, lo que equivale al 5% del universo antes identificado.

Adicionalmente, se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística ascendentes a 9 registros, las cuales representan un 0,4% del universo antes señalado.

El total examinado, muestra estadística y partidas adicionales, asciende a 125 registros, lo que equivale a un 5,4% del total del universo.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO	
	$	N°	$	N°	$	N°	$	N°
Patentes CIPA	0	2.331	0	116	0	9	0	125

2.1. Control Interno

2.1.1 Como resultado del cruce efectuado entre la información contenida en la base de datos entregada por el municipio y la aportada por el Servicio de Impuestos Internos -referida a la declaración de capital propio de los contribuyentes-, se desprende que 2.058 empresas y/o comerciantes de la comuna de Villarrica ejercerían actividades sin las respectivas patentes comerciales, toda vez que no aparecen en los registros de la entidad edilicia, cuyo detalle se indica en anexo N° 2.

La autoridad en su respuesta, reconoce lo observado, y señala que no cuenta con personal adecuado y exclusivo para efectuar fiscalizaciones a todos los locales comerciales, en especial, a los que funcionan sin patente, pero como medida, mediante memorándum N° 51 de 21 de julio de 2014, que acompaña, se ofició al Departamento de Rentas y Patentes, acerca de que se iniciara un programa que involucre la información contenida en la base de datos aportada por el Servicio de Impuestos Internos, más salidas a terreno, a fin de determinar la procedencia de contar con la respectiva patente, designándose personal necesario para llegar con dicha labor a los diversos puntos de la comuna.

De lo anterior se desprende que el municipio ha tomado medidas en relación a lo observado, sin embargo, como éstas aún se encuentran en proceso, la observación se mantiene.

2.2 Examen de Cuentas

2.2.1 Información de Balances de Comprobación y de Saldos mensuales no concordante con la de Tesorería.

Se constató que, en los Balances de Comprobación y Saldos mensuales, las cuentas 115-03-01-001 Patentes Municipales, 115-03-01-002-002 En Patentes Municipales, 115-03-01-002-003 Cobro Directo, 115-03-01-003-003 Propaganda, 115-03-01-003-999 Otros y 115-03-01-999-012 Valor Alcohol Patentes Municipales Definitivas, registran ingresos percibidos por un total anual de $320.591.403, mientras que el detalle de ingresos percibidos por iguales conceptos proporcionado por el Departamento de Tesorería Municipal, refleja un monto total anual de $268.663.486, estableciéndose una diferencia por $51.927.917, conforme se detalla en la siguiente tabla:

MES AÑO 2012	INGRESOS PERCIBIDOS SEGÚN BALANCES DE COMPROBACIÓN Y SALDOS MENSUALES $	INGRESOS PERCIBIDOS SEGÚN TESORERÍA MUNICIPAL $	DIFERENCIA $
Enero	99.106.717	86.473.708	12.633.009
Febrero	28.093.016	23.673.880	4.419.136
Marzo	10.904.892	8.003.610	2.901.282
Abril	4.412.682	2.460.324	1.952.358
Mayo	14.635.081	7.940.928	6.694.153
Junio	10.793.915	5.260.778	5.533.137
Julio	90.545.464	86.075.436	4.470.028
Agosto	28.538.595	27.369.439	1.169.156
Septiembre	9.019.244	5.944.921	3.074.323
Octubre	9.472.325	6.092.275	3.380.050
Noviembre	7.527.276	3.504.800	4.022.476
Diciembre	7.542.196	5.863.387	1.678.809
TOTAL	320.591.403	268.663.486	51.927.917

Fuente: Ba ance de Comprobación y Saldos mensuales e información proporcionada por Tesorería Municipal.

Cabe señalar que la cuenta "1150301003999 Otros derechos - Otros" registra en el Balance de enero a diciembre 2012, ingresos por $50.431.375.

El municipio en su respuesta indica que, la Jefa de Rentas y Patentes señala, que no ha tenido información de parte de contabilidad, acerca de estas diferencias, no obstante la directora de finanzas efectuó un análisis, determinando la existencia de un error en el mes de junio de 2012, relacionado con la cuenta de ingresos 111-01-000 "Caja" y no la cuenta de "Patentes enroladas" 115-03-01-001, lo cual produjo una descuadratura entre los ingresos percibidos en tesorería y los reconocidos en la contabilidad, lo que se acredita en certificado N° 108, de 29 de julio de 2014, con los antecedentes mensuales que respaldan sus argumentos.

Respecto a esta materia, el municipio acompaña los documentos contables y de tesorería de cada una de las operaciones que fueron analizadas, todo lo cual permite subsanar lo observado

2.2.2 Errores de cálculo en el cobro de las patentes CIPA.

El examen practicado a la muestra de patentes CIPA, de acuerdo a los antecedentes existentes en la Dirección de Administración y Finanzas, la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, y el registro de los cobros efectuados en el rol de cargo de las patentes, determinó que los valores cobrados y pagados por los contribuyentes, presenta diferencias, en algunos casos a favor del municipio y en otros a favor de aquéllos, que en resumen se muestran en la tabla siguiente y cuyo detalle por tipo de patente y contribuyente se aprecia en el anexo N° 3.

PATENTE	DIFERENCIA A FAVOR DEL MUNICIPIO $	DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE $
Comercial	2.554.751	234.933
Comercial Temporal	2.196	24.356
Industrial	0	134.795
Profesional	1.212	19.945
Alcoholes Temporal	0	74.325
Microempresa Familiar	2.438	0
TOTAL	2.560.597	486.354

Fuente: Elaborada por Contraloría Regional de La Araucanía con información de Rentas y Patentes.

En relación a esta materia, el municipio expone una serie de argumentos que pudieran incidir en la existencia de tales diferencias, tales como, no aplicación de multas, derechos de aseo, contribuyentes con más de una patente, entre otras, por lo que señala que, se realizará una revisión integral al sistema de rentas y patentes, que considere todos los parámetros usados para la alimentación de dicho programa, y se implementará un plan en tal sentido, contando con un profesional externo de ser necesario, ello conforme a lo instruido por el Alcalde en Memorándum N° 51, de 21 de julio de 2014, el cual acompaña en su respuesta

Lo anteriormente expuesto es atendible, no obstante se mantiene lo observado, por cuanto las medidas dispuestas en orden a determinar la procedencia de dichas diferencias, se encuentran en proceso.

2.2.3 Contribuyentes morosos por más de 5 años

Al 31 de diciembre de 2012, la Municipalidad de Villarrica presenta cuentas por cobrar por concepto de patentes comerciales, industriales y profesionales, con una data mayor a 5 años, por un total de $22.259.530, de los cuales $8.351.108 corresponden a patentes propiamente tal, $1.881.292 a reajustes y $12.027.130 a multas por atrasos, sin que conste que el municipio haya agotado los medios prudenciales de cobro para, en el evento no poder percibir dichas sumas, determinar su incobrabilidad y proceder a su castigo. Se adjunta detalle en anexo N° 4.

Al respecto la autoridad reconoce lo observado, y señala que se implementará un programa de fiscalización que considere a los dos inspectores existentes en el departamento de rentas y patentes, y en lo posible un vehículo a tiempo completo para que pueda llegar a todos los sectores de la comuna.

Los argumentos expuestos por el municipio no permiten dar por subsanada la observación, por cuanto las medidas propuestas no han sido aplicadas, debiendo mantenerse la observación, sin perjuicio de ajustarse, en lo sucesivo, a lo establecido en la normativa respecto de incobrabilidad y castigo de las deudas morosas.

2.2.4 Carpetas de contribuyentes con documentación faltante

En relación con los requisitos y los procedimientos de acreditación de antecedentes para la obtención de patentes municipales, se evidenció que algunas carpetas omitían documentos, tales como:

a) 56 patentes municipales, no registran en sus carpetas de antecedentes los actos administrativos que autoricen el permiso a ejercer la actividad comercial, afectando el principio de escrituración contemplado en el artículo 5° de la ley 19.880. Ver detalle en anexo N° 5.

b) 11 patentes municipales no cuentan en sus carpetas de antecedentes con el permiso sanitario requerido en el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, del ex Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a saber:

#	TIPO	ROL	GIRO
1	Comercial	202596	Provisiones
2	Comercial	202440	Pollos asados, papas fritas, etc.
3	Comercial	202715	Provisiones
4	Comercial	203268	Fuente de soda e internet
5	Comercial	200526	Provisiones y frutas
6	Comercial	200064	Provisiones
7	Comercial	200368	Provisiones
8	Industrial	100086	Tornería
9	Industrial	100128	Fábrica de cocinas
10	Alcoholes	400290	Minimercado
11	Alcoholes	400250	Supermercado

Fuente: Carpetas de contribuyentes

c) 8 patentes municipales no presentan entre sus carpetas de antecedentes la autorización de la Dirección de Obras Municipales, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, antes citado:

#	TIPO	ROL
1	Comercial	200179
2	Comercial	203268
3	Comercial	200526
4	Comercial	200064
5	Comercial	200368
6	Profesional	300120
7	Alcoholes	400250
8	Alcoholes	400315

Fuente: Carpetas de contribuyentes

d) 22 patentes de alcoholes no cuentan en sus carpetas de antecedentes con la autorización del Concejo Municipal, requisito establecido en la letra ñ) del artículo 65 de la ley N° 18.695, a saber:

#	ROL	#	ROL
1	400091	12	400215
2	400372	13	400308
3	400064	14	400309
4	400290	15	400501
5	400250	16	400019
6	400350	17	400142
7	400315	18	400145
8	400389	19	400476
9	400156	20	500007
10	400371	21	500130
11	400539	22	500005

Fuente: Carpetas de contribuyentes

e) Las patentes de alcoholes roles N°s. 400372, 400019, 400142 y 400145, no cuentan entre sus antecedentes con la declaración de inhabilidades ni el certificado de antecedentes actualizados de sus contribuyentes, conforme lo exige el artículo 4° de la ley N° 19.925 y la jurisprudencia de este Organismo Contralor contenida, entre otros, en el dictamen N° 71.771, de 2011.

En cuanto a las observaciones consignadas en las letras a) a la e) precedentes, el municipio informa que mediante el Memorándum N°51, de 21 de julio de 2014, instruyó al Departamento de Rentas y Patentes, en el sentido de recopilar y actualizar la documentación en las carpetas observadas, lo que se arrastra desde décadas. Agrega, que de igual modo, se procurará contar con una sala de archivo apropiada donde se custodien adecuadamente los antecedentes, como asimismo, destruir aquellas carpetas de contribuyentes que ya no cuentan con patentes en dicho municipio.

Dado que las medidas mencionadas por el municipio se encuentran en proceso, la observación se mantiene, sin perjuicio de ello, esa entidad deberá tener presente lo señalado en el oficio Circular N° 28.704, de 1981, de este Organismo de Control, sobre "Eliminación de documentos".

2.2.5 Visitas a terreno

Al respecto, personal de esta Contraloría Regional, en conjunto con un funcionario del municipio, realizó visitas a contribuyentes de la comuna, con el objeto de validar en terreno la existencia y veracidad de los antecedentes entregados por el municipio, respecto del otorgamiento, pago y control de sus respectivas patentes, considerándose para ello una muestra de 71 patentes enroladas, observándose que las patentes roles N°s. 201015, 203044, 203503 y 203893, se encuentran funcionando no obstante encontrarse morosas conforme consta de la revisión de los respectivos antecedentes.

El municipio en su respuesta señala, que la única forma de presionar "para que paguen", es cursando infracciones, y sobre los casos observados indica que los roles N° 201015 y 203503, se pusieron al día en sus deudas hasta el año 2013, acompañando las correspondientes cuentas corrientes individuales que así lo acreditan, quedando pendiente de regularizar los otros dos casos, y por tanto, se mantiene lo observado respecto de las patentes roles N°s. 203044 y 203893.

2.2.6 Patentes Limitadas de Alcoholes

Según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 7° de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en cada comuna, las patentes indicadas en las letras A, E, F y H del artículo 3° no podrán exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes.

A su vez, el inciso segundo del artículo 7°, del mismo cuerpo legal, indica que el número de patentes limitadas en cada comuna, distribuidas dentro de las diversas categorías señaladas en el inciso anterior, será fijado cada tres años por el Intendente Regional, previo informe del alcalde, con acuerdo del concejo municipal.

La revisión practicada, determinó que la Municipalidad de Villarrica no se ajusta a la cantidad máxima autorizada por resolución exenta N° 759, de 2011, de la Intendencia Regional de La Araucanía, que fijó en 76 el límite de las patentes clasificadas en las letras A, E, F y H del artículo 3° de la ley N°19.925, por cuanto, al primer semestre del año 2013, el número total de patentes limitadas vigentes alcanza a 123.

CLASIFICACIÓN	CANTIDAD AUTORIZADA	CANTIDAD VIGENTE	DIFERENCIA
A Depósitos de bebidas alcohólicas	11	19	8
E Cantinas, bares, pubs y tabernas	6	6	0
F Expendio de cerveza o sidra de frutas	23	31	8
H Supermercado o mini mercado de bebidas alcohólicas	36	67	31
TOTAL	76	123	47

Fuente: Resolución de la Intendencia Regional de La Araucanía e información de la Dirección de Administración y Finanzas

En cuanto a esta materia, el municipio señala que no ha podido ajustarse al límite establecido en la resolución N° 759 de 2011 de la Intendencia Regional de La Araucanía, y que se han caducado tres patentes de las 47 detalladas, correspondientes a los roles N°s. 400197, 400162 y 400106, conforme a lo señalado en el decreto N° 1.036, de 26 julio 2012, que adjunta, manteniéndose por lo tanto, la observación para el resto de los roles.

3. MACROPROCESO INGRESOS PROPIOS – PERMISOS DE CIRCULACIÓN

El articulo 12 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, establece que los vehículos que transitan por las calles, caminos y vias públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme a las tasas que en él se indican.

Objetivo

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoria a los ingresos por concepto de permisos de circulación, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, en la Municipalidad de Villarrica.

La finalidad de la revisión fue determinar si las operaciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloria General de la República.

Universo y Muestra

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2012, el monto de ingresos, por concepto de permisos de circulación, asciende a un total de $714.748.238.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo estadistico por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95%, una tasa de error del 3%, y precisión del 3%, parámetros estadisticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a $19.980.314, lo que equivale al 2,8% del universo antes identificado.

Adicionalmente, se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística ascendentes a $527.099, las cuales representan un 0,1% del universo antes señalado.

El total examinado, muestra estadística y partidas adicionales, asciende a $20.507.413, lo que equivale a un 2,9% del total del universo.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	$	N°	$	N°	$	N°	$
Permisos de Circulación	714.748.238	14.776	19.980.314	100	527.099	19	20.507.413

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía

3.1 Control Interno

3.1.1. Se determinó que el código del Servicio de Impuestos Internos N° C57507011, asociado a la placa patente N° D[redacted]27, señalado en el boletín de ingreso N° 123693, se encuentra mal asignado, debiendo ser el código N° C57506511, lo que afecta la normativa específica sobre registro adecuado de las transacciones y hechos, establecidos en la resolución N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, sobre normas de Control Interno.

El municipio, en síntesis, señala que el cálculo de dicha patente se asimiló a la referida codificación, por no encontrarse a esa data codificado por parte del Servicio de Impuestos Internos.

Lo expuesto por la entidad edilicia, no se condice con las tablas de codificaciones dispuestas desde el año 2010 en adelante, por el Servicio de Impuestos Internos, y por tanto, la observación se mantiene.

3.1.2 Se detectó que el boletín de ingreso N° 138126, por la suma de $42.028, no se encuentra consignado en los registros de Tesorería, afectando la normativa específica sobre registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, de la citada resolución N° 1.485, de 1996.

3.1.3 Se constató que el boletín de ingreso N° 130854, de 2012, se encuentra duplicado en la base de datos de ingresos por permisos de circulación, afectando la precitada normativa.

En relación a los puntos 3.1.2 y 3.1.3, el municipio señala que efectivamente hubo un error en la emisión de los permisos correspondientes a los años 2010 al 2012, respecto a uno de sus dígitos, consignado inicialmente como YJ 3958-9 debiendo ser [redacted]9, lo que fue regularizado con la emisión de un formulario duplicado, sin costo para el contribuyente, emitido el 30 de abril de 2013, el cual acompaña.

Por otro lado, señala que el cobro estuvo bien calculado, y correspondería al boletín de ingreso N° 130854, pagado con fecha 30 de marzo de 2012, por la suma de $39.317.

Finalmente, en relación a ese mismo número de folio 130854, reconoce que se generó la discrepancia con un número de patente erróneo, pero que el sistema permite realizar correcciones, modificando la placa patente, por lo tanto, los datos son reemplazados con el mismo número de formulario, incorporando la placa correcta, aparentando que existe una duplicidad de los formularios, aunque físicamente es sólo uno.

Los argumentos expuestos junto a los antecedentes aportados, permiten levantar ambas observaciones.

3.2 Examen de Cuentas

3.2.1 Falta de documentación de respaldo

El examen selectivo realizado a una muestra de permisos de circulación correspondientes a renovaciones y primeros permisos, comprobó que algunos de ellos no contaban con la documentación requerida para esos efectos, como el seguro obligatorio y revisión técnica. El detalle de lo señalado consta en el siguiente cuadro:

N° BOLETÍN	PLACA PATENTE	FECHA EMISIÓN	AÑO DEL PERMISO	REVISIÓN TÉCNICA	SEGURO OBLIGATORIO
125432	SS-7961	10/03/2012	2011	NO	NO
128450	CLGG-24	26/03/2012	2012	NO	NO
133063	BSGX-66	11/04/2012	2012	NO	NO

Fuente: Antecedentes de pago de permisos de circulación.

Sobre el particular, es necesario consignar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la ley N° 18.290, de Tránsito, las municipalidades no pueden otorgar permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (aplica dictamen N° 70.620 de 2013).

A su vez, el artículo 20 de la ley N° 18.490, que establece el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales, causados por circulación de vehículos motorizados, establece, en lo que interesa, que las entidades edilicias tampoco podrán otorgar tales permisos sin que se les exhiba el certificado que acredite la contratación del seguro obligatorio de accidentes personales del respectivo vehículo (aplica dictamen N° 9.951 de 2012).

En respuesta el municipio precisa que, la placa patente SS-7961, corresponde a fondos recibidos desde la Municipalidad de Temuco, y por lo tanto, la documentación de respaldo para la obtención del respectivo permiso, queda en dicha entidad, remitiéndose los fondos a aquélla.

A su vez, en relación a las placas C[redacted]24 y BSGX-66, se adjuntan las fotocopias de los antecedentes omitidos para su examen en la auditoría

En atención a lo expuesto por el municipio y antecedentes aportados, se subsana lo observado.

3.2.2 Vehículos con diferencias en tasación

Mediante resolución exenta N° 4, de 13 de enero de 2012, el Servicio de Impuestos Internos fijó la tasación de automóviles y otros

vehículos motorizados para el año 2012, así como los valores que corresponde pagar a los contribuyentes por las renovaciones de permisos de circulación.

a) El examen permitió constatar que existen algunas diferencias en el cálculo del valor del permiso de circulación, en relación con la valorización establecida por el Servicio de Impuestos Internos, en razón de las cuales se estableció que la municipalidad obtuvo menores ingresos por $52.480, y mayores ingresos por $ 250.947. El detalle es el siguiente:

PLACA PATENTE	CÓDIGO SII	AÑO PERMISO	CÁLCULO SEGÚN MUNICIPIO $	CÁLCULO SEGÚN CONTRALORÍA $	DIFERENCIA $
[redacted]	A33009211	2012	715.947	618.331	97.616
	J55007309	2012	468.638	315.307	153.331
	C37538310	2012	37.329	89.257	- 52.480

Fuente: Base de datos de tasación de vehículos del Servicio de Impuestos Internos.
Se modificó el código de la Patente B[redacted]5 de C14016111, por el J55007309.

Respecto a la placa patente D[redacted]20 el municipio argumenta que para efectos del cálculo, se ciñeron a lo instruido por el Servicio de Impuestos Internos, contenido en la Resolución Exenta N° 5, de 16 de enero de 2012, acompañando fotocopias de antecedentes del vehículo, sin embargo, al efectuar la validación del código utilizado por el municipio se corroboró que efectivamente para dicho modelo de vehículo existe en el listado de dicho Servicio el código A330092 que contempla un monto de tasación ascendente a $19.220.000, el que debió utilizarse para el cálculo del permiso en el municipio.

En cuanto a la placa patente [redacted]5, el municipio señala que al no encontrarse una codificación en el listado del Servicio de Impuestos Internos, se asimiló al código J550073, lo que es efectivo, no obstante el valor de tasación considerado apara el pago del permiso de $15.893.500, no corresponde al consignado para dicho código, el que asciende a $12.090.000, para el vehículo Toyota TT 4 Runner Limited V 6, 5 velocidades, cuyo permiso de circulación asciende a $315.307, y no a $468.638.

Asimismo, en relación a la placa patente [redacted]-96, el municipio señala que se actuó conforme a lo señalado en el artículo 17 del decreto ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales, el cual dispone la forma de cálculo que deberá realizarse para los vehículos que fueron omitidos en la lista de precios que menciona dicho precepto, y cuando se trate de vehículo nuevo, deberá considerarse su precio de facturación, antecedentes que validados permiten levantar este punto de la observación, por tratarse de un vehículo nuevo, que a la data del pago no tenía código de tasación.

En atención a que los argumentos expuestos por el municipio, no desvirtúan lo observado respecto de los vehículos placa patente [redacted]-20 y [redacted]5, éstas se mantienen.

b) Los valores de tasación utilizados en la base de cálculo para el pago de los permisos de circulación de los vehículos placas patentes

N°s. [redacted]8, [redacted]6 y D[redacted], consideran el valor de facturación más el impuesto al valor agregado, -IVA-, situación que aplica para vehículos usados, pero no, en los casos señalados pues corresponden a vehículos nuevos, y por tanto, no se debió incluir el citado impuesto, lo cual generó un mayor cobro a los particulares por $338.469 (aplica dictamen N° 30.931, de 2008):

PLACA PATENTE	TASACIÓN MUNICIPAL $	VALOR FACTURA $	AÑO PERMISO	CÁLCULO SEGÚN MUNICIPIO $	CÁLCULO SEGÚN CONTRALORÍA $	DIFERENCIA $
[redacted]	29.851.919	28.405.944	2012	1.096.767	941.881	154.886
	19.804.559	17.341.494	2012	635.636	533.281	102.355
	15.166.910	13.416.108	2012	438.383	357.155	81.228
TOTAL				2.170.786	1.832.317	338.469

Fuente: Carpetas de antecedentes de permisos de circulación.

Sobre lo expuesto, el Departamento de Permisos de Circulación señala que por tratarse en los tres casos cuestionados, de segundos permisos, no encontrarse el código del SII, y no poder asimilarse a otro código similar, se tomó como base el precio de la factura menos el 5%, por concepto de depreciación, conforme lo dispuesto en la resolución exenta N° 5, de 16 enero de 2012, del Servicio de Impuestos Internos, que fija lista clasificatoria de vehículos motorizados para los fines que señala, especificando la calidad de vehículos usados y nuevos, y su gravamen respectivo, y en el Manual de Permisos de Circulación del municipio.

Por lo tanto, y en consideración a los argumentos y antecedentes aportados por el municipio, lo observado en esta letra se entiende subsanado.

c) Se detectaron 11 casos en los cuales los valores de tasación para cálculo de los permisos de circulación no corresponden a los asignados por el Servicio de Impuestos Internos, debido a errores en los códigos o monto de la factura, en contravención al artículo 17 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, lo que generó una diferencia a favor del municipio de $91.360 y a favor de los contribuyentes de $1.314.164, según tabla:

N° BOLETIN	PLACA PATENTE	FUENTE DEL ERROR	DIFERENCIA A FAVOR DEL MUNICIPIO $	DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE $
123597	DE[redacted]	Código SII		8.019
123693	DC[redacted]	Código SII		302.224
123774	DL[redacted]	Tasación		154.886
124021	DG[redacted]	Tasación		102.355
126028	DE[redacted]	Tasación		97.616
126760	DG[redacted]	Tasación		81.228
129398	DR[redacted]	Tasación		248.229
130958	BD[redacted]	Tasación		166.276
131338	BT[redacted]	Tasación		153.331

133384	D[redacted]	Tasación	38.880	
138089	D[redacted]	Tasación	52.480	
TOTAL			91.360	1.314.164

Fuente: Base de datos del Servicio de Impuestos Internos y carpetas de antecedentes

Sobre los casos observados por problemas de codificación y tasación, el municipio sostiene, en síntesis, que 9 de ellos no contaban con código del Servicio de Impuestos Internos, y que no fue posible asimilarlos a otra codificación existente, por lo cual, el cálculo se efectuó tomando el precio neto de factura menos el 5% por concepto de depreciación, esto último, consignado en la ya citada resolución exenta N°5, de 16 de enero de 2012, de dicho servicio, y sobre el placa patente [redacted]K-95, expone iguales argumentos que la letra a), y respecto del placa patente [redacted]-33, señala que, se efectuó la regularización correspondiente al año 2012, devolviéndose al contribuyente la suma de $335.053, para lo cual acompaña en su respuesta los antecedentes que así lo acreditan, dando por subsanado lo observado en este último caso.

Ahora bien, respecto del resto de los vehículos se mantiene lo observado por cuanto, por una parte, la resolución exenta N° 5, de 2012, del SII, no es aplicable a estos casos, toda vez que corresponden a vehículos nuevos, y no usados del año, y por otra, se mantienen los errores de tasación informados, lo que generó una diferencia a favor del municipio de $91.360 y a favor de los contribuyentes de $1.271.188, conforme se expone para cada caso en la siguiente tabla:

PLACA PATENTE	CODIGO DE SII O TASACIÓN	PERMISO SEGÚN MUNICIPIO $	PERMISO SEGÚN CONTRALORÍA $	DIFERENCIA A FAVOR DEL MUNICIPIO $	DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE $	OBSERVACIÓN
D[redacted]	A535074	39.135	31.117		8.019	Se aplicó Circular SII, existiendo código para asimilar A53507411
D[redacted]	C575065	693.93[illegible]	391.707		302.224	Municipio asimiló a código C575070, existiendo C575065 para las características del vehículo
D[redacted]	A330169	1.096.767	818.581		278.186	Municipio aplicó valor factura existiendo código de SII A330169
D[redacted]	Tasación	635.636	533.281		102.355	Municipio tasó en $29.604.565 el vehículo debiendo ser $17.341.494 según permiso circulación 2° S 2011
D[redacted]	Tasación	716.947	618.33[illegible]		97.616	El municipio tasó en $21.389.250 el vehículo, debiendo ser $13.220.000, conforme código A330092
D[redacted]	x	438.383	357.155		81.228	Municipio tasó según res.exta. N° 5, 2012 SII, correspondiendo a vehículo nuevo, valor neto fact. $13.416.108
D[redacted]	x	1.903.798	1.655.569		248.229	Municipio tasó según res.exta. N° 5, 2012 SII, corresponde a vehículo nuevo, valor neto fact. $42.269.241

[redacted]	Tasador	468.658	316.627		153.331	E municipio tasó en $15.853.500 el vehículo, debiendo ser $12.090.000, conforme código J550073
	x	115.372	154.252	38.880		Municipio tasó segun res exta. N° 5, 2012, SII, corresponde a vehiculo nuevo, valor neto fact. $7.490.000
	x	36.777	89.257	52.480		Municipio tasó segun res exta. N° 5, 2012, SII, corresponde a vehiculo nuevo, valor neto fact. $5.323.529.
				91.360	1.271.188	

Fuente: Base de datos del Servicio de Impuestos Internos y carpetas de antecedentes

d) Se detectó que el boletín N° 123597, asociado a la placa patente N° D[redacted]1, fue cobrado sin que en él se registre el código del Servicio de Impuestos Internos asociado al vehículo, el cual sirve de base para determinar el valor de tasación de éste y su correspondiente monto a pagar por permiso de circulación, en conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 12 del ya citado decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

El municipio, sobre esta materia expresa los mismos argumentos dados para las anteriores observaciones de similar naturaleza, por lo cual ésta se mantiene.

4. MACROPROCESO INGRESOS PROPIOS – PERMISOS DE EDIFICACIÓN

Objetivo

La fiscalización tuvo por objeto verificar para aquellas construcciones con destino comercial, que tanto los permisos de edificación, como asimismo, sus respectivas recepciones municipales, emitidas por la Dirección de Obras Municipales, -DOM-, de la Municipalidad de Villarrica, se hayan ajustado a lo establecido en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Universo y Muestra

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2012, se han emitido 35 permisos de edificación con destino comercial, lo que constituyó el universo de la auditoría, con una superficie total de 24.417 m^2.

Los permisos de edificación sujetos a examen, se determinaron mediante muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95%, una tasa de error del 3%, y precisión del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, de lo que resultó una muestra de 19 permisos de edificación equivalentes a un 54,3% del universo, con una superficie de 19.657,59 m^2. Anexo N° 6.

La información utilizada, fue proporcionada por el Departamento de Obras Municipales y la Secretaría de Planificación Municipal y puesta a disposición de esta Contraloría entre los meses de mayo y noviembre de 2013.

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

4.1. Control Interno

4.1.1. De la revisión de los antecedentes de las carpetas de edificación, se advirtieron deficiencias relacionadas con los plazos de pronunciamiento respecto de las solicitudes de permisos de edificación, incumpliendo el punto 1.4.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que señala que la Dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud, para pronunciarse sobre los permisos solicitados, plazo que se reducirá a 15 días, si la solicitud respectiva se acompaña de un informe favorable de un revisor independiente o arquitecto proyectista, según corresponda.

Así también se observa que de las carpetas de edificación no es posible advertir la secuencia de observaciones o devoluciones y soluciones, toda vez que no se adjunta en ella la ficha de control de trámite, vulnerando el punto 1.4.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En relación a los plazos establecidos en el artículo 1.4.10, el municipio corrobora que es efectiva la demora, debido a la falta de personal para abordar la cantidad de expedientes en trámite, por un aumento en la actividad inmobiliaria en la comuna.

Asimismo, señala que efectivamente hasta el año 2012, no se utilizaba la "ficha de control de trámite", ya que se consideraba que el oficio de observaciones y de pago daba cuenta de la tramitación del expediente, sin embargo, se justifica indicando que el artículo 5.1.6 de la OGUC, no establece como requerimiento la ficha de control de trámite.

Conforme lo precedentemente expuesto, corresponde mantener lo observado, y ese municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo tales situaciones no vuelvan a ocurrir.

Por otra parte, cabe precisar, que conforme a su finalidad corresponde que la ficha de control de trámite la lleve la DOM, por ello, no se considera en los requisitos establecidos en el artículo 5.1.6 de la OGUC.

Lo anterior conforme se detalla a continuación en el examen de cuentas respectivo.

4.2. Examen de Cuentas

4.2.1 Permisos de edificación obras nuevas.

De la muestra obtenida del universo de permisos de edificación comercial, ésta arrojó una cantidad de 16 permisos de obras nuevas, que fueron validadas por esta Contraloría. Al respecto es posible establecer las siguientes observaciones.

a) Otorgamiento de permiso sin pago previo de derechos.

Se constató que el permiso de edificación N° 55 de fecha 18 de abril de 2012, se otorgó sin haberse pagado los derechos municipales correspondientes, infringiendo el artículo 126 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Al respecto, la entidad edilicia en su respuesta adjunta Orden de Ingreso N° 246 de 18 de abril de 2012, por un monto de $2.385.849, que permite levantar la observación.

b) Falta la ficha de control de trámite en las carpetas de edificación.

Se constató que en ninguna de las carpetas de edificación de los permisos revisados, se encuentra una ficha de control de trámite, vulnerando el punto 1.4.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Conforme lo expuesto en el punto 4.1.1.del presente informe, se mantiene la observación.

4.2.2. En las carpetas de edificación no se encuentra el formulario único de estadísticas de edificación.

Se constató que en las carpetas de edificación de los permisos N°s. 55, 140, 149, 151 y 181 no se encuentra el formulario único de estadísticas de edificación, incumpliendo lo solicitado en el numeral 3 del artículo 5.1.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En lo relativo a la presente observación, la entidad edilicia señala que el formulario en cuestión, conforme al artículo 5.1.6 de la OGUC, es requisito para la solicitud de permiso, pero que una vez emitido el permiso, dicho formulario se remite al Instituto Nacional de Estadísticas, INE, por lo que no hay copia en los expedientes, salvo en aquellos casos que se presentó más de una copia.

Sin perjuicio de que se consideran atendibles los argumentos del municipio, se mantiene lo observado, ya que no se adjunta antecedente que acredite la remisión de los formularios al INE, no haciendo posible comprobar el cumplimiento de la norma.

4.2.3. Se emitió permiso de edificación sin informe favorable de proyecto de cálculo.

Se advirtió que el permiso de edificación N° 55 fue emitido sin el informe favorable de cálculo, lo cual se deja consignado en el mismo certificado, indicando que se encontraba en trámite, vulnerando lo estipulado en el numeral 5 del punto 5.1.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En su respuesta el municipio reconoce lo señalado precedentemente, indicando que fue admitido en "trámite" por parte de la Dirección de Obras Municipales, en virtud de una constancia de fecha 11 de abril de 2014, mediante la cual el ingeniero calculista señala que el proyecto de cálculo estructural se encontraba en proceso de revisión. Agrega que la solicitud de modificación si se encuentra suscrita por el revisor de cálculo estructural y posee el certificado N°3068-089-2012 de 16 de octubre de 2012 que adjunta.

En atención a lo expuesto, se mantiene la observación.

4.2.4. Se emitieron permisos de edificación sin los correspondientes certificados de factibilidad de dación de servicios.

En las carpetas de edificación de los permisos N°s. 140, 149 y 156, no se encuentran los certificados de factibilidad de dación de servicios, vulnerando lo estipulado en el numeral 6 del punto 5.1.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Al respecto, la entidad edilicia, para el permiso N° 149, de 13 de diciembre de 2013, adjunta copia del certificado de factibilidad de agua potable y alcantarillado de fecha 14 de febrero de 2012, por lo que se subsana lo observado.

Para el permiso N° 156 de 24 de diciembre de 2012, reconoce que efectivamente no se presentó el certificado de factibilidad aludido, sin embargo indica que el informe favorable de la revisora independiente N° 241 de 24 de octubre de 2012, señala que éste se adjunta, desconociendo el motivo por el cual no se encuentra en el expediente de edificación. Por otra parte, adjunta el certificado de dotación de agua potable y alcantarillado N° 134-C de 11 de marzo de 2014, que se presentó para la recepción final, por lo que se subsana lo observado.

Por último, respecto al permiso N° 140 de 19 de noviembre de 2012, señala que no se consideró necesario requerirlo, atendido a que corresponde a un permiso de ampliación de 15,40 m^2, para enfermeria e inspectoria, alteración de 266,37 m^2 de la escuela existente, que no considera aumento de dotación sanitaria, que el permiso original N° 490, de 29 de diciembre de 2000, cuenta con la resolución N° 840 de 4 de abril de 1995, que no adjunta, y que el permiso en cuestión, cuenta con informe favorable del revisor independiente N° 242, de 19 de octubre de 2012, en el cual se indica que no procede el requerimiento de la factibilidad, documento que adjunta, lo que sin embargo no permite subsanarla, correspondiendo mantener lo observado.

5. CONCESIONES -CONCESIONES DE BIENES Y SERVICIOS-

Objetivo

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los contratos de concesión de estacionamiento, que estuvieran vigentes

durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, en la Municipalidad de Villarrica.

La finalidad de la revisión fue determinar si las operaciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Universo y Muestra

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el municipio auditado, y validados por esta Entidad de Control, el universo se compone de un contrato de concesión vigente en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, cuyo monto asciende a $49.925.505 equivalentes a 1.260 UTM por cada año, y por tanto se revisó en su totalidad.

Dicho servicio fue licitado bajo el ID ID3920-14-LP11, para la implementación, puesta en marcha y administración de la concesión de la explotación de estacionamientos en la comuna de Villarrica, en las condiciones estipuladas en las bases administrativas y especificaciones técnicas, ofertas, aclaraciones y respuestas que rigieron dicho llamado realizado a través de la página web www.mercado público.cl, en base a sistemas electrónicos o computarizados de control de estacionamientos, por un período de cinco años, y por el monto anual de 1.260 UTM, anteriormente señalado, dividido en 105 UTM mensuales.

5.1 Control Interno

5.1.1 Mediante decreto alcaldicio N° 479, de 27 abril de 2011, se nombra al Director de Tránsito como inspector técnico de la concesión de estacionamientos, a objeto de garantizar el fiel cumplimiento de ésta.

Al respecto, se detectó que no obstante contar con un libro de anotaciones, no se registran en éste, actuaciones del funcionario municipal en relación a acciones de verificación del cumplimiento de la concesión, denotándose la falta de cumplimiento a la normativa específica de control interno sobre supervisión, establecida en la resolución N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor.

El municipio reconoce lo observado, e indica que, si bien es cierto se cuenta con un libro de anotaciones, la comunicación con la concesionaria no se hacia por esa vía, sino por medio de oficios, no obstante el Director de Tránsito, mediante memorándum N° 126, de 8 de julio de 2014, comunica al Alcalde que a futuro, se corregirán las deficiencias, registrando las actuaciones que se realicen respecto a dicha concesión de estacionamientos, en el libro de anotaciones dispuesto para dicho efecto, partiendo por anexar los oficios emitidos con anterioridad.

Los argumentos expuestos se consideran atendibles, no obstante, se mantiene la observación, pues las medidas se encuentran en proceso de aplicación.

5.2 Examen de Cuentas

5.2.1 Sobre suscripción del contrato

Mediante decreto alcaldicio N° 433, de 13 de abril de 2011, se adjudicó la "Concesión de la explotación de estacionamientos en la comuna de Villarrica" a la empresa Constructora Villarrica Limitada, contrato firmado el día 14 de abril del mismo año.

Sin embargo, la evaluación de las ofertas y la propuesta de la comisión evaluadora fue emitida mediante el "Informe razonado de selección y evaluación de la licitación pública ID N° 3920-14-LP11" con fecha 18 de abril de 2011, esto es, 4 días después de haberse firmado el acto contractual, hechos que se contraponen con los títulos 7° y 8° de las Bases Administrativas Especiales que rigen la licitación, y vulneran además, el inciso 3° del artículo 10 de la ley N° 19.886, de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, en cuanto a la estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Asimismo, dicho actuar atenta contra el numeral 3° del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la citada ley N° 19.886, en relación con el artículo 18 de la ley N° 19.880, en cuanto a que los procedimientos administrativos corresponden a una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, situación que no acontece en la especie.

Por otra parte, mediante oficio N° 7.418, de 2011, de la Contraloría Regional de La Araucanía, ratificado por oficio N° 53.835 de 2012, de la Contraloría General de la República, se observan vicios acontecidos en la adjudicación del proceso licitatorio ID N° 3920-14-LP11 a la empresa Constructora Villarrica Ltda., ya que en dicho trámite se vulneró el principio de igualdad de los oferentes y estricta sujeción a las bases, debido a que la comisión evaluadora consideró el factor aguinaldo con una cuantía mayor a la ofertada, alterando la ponderación final de las empresas evaluadas, disponiéndose a la municipalidad, en el último documento, la instrucción de un proceso disciplinario, a fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios que resultaren involucrados y, de acuerdo al mérito que arroje dicha investigación, aplicar las sanciones que sean procedentes.

No obstante lo anterior, a la fecha de la auditoría, el municipio no había ordenado la instrucción de dicho proceso.

Sobre el particular, el municipio señala que con fecha 18 de mayo de 2011, se da cuenta del error de trascripción del "informe razonado de selección y evaluación, ID 3920-14-LP11", certificándose que dicho informe efectivamente se elaboró el día 8 de abril de 2011.

El certificado que adjunta en su respuesta, acredita que efectivamente existió un error de transcripción, documento que permite levantar la observación.

5.2.2. Sobre Multas

El contrato de concesión de estacionamientos establece en su numeral cuarto que los pagos mensuales deben realizarse dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, además, las bases administrativas en su numeral 12.4 de los plazos y multas, señala que el "incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario indicadas en las presentes bases administrativas, especificaciones técnicas y ofertas del concesionario, por cada día de atraso:

a) Del primero al quinto 2 UTM
b) Del sexto día en adelante 5 UTM

Sobre la materia, se determinó que la Constructora Villarrica incurrió en atrasos en sus pagos mensuales a la municipalidad, lo que generó multas por 393 UTM, sin que éstas fueran determinadas ni cobradas por la entidad edilicia, conforme el siguiente detalle:

N° ORDEN INGRESO	N° DOCUMENTO DE PAGO	FECHA DE PAGO EFECTIVO	FECHA QUE CORRESPONDE EL PAGO	DÍAS HABILES DE ATRASO DEL PRIMERO AL QUINTO DÍA 2 UTM DIARIAS	DÍAS HABILES DE ATRASO DEL SEXTO EN ADELANTE 5 UTM DIARIAS	MONTO MULTA NO APL CADA EN UTM
82	1.290	30-01-2012	09-01-2012	5	10	60
124	3.357	14-02-2012	08-02-2012	4	0	8
322	9.216	24-04-2012	10-04-2012	5	5	35
419	10.373	31-05-2012	09-05-2012	5	10	60
447	10.841	22-06-2012	08-06-2012	5	5	35
507	11.236	23-07-2012	10-07-2012	5	3	25
566	13.974	27-08-2012	08-08-2012	5	7	45
632	14.281	27-09-2012	10-09-2012	5	5	35
693	17.572	22-10-2012	08-10-2012	5	4	30
771	18.885	22-11-2012	12-11-2012	5	3	25
861	20.115	24-12-2012	10-12-2012	5	5	35
TOTAL						393

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía

En cuanto a esta materia, la entidad edilicia reconoce que la concesionara no había dado cumplimiento a las fechas de pago mensual, según contrato, sosteniendo que en la actualidad se han normalizado los pagos del concesionario, argumentos que no permiten subsanar la observación por cuanto no se acredita que se hayan efectuado los cobros correspondientes por los citados atrasos, manteniéndose por tanto la observación.

5.2.3. Sobre garantías

Se constató que la garantía de fiel cumplimiento del contrato, exigida en el numeral 8.3 de las bases administrativas, fue presentada por el concesionario por un monto de $4.771.620, equivalente al 10% del valor anual pactado en el punto décimo primero del contrato de concesión, sin embargo habiendo vencido dicho instrumento mercantil el 15 de abril de 2012, éste no fue renovado sino hasta casi un año después, esto es, el 11 de abril de 2013, periodo en que el municipio no se encontró cubierto por garantías.

La autoridad municipal manifiesta, en síntesis, que para el periodo en que no estuvo cubierto el cumplimiento del contrato, esto se debió a indecisiones respecto a la continuidad o no de éste, producto de las sucesivas apelaciones ante este Organismo Fiscalizador, derivados de los oficios que señalaban el imperativo de poner término a la concesión, lo cual nunca se materializó, lo que dio origen a dictación de los dictámenes N°s. 7.418, de 2011 y 53.835, de 2012, entre otros, de este Organismo Superior de Control, por lo tanto esta observación se mantiene.

5.2.4 Informes de inspecciones técnicas

Se determinó que no existe un informe mensual emitido por el Inspector Técnico del Contrato, en donde se pronuncie acerca de la recepción conforme de cada servicio, a fin de respaldar la determinación correcta de los ingresos mensuales por percibir, en conformidad con las funciones que le competen, según lo consignado en el punto tercero del mencionado acto contractual, como asimismo, en el punto 13 de las bases administrativas que rigen la materia.

En cuanto a los informes técnicos mensuales omitidos, el Director de Tránsito, señala que efectivamente éstos no se realizan, añadiendo que tanto el contrato como las bases no establecen dicha obligación.

Sobre el particular cabe señalar que, tanto el clausula tercera del contrato de concesión, como el numeral 13 de las bases administrativas, indican, en lo que interesa, que el Director de Tránsito y Transporte Público, actuará como Inspector Técnico de la Concesión, ITC, el que actuará como contraparte para garantizar el correcto cumplimiento de la Concesión. Dicho inspector tendrá atribución de aceptar y dar visto bueno a los equipos e instalaciones, objetar equipos y materiales y en general verificar el efectivo cumplimiento del contrato.

Agregan las bases, que el I.T.C. llevará un registro denominado Libro de Control de la Concesión, en el que se anotarán todas las novedades que se registren. A este libro tendrá acceso tanto el I.T.C. como el Administrador acreditado de la Concesión, pudiendo ambos efectuar observaciones en él.

Ahora bien, no obstante no exigirse en el contrato como en las bases, la obligación de emitir un informe de inspección técnica, conforme lo señala el municipio en su respuesta, tal inspección no fue acreditada documentalmente por dicho funcionario, constatándose además que tampoco se ha habilitado el registro de control señalado, razón por la cual la observación se mantiene.

5.2.5 Visitas a terreno

Durante el mes de noviembre de 2013, se realizó una visita a terreno en las zonas de cobro de la concesión de estacionamiento establecidas en las especificaciones técnicas. En este tenor, se detectó la realización de cobros por parte del concesionario en zonas habilitadas para realizar recaudaciones sólo en los meses de enero y febrero:

- Calle General Korner entre Vicente Reyes y Pedro de Valdivia.

- Calle General Korner entre Pedro de Valdivia y Francisco Bilbao.

- Calle Vicente Reyes entre Julio Zegers y General Korner.

- Calle Vicente Reyes entre Anfión Muñoz y Manuel Matta.

A este respecto, el municipio manifiesta en su respuesta, que dada la construcción de la plaza ciudadana, que obstaculizó los estacionamientos, se hizo necesario asignar otras calles, a fin de compensar al concesionario del no cobro de las calles consignadas en el contrato, facultad que se encuentra contemplada en las especificaciones técnicas, que adjunta, informado a dicha concesionaria mediante oficio N° 74, de 13 de mayo de 2013, acerca de las nuevas calles en que se podía cobrar tarifa de estacionamiento.

En atención a los argumentos y antecedentes aportados, se subsana lo observado.

5.2.6 Solicitud de medida precautoria

Se constató la presentación de una medida precautoria, Causa Rol C-152-2013, interpuesta por la empresa Constructora Villarrica Limitada en el Juzgado de Letras de Villarrica, en pos de mantener vigente el contrato de la concesión de estacionamientos en la comuna de Villarrica, visualizando la responsabilidad de diversos funcionarios, dictándose, al efecto, el decreto alcaldicio N° 680, del 23 de abril de 2013, que dispuso mantener el statu quo del contrato, y la suspensión de la aplicación del decreto alcaldicio N° 200, del 8 de abril de 2013, el cual disponía el término anticipado del citado compromiso.

Al respecto, mediante resolución del 26 de noviembre de 2013, el Juzgado de Letras de Villarrica archivó la causa "por retardada".

En relación a esta materia la Directora de Asesoría Jurídica del municipio da cuenta, de la situación judicial, que se relaciona con la medida precautoria informada, acompañando los mismos antecedentes recopilados durante la auditoría, y da cuenta del estado de un proceso disciplinario instruido al respecto por el municipio, los cuales en definitiva sólo dan cuenta del estado del proceso administrativo ordenado por decreto alcaldicio N° 1742, de 6 de diciembre de 2013, el cual conforme memorándum N° 152, de 8 de julio de 2014, de la Asesoría Jurídica, se encuentra en etapa de indagación a esa data.

Sobre lo expuesto, es dable recordar que conforme al criterio contenido en los dictámenes N°s 60.505 y 69.553, ambos de 2013, de este origen, la dilación o excesiva demora en la substanciación de un proceso sumarial puede originar la responsabilidad administrativa de los funcionarios a quienes dicho retraso fuera imputable.

Cabe hacer presente además, que esa entidad se encuentra sometida a los principios de eficiencia, impulsión de oficio y de celeridad, consagrados en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, de tal modo que deberán disponerse las gestiones conducentes para afinar el señalado proceso a la brevedad, remitiendo, si correspondiere, el acto administrativo para su trámite de registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y del oficio circular N° 15.700, de 2012, de esta Contraloría General, razón por lo cual, esta observación se mantiene (aplica dictamen N° 23.055 de 2014, de este origen).

6. MACROPROCESO RECURSOS HUMANOS -HORAS EXTRAORDINARIAS Y DESCUENTOS VOLUNTARIOS-.

Objetivo

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los pagos por concepto de horas extraordinarias, y descuentos voluntarios durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, en la Municipalidad de Villarrica.

La finalidad de la revisión fue determinar si las operaciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Universo y Muestra

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2012, el monto de los egresos, por concepto de horas extraordinarias, asciende a un total de $81.209.216.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95%, una tasa de error del 3%, y precisión del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a $20.141.823, lo que equivale al 24,8% del universo antes identificado.

Adicionalmente, se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística de horas extraordinarias, ascendentes a $12.041.194, las cuales representan un 14,8% del universo antes señalado.

El total examinado, muestra estadística y partidas adicionales, asciende a $32.183.017, lo que equivale a un 39,6% del total del universo.

De igual modo se analizaron los descuentos voluntarios efectuados al personal durante el período enero a diciembre de 2012, monto ascendente a $ 28.581.840 y que fue examinado en un 100%.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	$	N°	$	N°	$	N°	$
Horas Extraordinarias	81.239.216	709(*)	20.141.823	100(*)	12.041.194	60(*)	32.183.017
Descuentos Voluntarios	28.581.840	53(**)	0	0	0	0	28.581.840

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía
(*) N° de pagos por concepto de horas extraordinarias.
(**) N° de funcionarios

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

6.1 Control Interno

6.1.1 Se observó que la Municipalidad de Villarrica dicta la autorización de las horas extraordinarias con posterioridad a la ejecución de éstas, aprobando los pagos en base a las horas informadas por los funcionarios.

Sobre el particular, cabe precisar que los trabajos extraordinarios proceden y otorgan los derechos correlativos de compensación con descanso complementario o pago, según resuelva la autoridad, cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos; primero, que se trate de tareas impostergables; luego, que exista una orden del jefe superior del servicio; y finalmente, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

Se agrega, que las horas extraordinarias se caracterizan porque sólo tienen lugar en las condiciones anotadas, debiendo ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación (aplica dictamen N°5.921, de 2010).

Al respecto, el municipio en su respuesta proporciona el decreto alcaldicio N° 558, de 30 de diciembre de 2011, donde se autoriza de forma previa la realización de horas extras para el año 2012 al personal municipal, e informa además que, dicho documento proporciona la cantidad límite de horas a realizar por cada funcionario y delega en la administradora municipal la facultad de ver las

situaciones especiales cuando se sobrepasa el límite de horas. Agrega, que cada mes el funcionario que realizó horas extraordinarias presenta un documento donde comunica detalladamente día a día las horas extras efectivamente realizadas, indicando la función que le correspondió realizar, formulario que debe ser autorizado por el jefe directo, emitiéndose el decreto alcaldicio con las horas efectivamente realizadas y las horas que se compensarán con tiempo de descanso de cada funcionario.

Lo informado por la entidad edilicia, no se ajusta a lo que señala la jurisprudencia emitida por la Contraloría General, en cuanto a que para la realización de horas extras se deben cumplir con los requisitos copulativos, los cuales fueron señalados en párrafos anteriores y no ser una práctica habitual, que no se fundamenta. Por ello, corresponde mantener lo observado.

6.1.2 Se detectó que el municipio no ejerce los controles adecuados sobre la realización de horas extraordinarias, lo que ha originado el pago de 1.203 horas detalladas en anexo N° 7, entre diurnas y nocturnas, las que fueron compensadas y/o pagadas, sin que se realizaran, cuyo análisis se expone en el ítem examen de cuentas siguiente, afectando de este modo la normativa especifica de control interno sobre Supervisión y la norma general de Garantía Razonable, contempladas en la resolución N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor.

Respecto de lo observado, el municipio responde que se analizó el anexo N° 7 en comento, no siendo posible determinar cómo se arribó a lo observado sobre la cantidad de horas efectivamente realizadas. Por otro lado, adjunta cuadro de análisis y aclaraciones de horas realizadas y compensadas respecto de los funcionarios detallados en el citado anexo y el decreto alcaldicio N° 377 de 22 de julio de 2014, que ordena el reintegro de los valores percibidos erróneamente por los funcionarios municipales, conforme a lo revisado por el encargado de personal.

En este contexto, analizados los antecedentes aportados por el municipio, permiten subsanar parte de la observación, manteniéndose respecto de aquellos funcionarios para los cuales se dictó el decreto alcaldicio N° 377, de 22 de julio de 2014, que ordena el reintegro de los montos percibidos indebidamente como horas extraordinarias por un monto de $111.782, por cuanto no se acredita la restitución de dichos fondos.

6.2 Examen de Cuentas

6.2.1. Realización de horas extraordinarias

Se determinó la existencia de 1.203 horas extraordinarias autorizadas por la jefatura, las que fueron compensadas o pagadas sin que fueran efectivamente realizadas, de las cuales 313 corresponden a sobretiempo diurno y 890 a sobretiempo nocturno, lo que se resume en la siguiente tabla:

MES	HORAS AUTORIZADAS CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL PUNTO 6.1.1 DEL PRESENTE ACÁPITE		HORAS REALIZADAS		HORAS PAGADAS		PAGO EN EXCESO	
	DÍA	NOCHE	DÍA	NOCHE	DÍA	NOCHE	DÍA	NOCHE
Enero	393	423	448	320	393	423	0	103
Febrero	425	632	431	520	425	632	0	112
Marzo	272	157	269	111	272	157	3	46
Abril	190	96	193	124	190	96	0	0
Mayo	372	340	298	234	372	340	74	106
Junio	448	223	296	165	448	223	152	58
Julio	260	112	214	139	260	112	46	0
Agosto	385	291	389	264	385	291	0	27
Septiembre	360	275	381	218	360	275	0	57
Octubre	339	510	372	278	339	510	0	232
Noviembre	508	391	470	263	508	391	38	128
Diciembre	376	221	381	200	376	221	0	21
Total horas pagadas sin realizar							313	890

Fuente: Real Time y base de datos de pago de remuneraciones del municipio

Sobre lo anterior, incluidos los errores en la determinación de los montos a pagar por sobretiempo, se determinó que la diferencia entre lo pagado y los montos determinados por este Órgano Fiscalizador ascienden a la suma de $6.819.283, conforme se detalla en anexo N° 7 ya citado.

En cuanto al presente punto, la entidad edilicia, se remite a lo expresado anteriormente en el punto 6.1.2, título 6.1 del acápite Control Interno del cuerpo del presente informe, y por tanto se mantiene la observación para los funcionarios que no acreditan la restitución de $111.782, por concepto de horas extraordinarias indebidamente percibidas.

6.2.1.1 Horas extraordinarias compensadas

Se determinó que un total de 233 horas, entre diurnas y nocturnas, por un monto total de $889.676, han sido pagadas y además compensadas con tiempo de descanso, sin que se hubieren realizado, o bien, se compensaron sin que la realización estuviese aprobada por la autoridad.

A este respecto, corresponde señalar, que en caso que no sea posible el descanso compensatorio, procede el respectivo recargo en las remuneraciones, de conformidad con lo consignado en los artículo 65 y 66, de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, resultando improcedente disponer ambas opciones, a la vez, como ocurrió en la especie. Ver anexo N° 8.

De acuerdo a lo observado, el municipio señala que realizó un análisis de horas realizadas y compensadas respecto de los funcionarios detallados en anexo N° 8 del preinforme N° 38 de 2013 de este Organismo de Control, arrojando como resultado la solicitud de reintegro, a través de decreto alcaldicio N° 377 de 22 de julio de 2014, por $54.746, a la señorita Paulina Lavado Osses, por inconsistencias en la cantidad de horas presentadas y las pagadas. Adjunta a su respuesta decretos de horas extras realizadas y planillas de cada funcionario.

Analizados los antecedentes aportados por el municipio en su respuesta, permiten subsanar lo observado en este punto, a excepción del monto observado para la funcionaria señorita Paulina Lavado Osses, toda vez que, no obstante ordenarse el reintegro de $54.746, mediante decreto alcaldicio N° 377, de 22 de julio de 2014, por inconsistencias en la cantidad de horas presentadas y pagadas, no se acredita su restitución.

6.2.1.2 Límite de horas extraordinarias diurnas

Del análisis efectuado, se detectaron 10 casos en los cuales se autorizaron horas extraordinarias diurnas superando el límite establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.104, sin que los actos administrativos que las ordenan expresen los motivos por los cuales se estimó necesario realizar dichas labores por sobre el límite de 40 horas mensuales establecido en dicho precepto.

Al respecto, conviene tener presente, que si bien esta Entidad de Control ha manifestado en el dictamen N° 12.463, de 2013, entre otros, que las tareas ejecutadas por los empleados más allá de la jornada ordinaria, en observancia de decisiones de la autoridad que determinaron la oportunidad y condiciones de su desarrollo, y que han sido dispuestas sin las formalidades legales, constituyen horas extraordinarias y dan derecho a la correspondiente compensación, es preciso aclarar que la realización de los trabajos que superen el aludido margen constituyen una situación excepcional, regulada expresamente en el citado artículo 9° de la ley N° 19.104, precepto que exige la emisión de un acto fundado, en los términos que ahí se exponen, lo que no consta haberse cumplido en la situación analizada (aplica dictamen N° 26.191, de 2013), a saber:

NOMBRE	HORAS AUTORIZADAS	MES	EXCEDIDO
Muñoz Valdebenito David Javier	50	Enero	10
Mora Astroza Víctor Hugo	51	Marzo	11
Mora Astroza Víctor Hugo	65	Mayo	25
Saphier Abara Munnir Hernán	59	Mayo	19
Esparza Rivera Nidia Ernilda	45	Junio	5
Pérez Maldonado Marcia	164	Junio	124
Huenulef Manríquez Magdalena	58	Julio	18
Cárcamo Godoy Héctor Arnoldo	67	Agosto	27
Pérez Maldonado Marcia	90	Noviembre	50
Roa Cárcamo Marcos Claudio	45	Diciembre	5
TOTAL			294

Fuente: Decretos autorización de horas extraordinarias

En cuanto a los hechos observados, la entidad edilicia adjunta un cuadro de detalle de las horas extras informadas como excedidas, respecto de los funcionarios que se indican, explicando que los excesos informados en la observación corresponden a periodos que abarcan más de un mes.

En consideración con la respuesta otorgada por el municipio y antecedentes aportados corresponde levantar lo observado.

6.2.1.3 Cumplimiento de la jornada laboral

Mediante decreto alcaldicio N° 109, de 27 de mayo de 1997, el Alcalde de la Municipalidad de Villarrica modificó la jornada de trabajo continua establecida mediante decreto alcaldicio N° 257, de 1996, fijando como hora de entrada las 8:30 y de salida las 17:45, los días lunes a jueves, y de 8:30 a 16:45 los días viernes, vigente hasta el periodo que se audita, año 2012.

Sobre el particular, es dable señalar que, si bien con arreglo al artículo 56 de Ley N° 18.695, al Alcalde, como máxima autoridad de la Municipalidad, le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, tales atribuciones las debe ejercer con sujeción al ordenamiento jurídico, al que deben ceñirse todos los organismos integrantes del sector público, según lo establecen los artículos 2° de Ley N° 18.575 y 6° y 7° de la Carta Fundamental.

En tal sentido, aun cuando, en principio y como Jefe Superior de Servicio, el Alcalde podría modificar el horario de cumplimiento de la jornada laboral del personal, su distribución necesariamente debe enmarcarse en los términos prescritos en el artículo 62, inciso primero, de Ley N° 18.883 -que aprueba el Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales-, según el cual la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios es de 44 horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias.

Es decir, resulta de toda claridad que el legislador no sólo exigió que la jornada laboral del personal municipal, que es de 44 horas semanales, se distribuyera de lunes a viernes, sino que, además, no puede sobrepasar de 9 horas diarias.

En consecuencia y atendido lo dispuesto expresamente en el antes aludido artículo 62 de Ley N° 18.883, el nuevo horario que se implantó en la Municipalidad, el extender la jornada laboral de los días lunes a jueves, desde las 8:30 hasta las 17:45 horas, vulneraría dicha norma estatutaria.

Por otra parte, en relación con la hora de ingreso de la jornada laboral, se observó que 24 funcionarios de la muestra presentaron un total de 828 atrasos durante el año 2012, contraviniendo la instrucción vigente sobre la materia y por ende el inciso final del artículo 3° de la ley N° 19.880. Ver Anexo N° 9.

Sin perjuicio de los anterior, se constató que mediante decreto alcaldicio N° 26, de 24 de enero de 2013, se modifica la jornada laboral, a contar del 28 de enero de igual año, fijando como hora de entrada las 8:00 y de salida las 16:48, de lunes a viernes, sin embargo, en el mismo decreto, se establece un horario de colación de 45 minutos, y atendido el hecho que, en el sistema de jornada única, sólo se consideran 30 minutos de colación de cargo a la misma, existe un incumplimiento diario de la jornada de 15 minutos, con un total semanal de 1 hora y 15 minutos, incumpliéndose así también, la jornada semanal de 44 horas.

De acuerdo a lo observado, el municipio en su respuesta asume el error cometido, argumentando que dicha jornada ya no está vigente, y adjunta el decreto alcaldicio N° 349, de 27 de junio de 2014, que ajusta la jornada diaria de trabajo, conforme a la legislación vigente.

En atención a los antecedentes aportados por el municipio, se subsana la observación.

6.2.1.4 Discrepancias entre dotación de personal informada por el municipio y SINIM

La dotación de personal de la Municipalidad de Villarrica está compuesta por 105 funcionarios, de los cuales, 75 corresponden a cargos de planta, y 30 a cargos a contrata.

En relación con la dotación total que ostentan ambas calidades se observó que existe una diferencia entre lo que el municipio aportó durante la auditoria en planillas Excel -75/30- y lo consignado en el Sistema Nacional de Información Municipal SINIM (76/29), alimentada a su vez por el mismo municipio en el balance de ejecución presupuestaria (BEP) y disponible en la página web de la

Subsecretaría de Desarrollo Administrativo, SUBDERE, http://www.sinim.cl/assets/fcomunal/ficha_comunal.php.

Al respecto, la municipalidad responde que no es posible informar respecto de lo observado, ya que no se indica en qué mes se detectó la diferencia, no obstante señala que la dotación existente a la fecha de la respuesta al preinforme, es de 76 funcionarios de planta y 29 a contrata.

Sin perjuicio de lo señalado, se mantiene la observación, por cuanto no se proporcionó documentación que permita acreditar lo señalado.

6.2.2 Descuentos voluntarios de remuneraciones

De los antecedentes examinados, a los descuentos voluntarios efectuados a las remuneraciones pagadas durante el período enero a diciembre de 2012, y que ascendieron a $28.581.840, se constató que a los funcionarios mencionados en el anexo N° 10, se les deduce por concepto de compromisos personales, sumas superiores al quince por ciento establecido como límite máximo en el artículo 95 de la ley N° 18.883 (aplica dictamen N° 58.929, de 2012).

En relación a la presente observación, el municipio señala que se ha ido ajustando paulatinamente al límite de 15% de descuentos a las remuneraciones para adecuarse a la normativa vigente, lo que acredita documentadamente.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde mantener lo observado, toda vez que la medida informada se encuentra en proceso de ejecución.

7. MACROPROCESO RECURSOS HUMANOS -VIÁTICOS-

Objetivo

La fiscalización tuvo por finalidad verificar la asignación, cumplimiento y correcto pago de viáticos generados por cometidos funcionarios del personal de planta, contrata y a honorarios, si correspondiere, de la Municipalidad de Villarrica, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

Universo y Muestra

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, el monto total por concepto de viático generados por cometidos funcionarios ascendió a $45.394.861.

La materia sujeta a examen se determinó mediante un muestreo por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3% parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora,

cuya muestra asciende a $6.922.728, lo que equivale al 15,3% del universo antes identificado.

Adicionalmente, se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística, ascendentes a $1.245.489, las cuales representan un 2,7% del universo antes señalado.

El total examinado, muestra estadística y partidas adicionales, asciende a $8.168.217, lo que equivale a un 17,9% del total del universo.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	$	#	$	#	$	#	$
Viáticos	45.394.861	1.053	6.922.728	91	1.245.489	12	8.168.217

Fuente: Contraloria Regional de La Araucanía

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

7.1. Control Interno

7.1.1 Se constató según acta de sesión ordinaria N° 116 del Concejo Municipal, celebrada el día 13 febrero de 2012, que no existe rendición de cuentas por parte de la concejal Leticia Gallardo Salazar, respecto a gastos por comisiones y representaciones a la ciudad de Temuco por su participación en la reunión del directorio de la Asociación de Municipalidades de la Región de La Araucanía –AMRA- el día 19 de enero de 2012, a su vez no existe rendición por parte de los concejales señores Germán Vergara Lagos y Juan Bello Velásquez, respecto a su participación del aniversario de Junín de Los Andes, Argentina, realizada el 12 de febrero de 2012.

A su vez, se observó según acta de sesión N° 144 del concejo municipal, celebrada el día 21 de noviembre de 2012, que no existe rendición por parte de la señora Leticia Gallardo Salazar, acerca de su participación en la reunión del directorio de la AMRA en la ciudad de Temuco, el día 16 de noviembre de 2012.

Lo anterior, conforme lo consignado en el título VI, artículo 32, del Reglamento de funcionamiento del concejo municipal N°1, de 2009, el cual establece que los concejales deberán dar cuenta de su asistencia a reuniones, seminarios, capacitaciones o realización de cualquier gestión que involucre cualquier reembolso de gastos por parte del municipio o anticipos de fondos a rendir.

Sobre la observación, el municipio menciona respecto a la señora Leticia Gallardo, que se autorizó el reembolso de todos los gastos, según los decretos de pago N°s. 865 y 6.299, de 2012.

Luego, respecto a los concejales señores Germán Vergara Lagos y Juan Bello Velásquez, menciona que no corresponde rendición de cuentas, puesto que mediante decreto alcaldicio N° 299 de 14 de febrero de 2012, se autorizó la participación de ambos concejales para asistir a Junín de Los Andes, en representación de la municipalidad, autorizándose el pago de viáticos para efectos de cubrir alojamiento y alimentación.

Al respecto, cabe señalar que los argumentos proporcionados por el municipio no dicen relación con la omisión observada, la que se refiere a lo consignado en el título VI, artículo 32, del Reglamento de funcionamiento del concejo municipal N°1, de 2009, el cual establece que los concejales deberán dar cuenta de su asistencia a reuniones, seminarios, capacitaciones o realización de cualquier gestión que involucre cualquier reembolso de gastos por parte del municipio o anticipos de fondos a rendir, debiendo mantenerse lo observado, por cuanto el municipio no responde la observación planteada.

7.2 Examen de Cuentas

7.2.1 Pagos de cometidos funcionarios sin dictación de decreto alcaldicio que autorice su realización y pago

Sobre la materia, se observa en 79 casos de los 103 revisados, el pago de viáticos al personal a contrata sin la dictación de un decreto alcaldicio que autorice su realización y pago, en contravención a lo establecido en el artículo 75 de la ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual señala que éstos pueden cumplir cometidos funcionarios que los obliguen a desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual para realizar labores específicas inherentes al cargo que sirven. Estos cometidos no requieren ser ordenados formalmente, salvo que originen gastos para la municipalidad, tales como pasajes, viáticos u otros análogos, en cuyo caso se dictará el respectivo decreto, documento que se omitió en los casos citados en anexo N° 11 (aplica dictamen N° 75.277 de 2012).

En cuanto a este punto, el municipio menciona que en el decreto N° 558, de 30 de diciembre de 2011, se autoriza a los funcionarios municipales a realizar cometidos con derecho a viático para el año 2012, y adjunta dicho documento.

Al respecto, es preciso señalar que sin perjuicio de los antecedentes aportados por el municipio, no es posible subsanar lo observado respecto de aquellos funcionarios cuyos cometidos no sean su función principal, por lo tanto ésta se mantiene.

7.2.2. Cometido funcionario para participar en encuentro deportivo en la ciudad de Valdivia organizado por la Asociación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile.

Se constató el pago de viáticos a través del decreto de pago N° 322 de 17 de enero de 2012, por un monto de $483.195, los cuales no se ajustan a las normas que los regulan, por tratarse éstos de la participación de 11 funcionarios municipales en un campeonato deportivo en la ciudad de Valdivia, los días 18, 19 y 20 de enero de 2012, organizado por la Asociación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile –ASEMUCH-, vulnerando lo establecido en el artículo 75 de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual menciona que los funcionarios municipales pueden cumplir cometidos funcionarios que los obliguen a desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual para realizar labores específicas inherentes al cargo que sirven, lo que no se observa en el cometido de la especie (aplica dictamen N° 39.516 de 2009).

NOMBRE	RUN	PAGO $
Juan José Navarrete Figueroa	[redacted]	42.147
Pablo Antonio Ferreira Salgado		42.147
Edison Ariel Orellana Gisolfo		42.147
Eduardo Cabezas Valdebenito		42.147
Rudy Esparza		42.147
Antonio Fernández Arriagada		42.147
Ángelo Licanqueo Llancafil		42.147
Hernán Prado Fuentealba		42.147
Víctor Mora Astroza		51.936
Osvaldo Soto		42.147
Marcos Roa Cárcamo		51.936
TOTAL		483.195

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía – Decreto de Pago N° 322, de 2012, de la Municipalidad de Villarrica

Al respecto, el municipio informa que los funcionarios municipales fueron designados dentro de las facultades contenidas en la letra e) del artículo 4° de la ley N° 18.695, relacionada con las funciones de fomento al deporte y la recreación, asistiendo a dicho evento en representación de la comuna de Villarrica y de la Provincia de Cautín.

Al respecto, cabe precisar que, no son atendibles los argumentos señalados por la entidad edilicia, reiterándose la vulneración al artículo 75 de la ley N°18.883, toda vez que el cometido observado no dice relación con las labores específicas inherentes al cargo que sirven los funcionarios en cuestión, manteniéndose por tanto la observación. (aplica dictamen N° 39.516 de 2009).

7.2.3. Pago incorrecto de viático por cometido funcionario

Se determinó la existencia del decreto de pago N° 5.828 de 13 de noviembre de 2012, por $121.180, a la funcionaria señora Ángela Mendoza Noack, Directora de Administración y Finanzas, autorizado por decreto alcaldicio N° 558, de 2012, para cometido a la ciudad de Santiago, con fecha de salida el 14 de noviembre de 2012 y regreso a Villarrica el día 16 de noviembre del mismo año,

pagándosele dos días de viáticos completos y dos parciales por la suma señalada, en circunstancias que correspondía dos días al 100% y uno al 40%, por la suma total de $103.870, determinándose una diferencia de $17.310, pagados en exceso, de conformidad con el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública.

En respuesta a lo observado, el municipio indica que efectivamente se constató la existencia de errores en el cálculo del viático precitado, pagándose en exceso, solicitando el respectivo reembolso mediante decreto N° 378, de 23 de julio de 2014, el cual adjunta.

En atención a lo expuesto, y sin perjuicio de las acciones y antecedentes aportados la observación se mantiene, por cuanto no se acredita que la medida se haya cumplido.

7.2.4. Pagos de viáticos sin calificación previa del Alcalde a sectores establecidos como alejados del centro urbano

Se constató en 29 decretos de pago, que se detallan en el anexo N° 12, el pago de viático de faena al 20%, a funcionarios que desarrollaron labores habituales diariamente dentro de la comuna de Villarrica, por un monto total de $3.865.737, cuyos sectores no han sido calificados como alejados del centro urbano, por parte de la autoridad alcaldicia, vulnerando el artículo 7° del D.F.L. N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda.

En cuanto a este punto, el municipio menciona que efectivamente no existía dicho acto administrativo, sin embargo en conjunto con la administración municipal se ha elaborado el decreto alcaldicio N° 358, de 8 de julio de 2014, en donde se identifican y determinan los lugares calificados como alejados del centro urbano para efectos de pago de viáticos de faena.

En atención a los antecedentes aportados por la autoridad comunal, es posible subsanar la observación.

7.2.5. Comisiones de concejales al extranjero

Se constató que el municipio pagó viáticos por un menor valor de $19.981, a través del decreto de pago N° 1290, de fecha 5 de marzo de 2012, a los ex concejales señores Germán Vergara Lagos y Juan Bello Velásquez, por concepto de comisión a la ciudad de Junín de Los Andes, Argentina, para asistir al aniversario de dicha ciudad, conforme al acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 166, celebrada el día lunes 13 de febrero de 2012.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el dictamen N° 8.442, de 2009, de este Organismo de Control, el cual establece que a los concejales en representación del municipio le corresponde un monto equivalente al alcalde por iguales conceptos, correspondiendo en este caso asimilarlos al grado 4°, del tramo de funcionarios de grados 2° al 5° US$ 60 diarios, conforme al decreto N° 1 de 1991, del Ministerio de Hacienda, no obstante lo anterior, se constató que fueron asimilados al

tramo de funcionarios de grados 6° al 15 recibiendo US$50 diarios.

En respuesta a lo observado, el municipio reconoce el error al momento de efectuar el cálculo, sin embargo señala que lamentablemente a esta fecha no es posible regularizar, ya que conforme a lo establecido en el artículo 98 de la ley N° 18.883, el derecho a cobro de los correspondientes viáticos se encuentra prescrito.

Sin perjuicio de los argumentos señalados por la entidad, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo, ajustarse al pago de viáticos conforme a la norma.

7.2.6. Pago de viático en exceso a funcionario por cometido parcial

Se determinó una diferencia de $14.047, pagada en exceso al funcionario don Luis Darío Maza Solís, administrativo, grado 12, por concepto de viáticos parciales pagados por decreto de pago N° 6320, de fecha 13 de diciembre de 2012, por un monto de $99.749, por cometidos funcionarios a la ciudad de Temuco los días 30 de octubre, 6,12 y 26 de noviembre, 4 y 10 de diciembre, todos del año 2012, correspondiéndole la cantidad de $85.702.

Al respecto, el municipio en su respuesta menciona que se encuentra bien realizado el pago, por cuanto no se consideró el decreto de pago N° 6.320, de 3 de diciembre de 2012, por el cometido funcionario a la localidad de Lican Ray, y adjunta dicho decreto de pago y los respectivos formularios que ordenaron los cometidos por los cuales se pagaron 7 viáticos parciales al 40%.

En atención a lo expuesto, y analizados los antecedentes aportados, en esta ocasión se subsana lo observado, sin perjuicio de clarificar, que si bien, no se consideró el pago del cometido a la localidad de Lican Ray, éste no logra cubrir en su totalidad la diferencia observada anteriormente.

8. MACROPROCESO ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO

Objetivo

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los egresos por concepto de adquisiciones, realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, en la Municipalidad de Villarrica.

La finalidad de la revisión fue determinar si las operaciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Universo y Muestra

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2012, el número de adquisiciones asciende a un total de 1.180 registros.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico estratificado por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a 99 registros, lo que equivale al 8,4% del universo antes identificado.

Adicionalmente, se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística ascendentes a 2 registros, las cuales representan un 0,2% del universo antes señalado.

El total examinado, muestra estadística y partidas adicionales, asciende a 101 registros, lo que equivale a un 8,6% del total del universo.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO	
	$	N°	$	N°	$	N°	$	N°
Adquisiciones	1.095.653.898	1.180	320.364.257	99	6.952.000	2	327.316.257	101

Fuente: Elaborada por Contraloría Regional de La Araucanía

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

8.1 Control Interno

8.1.1 La Municipalidad de Villarrica no mantiene la documentación que sustenta las adquisiciones sometidas a examen, disponible y de fácil acceso para su verificación, vulnerando con ello los numerales 43 y 44, del título "documentación", de las normas específicas de Control Interno, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, según los cuales las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación estar disponible para su verificación por parte del personal apropiado y los auditores.

Al respecto el municipio señala, que a partir de la presente observación, se guarda la tercera copia de las órdenes de compra en un archivador en dependencias del Departamento de Gestión Administrativa, además, de controlar a través de una planilla Excel la documentación que se proporciona a la Dirección de Administración y Finanzas y la que se traspasa a la oficina de transparencia -copia de solicitud de pedido y orden de compra-, lo que se acredita documentadamente.

Al tenor de lo expuesto por el municipio, corresponde subsanar lo observado.

8.1.2 Se detectaron compras realizadas a través de tratos directos que no cuentan entre sus antecedentes con el decreto alcaldicio que fundamente la causal en que se sustentan, vulnerando la normativa especifica de control interno sobre "Autorización y ejecución de las transacciones y otras operaciones", contenida en la citada resolución N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor.

En cuanto a lo observado, el municipio argumenta que todo trato directo que se realiza por el Departamento de Adquisiciones, se encuentra acompañado de su respectivo decreto que lo autoriza, como asimismo, una vez solicitado el documento, éste debe estar acompañado de un memorándum que junto con fundamentar lo solicitado, debe hacer mención al artículo por el que éste se ejecuta, además adjunta memorándum N° 74, de 9 de julio de 2014, de la administradora municipal, donde instruye los pasos a seguir para el proceso de tratos directos.

En relación a lo anterior, corresponde mantener lo observado, hasta verificar la efectividad de las medidas.

8.2 Examen de Cuentas

8.2.1 Adquisición y abastecimiento.

8.2.1.1 Requisitos de entrada en licitación pública

Del análisis a la licitación pública ID N° 3887-59-LE12, se detectó que los antecedentes del proveedor Oshe Capacitación S.A., no fueron considerados en el proceso de evaluación por cuanto no habría cumplido con la experiencia requerida en el numeral 4 "Oferentes que pueden participar" de las bases administrativas.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa contenida entre otros, en los dictámenes N°s. 20.401 y 33.966, de 2008, y 51.806 de 2013, ha señalado que las bases administrativas no pueden impedir la libre concurrencia, imponiendo como condición para participar, una determinada experiencia, sin desmedro de considerar dicho elemento como un factor a evaluar en las propuestas.

Respecto a esta materia, el municipio responde que, como consecuencia de lo observado ha impartido instrucciones en orden a no considerar en las futuras bases de licitación o cualquier otro proceso de compras, la exigencia de contar con una experiencia mínima para participar, sin perjuicio de considerar ese factor entre los criterios a evaluar, la cual no se acredita documentalmente. Para constancia de lo informado adjunta antecedentes de las licitaciones ID 3887-66-LE14 e ID 3887-53-L114, que dan cuenta de la modificación de los criterios de evaluación acostumbrados.

En consecuencia, sin perjuicio de lo informado en el párrafo anterior, corresponde mantener lo observado, a fin de verificar la efectividad de las medidas impartidas.

8.2.1.2 Recepción de los bienes

Se determinó que los pagos asociados a las órdenes de compra N°s. 3887-440-SE12, 3887-595-SE12, 3887-902-SE12, 3887-919-SE12, 3887-1103-SE12, 3887-173-SE12, 3887-174-SE12 y 3887-176-SE12, por un monto total de $36.853.550, no consignan la recepción de los bienes o servicios adquiridos, la que, en conjunto con la factura, debió estar a la vista en la oficina de Finanzas, previo al desembolso (aplica dictamen N° 12.612 de 2010).

Al respecto el municipio informa que se elaboró un formato tipo de recepción conforme, adjuntando fotografías, listados y sus correspondientes firmas para recepcionar, y adjunta como evidencia el certificado de recepción conforme N° 45 de 13 de mayo de 2013, emitido por la encargada del Departamento de Gestión Administrativa del municipio.

En cuanto a lo señalado por el municipio, si bien resulta atendible la medida implementada, corresponde mantener lo observado, a fin de verificar su concreción.

8.2.1.3 Fundamentación de adquisición

Del análisis a las partidas en estudio, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Se determinó que en 28 procesos de adjudicación, 26 mediante trato directo y 2 por licitación pública – 3887-283-SE12 y 3887-284-SE12-, no se adjunta a la rendición la resolución fundada de la autoridad competente que adjudicó al oferente, lo que contraviene el inciso 1° del artículo 10 de la ley N° 19.886, y el numeral 1 del artículo 2°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

N°	ORDEN DE COMPRA	N°	ORDEN DE COMPRA	N°	ORDEN DE COMPRA
1	3887-127-SE12	11	3887-614-SE12	21	3887-1022-SE12
2	3887-184-SE12	12	3887-653-SE12	22	3887-1103-SE12
3	3887-283-SE12	13	3887-695-SE12	23	3887-1166-SE12
4	3887-284-SE12	14	3887-762-SE12	24	3887-1169-SE12
5	3887-345-SE12	15	3887-813-SE12	25	3887-3-SE12
6	3887-413-SE12	16	3887-858-SE12	26	3887-63-SE12
7	3887-444-SE12	17	3887-899-SE12	27	3887-81-SE12
8	3887-499-SE12	18	3887-391-SE12	28	3887-302-SE12
9	3887-563-SE12	19	3887-973-SE12		
10	3887-368-SE12	20	3887-1014-SE12		

Fuente: Antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada – Orden de compra-

b) Se detectaron 18 adquisiciones, ascendentes a la suma de $50.088.338 IVA incluido, que no cuentan entre sus antecedentes con el decreto alcaldicio que fundamente la causal en que se sustentan, incumpliendo el principio de escrituración estipulado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, y el artículo 8° de la ley N° 19.886, en cuanto a la fundamentación que debe respaldar a este tipo de contratación. Anexo N° 13.

c) Se observan 19 tratos directos, que no cuentan con las cotizaciones mínimas contempladas en el artículo 51, del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886. Anexo N° 14.

d) Este Organismo de Control, considerando el principio de eficiencia que debe inspirar el procedimiento de compras públicas, de acuerdo con el inciso final del artículo 6° de la ley N° 19.886, ha estimado suficiente, para ese propósito, que los servicios licitantes exijan en las respectivas bases administrativas o en los contratos, una declaración jurada en que los oferentes o contratantes expresen que no se encuentran afectos a los impedimentos del artículo 4° del citado cuerpo legal, haciéndose, de este modo, responsables de la veracidad de tal manifestación, conforme se indica en los dictámenes N°s. 6.388, de 2009, y 64.655, de 2012, situación que no se aprecia incorporada a los procesos de adquisiciones realizados por la entidad edilicia, tales como las licitaciones ID N°s. 3887-53-LE12, 3887-49-L112 y 3887-88-LE12, entre otras.

Respecto a lo observado en las letras a), b), c) y d) precedentes, el municipio señala que dichas situaciones fueron observadas el año 2013, por la Dirección de Control de la Municipalidad de Villarrica, y que a partir de ese año se impartió la instrucción de adjuntar los respectivos contratos de suministros y

decretos que los aprueban. Junto con ello, se instruyó a las unidades municipales para que adjunten en las solicitudes, las cotizaciones de los proveedores a contratar, lo que fue instruido mediante memorándum N° 774, de 9 de julio de 2014, por la administradora municipal, documento que adjunta.

Asimismo, respecto de lo observado en la letra d), señala que a través del citado memorándum, se instruyó incluir una "declaración jurada simple de inhabilidad" en que los oferentes o contratistas expresen que no se encuentran afectos a los impedimentos del artículo 4° de la ley N° 19.886, cuyo modelo adjunta, respecto del cual, preciso es señalar que éste omite en su contenido, la mención de los artículos 8° y 10° de la ley sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.393.

Conforme la respuesta proporcionada por el municipio para las letras a), b), c) y d), corresponde mantener lo observado, por cuanto las medidas expuestas se encuentran en proceso de implementación.

8.2.1.4 Sobre factores de evaluación

Se determinaron irregularidades en cuanto a los factores de evaluación conforme se indica:

a) Se observó que en los procesos de licitación ID N°s. 3887-53-LE12 y 3887-49-L112, no se contempla, en sus bases administrativas, la ponderación de los factores de evaluación, lo que contraviene el inciso 3° del artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

b) Se detectó que en los procesos de adjudicación asociados a las órdenes de compra N°s. 3887-3-SE12, 3887-63-SE12, 3887-81-SE12, 3887-302-SE12, 3887-368-SE12 y 3887-391-SE12, no se contemplaron criterios de evaluación para calificar las ofertas, vulnerando el inciso 2° del artículo 10 de la ley N° 19.886, y el numeral séptimo del artículo 21, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La entidad edilicia señala al respecto, que el Departamento de Gestión Administrativa ha implementado una ficha técnica para licitaciones entre 10 a 50 UTM, donde se señala todo lo requerido por las unidades, incluyendo los criterios a evaluar, como así también las bases administrativas desde 50 a 1.000 UTM, solicitando diversos antecedentes a medida que se desarrolla su implementación y aparecen nuevos requisitos.

Adjunta como evidencia a lo señalado, ficha técnica y bases administrativas especiales para los distintos procesos de licitación.

Si bien el municipio ha impartido instrucciones en relación a lo observado en las letras a) y b) precedentes, las medidas informadas se encuentran en proceso, por tanto éstas se mantienen.

8.2.1.5 Registros contables

En cuanto a los registros contables de los procesos de adquisición revisados, se detectaron las siguientes situaciones:

a) El decreto de pago N° 766, de 9 de febrero de 2012, contempla la contabilización de un movimiento por rendición de cuentas, mientras que la orden de compra N° 3887-63-SE12, al que se encuentra asociado el decreto señala en su descripción que corresponden a "Materiales para implementación tecnológica del programa de autoconsumo familiar.", situación incongruente en el registro contable.

La entidad edilicia responde que la incongruencia se produjo por implementar en el mismo decreto la anotación de gasto y rendición, argumentando que actualmente los decretos de pago se realizan sólo con la cuenta de gastos y banco. Posteriormente, a fin de mes se realiza la rendición de gastos efectuados con fondos en administración.

La autoridad edilicia en su respuesta, confirma lo objetado, y los argumentos no dicen relación con lo observado, razón por la cual, ésta se mantiene.

b) En el proceso de adquisición asociado a la orden de compra N° 3887-902-SE12, se emitió el documento de pago N° 4960 por el traslado del equipo técnico del Ballet Folclórico Nacional, el que fue imputado contablemente a la cuenta 22-09-003 Arriendo de Vehículos, debiendo ser registrado en la cuenta 22-08-007 Pasajes, Fletes y Bodegajes, en razón de la naturaleza de la transacción y en conformidad con el decreto N° 854, de 2006, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias.

Al respecto, la municipalidad señala que efectivamente se produjo un error en la contabilización observada, no obstante por tratarse de una transacción de año 2012, no es posible realizar su ajuste, comprometiéndose a evitar este tipo de errores a futuro.

No obstante lo señalado, se mantiene lo observado, por cuanto la respuesta no contiene un pronunciamiento sobre las medidas que se han dispuesto para evitar que esta situación vuelva a repetirse.

9. MACROPROCESO ENTREGA DE BENEFICIOS –TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO

Objetivo

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a las transferencias al sector privado, ejecutadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, en la Municipalidad de Villarrica.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran

debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Universo y Muestra

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto total de recursos transferidos contemplados en el subtítulo 24 ítem 01 de Transferencias Corrientes al Sector Privado, asciende al 31 de diciembre de 2012, a $216.617.676.

Las materias sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a $127.554.361, lo que equivale al 58,9% del universo antes identificado. Anexo N° 15.

Adicionalmente, se analizaron partidas claves no incluidas en la muestra estadística, ascendentes a $2.975.660, las cuales representan un 1,4% del universo antes señalado.

El total examinado, muestra estadística y partidas adicionales, asciende a $130.530.021, lo que equivale a un 60,3% del total del universo.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO	
	$	N°	$	N°	$	N°	$	N°
Transferencias	216.617.676	952	127.554.361	75	2.975.660	20	130.530.021	95

Fuente: Antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada

Para el caso de verificaciones en terreno se obtuvo una submuestra a partir de la muestra anterior, la que asciende a 36 registros, equivalentes al 3,8% del total de la muestra.

9.1 Control Interno

9.1.1 El examen practicado al registro de las operaciones sobre rendiciones de cuentas de organizaciones comunitarias, determinó que éste en general no se ajusta a los procedimientos contables para el sector municipal, contenidos en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General, en su procedimiento E-06, que señala que la transferencia otorgada se reconoce como gasto cuando se recepciona y aprueba la rendición de cuentas por parte del ente privado.

Lo anterior, por cuanto no se utiliza la cuenta 12106 "Deudores por rendiciones de cuentas", al entregar una subvención y al recibir su

rendición, sino que se utiliza el procedimiento E-01, transferencia al sector privado no sujeta a rendición. Anexo N° 16.

En cuanto al presente punto, el municipio reconoce que hasta el año 2012 se contabilizaban erróneamente las subvenciones entregadas, sin embargo a partir del año 2013, se corrigió la emisión y contabilización de los respectivos decretos de pago, ajustándose a la normativa vigente, agregando a su respuesta documentación de respaldo que constata las acciones en comento.

De acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior y antecedentes aportados, corresponde subsanar lo observado.

9.1.2 Se constató que no se ha habilitado un registro auxiliar para el control de las subvenciones pendientes de rendición, razón por la cual, no existen antecedentes sobre las rendiciones de cuentas pendientes al 31 de diciembre de 2012, incluidas aquellas de años anteriores, sobre las cuales el municipio deba realizar las gestiones para exigir su rendición y/o devolución de fondos, situación que a la vista de los antecedentes proporcionados por el municipio, no se ha efectuado, según lo confirma la Directora de Administración y Finanzas señora Ángela Mendoza Noack, a través de certificado N° 159, de julio de 2013.

Al respecto, la autoridad comunal informa que a partir del presente año se implementó en el sistema de contabilidad contratado con la empresa Cas Chile una "Ficha de Subvenciones", en la cual se registran los datos de la institución, el detalle de las subvenciones, rendiciones de cuentas y saldos por rendir, proporcionando además documentación que respalda dicho registro auxiliar.

En atención a lo expresado en el párrafo anterior y antecedentes aportados, resulta pertinente subsanar lo observado.

9.1.3 Se comprobó la existencia de una propuesta de reglamento para la entrega de ayudas sociales por parte del Departamento de Asistencia Social, el cual no se encuentra sancionado mediante un acto administrativo de la autoridad comunal, conforme lo dispone el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, de acuerdo con el cual las decisiones escritas que adopte la Administración, se expresarán por medio de actos administrativos, entendiendo por tales, las decisiones formales que emitan los Órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

En su respuesta, el municipio acoge la observación formulada por este Organismo Contralor, y señala, que éste fue enviado a través de memorándum N° 191, de 5 de junio de 2014, a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su revisión y pronunciamiento, para luego ser presentado al Alcalde para su promulgación.

Si bien el municipio ha impartido instrucciones en relación a lo observado, las medidas informadas se encuentran en proceso, por tanto la observación se mantiene.

9.1.4 La Municipalidad de Villarrica, emitió bases para postular al fondo de desarrollo vecinal, FONDEVE, las que fueron aprobadas por el Concejo Municipal en sesión N° 132 de 30 de julio de 2012, sin embargo éstas no se encuentran sancionadas a través de un acto administrativo de la autoridad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La autoridad comunal reconoce lo observado, e indica que en adelante se dará estricto cumplimiento y seguimiento para que esta situación no se repita, de tal manera que las correspondientes bases del FONDEVE se aprueben por decreto. Adjunta a su respuesta, los decretos de aprobación de las bases FONDEVE de los años 2013 y 2014.

En virtud de las medidas correctivas señaladas por el municipio, y los antecedentes adjuntos, corresponde subsanar lo observado.

9.1.5 Se constató que la Municipalidad de Villarrica no posee un registro de entidades receptoras de recursos públicos de la comuna, de acuerdo con lo señalado en certificado N° 72 del 13 de junio de 2013, emitido por la Directora de Administración y Finanzas y por el Secretario Municipal señor Néstor Burgos Riquelme, a través de correo electrónico de fecha 24 de junio de 2013.

Respecto del registro señalado anteriormente, éste debe ser habilitado por el propio municipio en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.862 y su reglamento, aprobado por el decreto N° 375 de 2003, del Ministerio de Hacienda.

De acuerdo con lo observado, la autoridad comunal proporciona el certificado N° 7, de 19 de junio de 2014, del Jefe de Informática del municipio, señor Álvaro Rodríguez Martínez, el cual informa la existencia de un registro de subvenciones, el cual adjunta como documentación de respaldo.

Analizados los antecedentes aportados, corresponde mantener la observación, por cuanto el registro al que alude el municipio, posee información de las organizaciones a las cuales se les proporcionó la subvención y no corresponde al registro exigido en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.862 y su reglamento, aprobado por el decreto N° 375 de 2003, del Ministerio de Hacienda.

9.2 Examen de Cuentas

El examen de cuentas sobre la materia, consideró la revisión de las transferencias imputadas a las partidas presupuestarias que se señalan:

9.2.1. Comprobante de recepción de Subvención.

El municipio no exigió a las organizaciones receptoras de la subvención, la firma de un comprobante de ingreso que respalde la percepción de las transferencias otorgadas, toda vez que no consta dicho documento en los respaldos de los decretos de pago.

De lo descrito en el párrafo anterior, es dable señalar que dichos documentos son de importancia, toda vez que el municipio debe rendir cuentas de los recursos entregados a terceros, ante la Contraloría General de la República y su omisión vulnera lo dispuesto en el punto 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Superior de Control, sobre normas de procedimiento de rendición de cuentas, a saber:

DECRETO PAGO N°	FECHA	NOMBRE BENEFICIARIO TRANSFERENCIA	MONTO $	RUT
3.515	18-08-2012	Junta de vecinos Villa Los Héroes	2.247.860	65
4.859	31-08-2012	Club adulto mayor Sagrada Familia	110.000	72
5.009	26-09-2012	Fundación de Desarrollo Regional de La Araucanía	5.000.000	69
5.595	30-10-2012	Comunidad Indígena José Luis Caniulef	100.000	85
5.908	16-11-2012	Asociación de fútbol rural de Villarrica	500.000	65

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas

Al respecto el municipio informa que a partir del año 2013, los decretos se realizan individualmente para cada organización, por lo que existe un formulario de recibo de dinero que deber ser firmado por el representante de la agrupación receptora, proporcionando como constancia el recibo de subvención año 2013.

Al tenor de lo informado por la entidad comunal y los antecedentes acompañados, corresponde subsanar lo observado.

9.2.2 Formularios de subvención

De la revisión de los decretos de pago y sus respaldos, se constató que para algunos no existe el formulario de solicitud de subvención, documento que debe ser proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la ordenanza municipal N° 02 de 8 de marzo de 2012, sobre otorgamiento de subvenciones municipales en la comuna de Villarrica y su modificación aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 137 de fecha 20 de septiembre de 2012.

De lo anterior, es dable señalar que el inciso primero del artículo 27, de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, indica que para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, dichas organizaciones comunitarias deberán presentar un proyecto conteniendo los objetivos, justificación y costos estimados de las actividades, documento que a la vista de los antecedentes proporcionados por el municipio en los decretos de pago, no existe. A saber:

DECRETO PAGO N°	FECHA	INSTITUCIÓN BENEFICIARIA	MONTO $	RUT
5.009	26-09-2012	Fundación de Desarrollo Regional de La Araucanía	5.000.000	[redacted]
2.654	07-05-2012	Grupo de protección al adulto mayor San José	1.000.000	
1.127	01-03-2012	Club de tenis de Villarrica	1.000.000	
4.659	31-08-2012	Club adulto mayor Sagrada Familia	110.000	

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas

Al respecto, la entidad edilicia informa que si bien existe un formulario de postulación, algunas organizaciones ingresan solicitudes, tipo carta, directamente al Concejo Municipal, obviando la documentación inicial, por lo tanto, en adelante se hará seguimiento a aquellas cartas o solicitudes, a fin de contactar a su respectiva directiva y entregarles el formulario diseñado, proporcionando en su respuesta dicho documento.

La medida informada por la autoridad se encuentra en proceso de ejecución y por tanto, la observación se mantiene.

9.2.3 Subvenciones rendidas fuera de plazo

Al 31 de diciembre de 2012, aun cuando no existen registros de deudores por rendiciones de cuentas, y tampoco una constancia de las rendiciones efectuadas al municipio, se observó a través del examen realizado, que algunas de ellas fueron rendidas con posterioridad a esa data, en contravención a lo establecido en el número 2 del oficio circular N° 80.001, de 2012, de la Contraloría General, que imparte instrucciones a los servicios e instituciones, sobre el cierre del ejercicio contable año 2012, a saber:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	FECHA ENTREGA	SUBVENCIÓN ENTREGADA $	FECHA RENDICIÓN
Protectora amigos de los animales	26.07.2012	3.000.000	25.03.2013
Fundación Integra IX Región	27.07.2012	3.500.000	02.01.2013
Grupo protección adulto mayor San José	07.05.2012 26.07.2012	1.000.000 1.500.000	09.01.2013
Junta de vecinos Villa Todos Los Santos	26.07.2012	832.000	22.03.2013
Cruz Roja filial Villarrica	11.09.2012	1.200.000	25.06.2013
Apostolado de la Divina Misericordia	27.07.2012	450.000	01.04.2013

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas

Respecto de lo anterior, se verificó que la Junta de Vecinos de Villa Todos Los Santos, obtuvo una subvención por $832.000, aprobada por decreto alcaldicio N° 1031 de 19 de julio de 2012, sin embargo presentó en su

rendición de gastos, facturas con fecha posterior a la del año en que fue otorgada la subvención.

Los hechos descritos, vulneran lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida entre otros en los dictámenes N°s. 54.214 de 2009 y 58.465 de 2011, los cuales han expresado que los fondos otorgados mediante subvención, conforme lo previsto por el artículo 5°, letra j), de la ley N° 18.695, deben ser rendidos dentro del año en que se entregaron los recursos, a objeto de encuadrarse dentro del ejercicio presupuestario correspondiente.

Por otra parte, es pertinente reiterar lo que indica el numeral 5.3 de la resolución N° 759, de 2003 de la Contraloría General, respecto a la responsabilidad que tienen las unidades operativas otorgantes de exigir las rendiciones de cuentas de los fondos entregados a las personas o instituciones del sector privado, lo que de acuerdo con los antecedentes verificados, no se observó por parte de la Municipalidad de Villarrica, al no realizar gestiones de cobranza para los casos ya citados.

Además, de acuerdo a los antecedentes examinados, las instituciones solicitantes expuestas en el cuadro anterior, no cumplen con lo establecido en la ya citada Ordenanza municipal N° 02 de 2012, la cual señala en su artículo 18 que, "Las rendiciones de cuentas deberán presentarse al municipio, dentro del año calendario correspondiente al otorgamiento de la subvención, debiendo reintegrarse los saldos no utilizados, a más tardar el último día hábil del año de otorgamiento de la subvención".

Sobre el particular, el municipio informa que al momento de ser entregada la subvención a cada organización se les proporciona una copia del convenio, debidamente firmado por el representante legal y en el cual se deja expresamente establecido en el punto séptimo, sobre Obligaciones de la Institución, su obligatoriedad de realizar las rendiciones correspondientes durante el año en curso de la solicitud, informándoles además en forma verbal los plazos en los que se deben presentar las rendiciones. Agrega, que como solución a lo observado, se realizará seguimiento a las situaciones expuestas, adjuntando un informe de revisión de rendiciones de cuentas, emitido por la Dirección de Control de Villarrica.

En su respuesta, la municipalidad informa que procederá a realizar seguimiento de las situaciones observadas en este punto, por lo que se mantiene la observación, hasta que su efectividad sea comprobada.

9.2.4. Irretroactividad de los actos administrativos

Se observó la existencia de rendiciones de gastos de instituciones beneficiadas, que incluyen boletas y facturas de respaldo con fecha anterior a la del decreto alcaldicio de aprobación de la subvención. Anexo N° 17.

En este sentido, cabe advertir que la jurisprudencia de este Organismo Superior de Control, ha señalado que una entidad beneficiaria de fondos no puede imputar a la subvención que se le otorgue, gastos efectuados con anterioridad a la aprobación del decreto alcaldicio que así lo disponga,

puesto que sólo en ese momento dicha entidad adquiere la certeza de que el aporte ha sido concedido. Además, tales actos administrativos, en virtud del principio de irretroactividad, vulneran lo consagrado en el artículo 52 de la ley N° 19.880 (aplica criterio contenido en dictamen N° 76.751, de 2013).

Lo anterior, contraviene además lo estipulado en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal N° 02 de 2012, el cual expresa que no se aceptarán los gastos efectuados antes de la fecha de su otorgamiento, además que éstos deben ser ejecutados dentro del año calendario.

El municipio informa que el Departamento de Organizaciones Comunitarias, gestionará las acciones que permitan corregir las observaciones, sin embargo para el presente año se ha contemplado la realización de al menos dos capacitaciones sobre rendición de subvenciones a dirigentes de organizaciones funcionales y territorios urbanos y rurales, proporcionando como constancia de ello el programa de metas colectivas del año 2014, en la DIDECO.

Si bien el municipio ha impartido instrucciones en relación a lo observado, las medidas informadas se encuentran en proceso, por tanto la observación se mantiene.

9.2.5. Fin distinto al de la subvención

Se constató la entrega de una subvención a la Junta de Vecinos Villa Todos Los Santos, mediante decreto alcaldicio N° 1.013, de 19 de julio de 2012, que aprobó un monto total de $832.000, con el fin de ampliar la sede social, no obstante ello, la subvención se utilizó para un fin distinto al presentado en la solicitud, cual es la compra de muebles y artículos para la implementación de una cocina en su sede social.

En relación con la materia, es del caso recordar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha precisado que corresponde principalmente a las municipalidades, en cumplimiento de su obligación de resguardar debidamente su patrimonio, verificar que los fondos que transfieran a título de subvención -con arreglo a lo establecido en los artículos 5°, letra g), y 65, letra g), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades-, sean efectivamente utilizados en la satisfacción del objetivo para el cual han sido entregados, a fin de evitar eventuales usos indebidos de esos recursos (aplica dictamen N° 1.270, de 2014).

Por otra parte, lo expuesto no se ajusta además a lo señalado en la mencionada ordenanza municipal N° 02 de 2012, la cual indica en su artículo 29, que el municipio se reservará el derecho de realizar inspecciones, a fin de verificar que los recursos entregados hayan sido utilizados de acuerdo a los objetivos del mismo proyecto que dio origen a la entrega de la subvención.

Al respecto el municipio informa que la Jefa del Departamento de Organizaciones Comunitarias, no fue informada acerca de los cambios de destino de los recursos observados, teniendo los antecedentes correspondientes una vez que la Unidad de Control revisó la documentación de respaldo entregada. Propone, como solución a lo expuesto, que dentro de las capacitaciones se informe sobre

aspectos relacionados con el otorgamiento y aplicación de subvenciones, debiendo además la organización firmar un certificado en que conste que éstas han tomado conocimiento de la información entregada y han aceptado las bases de postulación, ello además del seguimiento que deba efectuar el departamento, a cada organización beneficiaria.

Por lo anteriormente expuesto, este Organismo Contralor mantiene lo objetado, hasta que se verifiquen las medidas informadas por el municipio.

9.2.6. Incumplimiento de exigencias contenidas en el ordenamiento jurídico para otorgamiento de subvenciones.

Se observa la entrega de subvenciones a la Junta de Vecinos Villa Los Héroes de Ñancul, por $2.247.800 y $4.200.000, aprobadas por decreto alcaldicio N° 789, de 31 de mayo y decreto alcaldicio N° 1.153 del 16 de agosto, ambos de 2012, con la finalidad de pagar deuda de energía eléctrica con la empresa CGE distribución para el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas servidas de la villa.

Al respecto, es preciso indicar previamente que los recursos económicos que conforman el presupuesto municipal deben adscribirse estrictamente a los objetivos que el legislador ha establecido, considerando la naturaleza de las funciones que están llamados a cumplir, lo que implica que la entrega de dinero directamente a particulares sólo puede admitirse en los casos expresamente regulados por el legislador.

Asimismo, cabe señalar que lo preceptuado en las correspondientes letras g) de los artículos 5° y 65 de la ley N° 18.695, establecen que el alcalde con acuerdo del concejo puede conceder subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales.

Como puede apreciarse, la situación planteada en la especie no es susceptible de ser enmarcada dentro de los mecanismos legales aludidos, por cuanto no cumple con las exigencias contenidas expresamente en los mencionados artículos.

En ese orden de ideas, las funciones que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, deben ejercerse de acuerdo con las modalidades y mecanismos permitidos por el ordenamiento jurídico, sin que el otorgamiento de la subvención de que se trata se encuentre ajustado a la legalidad.

Respecto a lo observado, el municipio proporciona certificado del Director Comunal de Protección Civil y Emergencia, señor Munnir Saphier Abara, quien informa respecto de la subvención entregada, la cual fue autorizada con la finalidad de pagar deuda de energía eléctrica con la empresa CGE Distribución, para el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas servidas de la Villa Héroes de Chile.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, esta observación se mantiene en todos sus términos, ya que los argumentos no desvirtúan lo observado, ni se aportan mayores antecedentes al respecto.

9.2.7 Subvenciones no rendidas

Se observa la existencia de instituciones que a la fecha de la auditoría no habían presentado las rendiciones de gastos de las subvenciones recibidas, lo que fue ratificado mediante certificados N°s. 157, 158 y 160, de 30 de julio de 2013, de la señora Ángela Mendoza Noack, Directora de Administración y Finanzas:

DECRETO DE PAGO N°	FECHA ENTREGA	INSTITUCIÓN BENEFICIARIA	MONTOS
3.759	09-07-2012	Agrupación cultural Bafoarau	400.000
4.050	25-07-2012	Agrupación cultural Bafoarau	200.000
4.297	07-08-2012	Junta de vecinos Vista Hermosa	1.000.000
5.388	12-10-2012	Club de cueca Los Chamantos	250.000
5.908	16-11-2012	Asociación de Fútbol Rural de Villarrica	500.000
TOTAL			2.350.000

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas

Lo descrito contraviene lo establecido en el numeral 5.3 de la resolución N° 759 de año 2003, de la Contraloría General de la República, la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, contenida en los dictámenes N°s. 54.214 de 2009 y 58.465 de 2011, y el artículo 18 de la mencionada Ordenanza municipal N° 02 de 2012.

En cuanto a la presente observación, el municipio proporcionó los antecedentes de las rendiciones de gastos de las organizaciones mencionadas en la tabla precedente, a excepción del Club de cueca Los Chamantos.

En virtud de lo expuesto, corresponde subsanar lo observado para aquellos organismos que rindieron cuentas de las subvenciones recibidas, manteniéndose la observación respecto de la institución Club de cueca Los Chamantos.

9.2.8. Decreto de pago y antecedentes de respaldo no puestos a disposición para su examen.

El decreto de pago N° 6.196 de 6 de diciembre de 2012, por $100.000, correspondiente a una subvención para la celebración del año nuevo mapuche, otorgado a la Comunidad Indígena Gregorio Alcapán, no fue puesto a disposición junto con su respectiva documentación de respaldo para su examen, por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Villarrica, unidad encargada de su custodia, lo que se confirma en certificado N° 156 de 26 de julio de 2013, de la Directora de Administración y Finanzas, donde informa que el decreto se

encuentra extraviado, existiendo sólo fotocopia de la documentación solicitada, contraviniendo con ello lo dispuesto en el punto 1 de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, antes citada.

Al respecto el municipio en su respuesta proporciona certificado N° 109, de 29 de julio de 2014, de la Directora de Administración y Finanzas doña Ángela Mendoza Noack, en el cual señala haber encontrado el decreto faltante, el cual adjunta junto con los respaldos correspondientes.

Al tenor de lo expresado en el párrafo anterior, corresponde subsanar lo observado.

9.2.9. Entrega de Subvención a organización que no ha rendido transferencias anteriores.

El Club de Cueca Los Chamantos, no ha rendido cuenta a la Municipalidad de Villarrica de los fondos concedidos mediante el decreto de pago N° 5.388 de 12 de octubre de 2012, por $250.000, de acuerdo a lo expresado en certificado N° 160 de 30 de julio de 2013, emitido por la señora Ángela Mendoza Noack, Directora de Administración y Finanzas del municipio.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Villarrica otorgó a esa organización, una nueva subvención para el año 2013, de acuerdo al decreto de pago N° 71 de 14 de enero de 2013, por un monto de $300.000.

Lo precedentemente expuesto, contraviene lo dispuesto en el punto 5.4 de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Superior de Control, y en el artículo 19 de la Ordenanza municipal N° 02 de 2012.

En cuanto a lo observado, el municipio proporciona certificado N° 103, de 28 de julio de 2014, de la Directora de Administración y Finanzas, doña Ángela Mendoza Noack, en el cual argumenta que se trató de un error, al confundir las rendiciones presentadas por la organización en cuestión, y que aún se mantiene pendiente de rendir la subvención observada, pese a los requerimientos realizados.

En atención a lo expuesto, la observación se mantiene, por cuanto no ha sido regularizada.

9.2 10. Control de bodega de la Dirección de Desarrollo Comunitario

De la revisión documental y las validaciones practicadas en la bodega de la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, habilitada en dependencias de esa dirección, se constató que el encargado de aquélla es el señor Juan Navarrete Rojas, administrativo de planta grado 15, de acuerdo al decreto alcaldicio N° 6, de 5 de enero de 2012.

Sobre el particular se observa que para el control de los materiales y especies, utiliza un registro en archivo electrónico Excel, donde se indican los materiales y especies entregados, no obstante poseer el municipio un software computacional llamado CAS Chile S.A con la que la entidad edilicia aún

mantiene un contrato de arriendo de programas computacionales y equipos de computación el cual fue aprobado por decreto alcaldicio N° 227 del 2 de mayo de 2012, y a la fecha, dicho software no ha sido implementado en la DIDECO, aun cuando posee entre sus funciones un apartado para la administración de bodega.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, se verificaron algunos saldos de artículos que se encontraban en bodega, determinándose que no existen diferencias con lo encontrado físicamente y lo registrado en los archivos Excel que informan la salida y saldo de los bienes.

Sobre lo observado la autoridad comunal señala, que el funcionario encargado de bodega, no ha sido capacitado para el uso del sistema, por lo que no ha podido habilitar dicho apartado, lo que será solucionado durante el año 2014, con una capacitación al personal, que realizará la empresa CAS Chile.

La medida informada por la autoridad se encuentra en proceso de ejecución y por tanto, la observación se mantiene.

9.2.11. Actas de entrega de premios.

El municipio realizó adquisiciones de premios al proveedor Importaciones Maya Ltda., RUT 77.540.330-6, observándose del examen de los antecedentes adjuntos a los decretos de pago, que se indican en la siguiente tabla, que no poseen respaldos que acrediten la entrega de ellos a terceros.

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO $
2.137	17-04-2012	4.200.000
2.732	09-05-2012	6.600.000
3.411	11-06-2012	1.694.799

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas

Ahora bien, conforme a lo certificado por el señor Claudio López Carrasco, Director de Desarrollo Comunitario, no existen actas o listados de entrega de premios, por ende no consta quienes fueron los receptores de los mismos.

Al respecto, en su respuesta la autoridad comunal alude a que los decretos de pago a que se refiere la presente observación, corresponden a la compra de 9.500 juguetes para la navidad del año 2012, destinados a los niños de escasos recursos de la comuna, respecto de los cuales no es posible individualizar su recepción, sin embargo, señala que si existen actas de entrega y recepción, las cuales fueron firmadas por los dirigentes, directores y profesores de las distintas organizaciones y establecimientos educacionales de la comuna, las que fueron puesta a disposición del fiscalizador, además de proporcionarlas a través de correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2013, con las copias escaneadas de los programas municipales, con el fin de darles una utilidad a aquellos juguetes sobrantes

de esa navidad, informando además que en bodega se encuentran 591 juguetes, que no se han distribuido.

En concordancia con lo informado por el municipio, es dable inferir que efectivamente la compra a que se refiere la presente observación, corresponde a la de juguetes para la navidad año 2012, de los cuales según señala la licitación respectiva, es de 9.500 unidades, sin embargo, en vista de los antecedentes puestos a disposición, se constató que el total de juguetes adquiridos asciende a 9.610 unidades, según se detalla en las siguientes facturas, adjuntas a los decretos de pago aludidos en la observación, a saber:

FACTURA N°	PROVEEDOR	FECHA	CANTIDAD JUGUETES
20.399	Importaciones Maya Limitada	02.12.2011	7.370
20.400	Importaciones Maya Limitada	02.12.2011	2.240
Total			9.610

Por otro parte, resulta efectivo lo mencionado por el municipio, en cuanto a la disponibilidad de la información, no así sobre aquella entregada con fecha 2 de diciembre de 2013, de forma extemporánea a lo solicitado a través de correo electrónico de 18 de octubre de 2013, la cual fue considerada en la respuesta del presente informe final.

En atención a lo expuesto, corresponde mantener lo observado, ya que existe una diferencia de 110 unidades que no fueron aclaradas, y las actas de entrega examinadas, no proporcionan información suficiente que acredite la efectividad de su recepción, toda vez que en su mayoría, no poseen el timbre de la organización o establecimiento que recibe los artículos, así como, el nombre del responsable o la firma de éste.

9.2.12 Compra de materiales para ayuda social.

Se observa la existencia de contrato de suministros para la adquisición de materiales los cuales poseen cláusulas de renovación automática, lo que pugna con los principios de transparencia y libre concurrencia de los oferentes, consagrados en el artículo 9° de la ley N° 18.575 disposición introducida a dicho cuerpo normativo mediante la ley N° 19.653, publicada el 14 de diciembre de 1999, a fin de fortalecer el principio de probidad administrativa, del que derivan los principios antes mencionados.(aplica dictamen N° 25.434, de 2012).

En efecto, el contrato de suministro de insumos de ferretería celebrado con la empresa Frindt y Compañía Limitada, aprobado por decreto alcaldicio N° 547 de 12 de mayo de 2010, señala la vigencia de un año, pudiendo ser prorrogada por un período similar, sin exceder el 31 de diciembre de 2011, no obstante existen compras realizadas con posterioridad a su vencimiento, sin que conste algún proceso de compras o documento para la continuidad de este suministro, conforme se aprecia en la siguiente tabla:

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO $
2.351	04.05.2012	2.778.000
1.580	11.06.2012	5.994.500
4.602	27.08.2012	2.137.500
4.015	07.11.2012	6.170.200
3.115	07.11.2012	6.682.500
5.931	18.12.2012	3.017.460

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas

En relación a lo observado, el municipio señala que dicho contrato se encuentra terminado a la fecha, además informa que ha instruido la no renovación automática en los contratos de suministros, quedando éstos supeditados al máximo de una anualidad y la posibilidad de renovarse, por una sola vez, previo acuerdo de las partes por iguales periodos. Además proporciona a modo de constancia, un contrato de suministro con el proveedor señor Miguel Ángel Castro Sepúlveda.

Respecto de lo informado en el párrafo anterior, se subsana lo observado, sin perjuicio que en lo sucesivo se ajuste a la normativa aplicable.

10. MACROPROCESO RECEPCIÓN Y ENTREGA DE TRANSFERENCIA – ADMINISTRACIÓN DE FONDOS -

Objetivo

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoria a los Fondos en Administración, recibidos por el municipio durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

La finalidad de la revisión fue determinar si las operaciones realizadas cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, y sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloria General de la República.

Universo y Muestra

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2012, el monto de las transferencias recibidas por administración de fondos ascendió a $512.989.336.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico estratificado por registro, con un nivel de confianza del

95%, una tasa de error del 3%, y precisión del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra ascendió a $367.042.222, lo que equivale al 71,5% del universo antes identificado.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		TOTAL EXAMINADO
	$	N°	$	N°	$
Administración de Fondos	512.989.336	50	367.042.222	7	367.042.222

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía

10.1 Control Interno

10.1.1 Se observa en el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2012, programas y/o proyectos, financiados con Fondos en Administración con saldo deudor de $40.346.803, los cuales no son consistentes con la naturaleza de las cuentas contables clasificadas como pasivo, por cuanto éstas deben registrar saldo acreedor o en su defecto saldo cero.

N° CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO DEUDOR AL 31-12-2012 $
214-05-03-000-000-000	Subsidio Agua Potable Rural	39.851.803
214-05-33-135-000-000	Programa Madres Temporales	495.000
TOTAL		40.346.803

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas

10.1.2 Se observan programas y/o proyectos que al 31 de diciembre de 2012, presentan saldo negativo, lo cual es inconsistente con la naturaleza de estas cuentas de pasivo, las cuales deben registrar saldo acreedor, o en su defecto estar saldadas. El detalle se consigna en anexo N° 18.

10.1.3 Se observan cuentas de Administración de Fondos que se presentan sin movimientos y consignan saldos negativos según el siguiente detalle:

CUENTA	DENOMINACIÓN	MONTO $
214-05-33-075	Habitabilidad-Chile Solidario	-28.308.862
214-05-33-078	Programa Apoyo a la Integración del Acuito Mayor	-3.330.000
214-05-33-093	Apertura	-14.309.154
214-05-33-108	Apertura	-1.210.000
214-05-33-111	Entidades de Gestión Inmobiliaria Social, EGIS Municipalidad de Villarrica	-30.901.108
214-05-33-131	Apertura	-1.800.000
214-05-33-132	Apertura	-2.612.000

Fuente: Balance de Comprobación y de Saldos.

10.1.4 Se constató que el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2012, consigna la cuenta 11405, "Aplicación de Fondos" con saldo acreedor de $1.958.151.227 y la cuenta 21405, "Administración de Fondos", con saldo deudor de $553.544.804, los cuales son inconsistentes con la naturaleza de dichas cuentas contables por cuanto éstas deben registrar saldo deudor y acreedor respectivamente, o en su defecto saldo cero.

Cabe precisar, que la Dirección de Administración y Finanzas del municipio, no cuenta con análisis de saldo de las cuentas señaladas, desconociendo el origen y movimiento contable de las mismas, situación relevante por el monto de los saldos contables, los cuales distorsionan la información presentada en los estados financieros.

10.1.5 De acuerdo con el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2012, se observan programas y/o proyectos que a esa data, mantienen saldos deudores por un monto de $49.440.684, los cuales no son consistentes con la naturaleza de las cuentas contables clasificadas como pasivo, por cuanto éstas deben registrar saldo acreedor o en su defecto saldo cero:

Nº DE CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO DEUDOR AL 31.12.2011 $
214-05-03-000-000-000	Subsidio Agua Potable Rural	16.532.778
214-05-33-081-000-000	Electrificación Rural Sector Hualapulli Oriente	180.000
214-05-33-094-000-000	Sistema Formación Permanente Nivelación de Estudios Cohorte	850.553
214-05-33-171-000-000	Villarrica Vive el Arte de La Araucanía	10.000.000
214-05-33-176-000-000	Mejoramiento Infraestructura Vial Rural Comuna de Villarrica	1.657.719
214-05-33-188-000-000	Proyecto. Construcción Sede JJ VV Parque Villarrica	18.722.972
214-05-33-194-000-000	Proyecto La Araucanía Baila en Villarrica (FNDR-2011)	92.582
214-05-33-196-000-000	Programa. Habitabilidad Vinculo 2011	79.080
214-05-33-209-000-000	Comité de Pavimentación Participativa pasaje y calle Los Aromos	865.000
214-05-33-220-000-000	Proyecto Educación y Cultura para Recrear	300.000
214-05-66-000-000-000	Electrificación Rural Sector Chigualco Sur	160.000
	TOTAL	$ 49.440.684

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas

Sobre lo expuesto en los puntos 10.1.1 al 10.1.5, la municipalidad no se pronuncia, de modo que se mantiene lo observado.

10.2. Examen de Cuentas

El municipio celebró convenios con diversos organismos públicos de la región de La Araucanía, a fin de ejecutar programas de colaboración técnica-financiera, cuyo detalle y resultado se expone a continuación:

IMPUTACIÓN	ORGANISMO PÚBLICO	PROYECTOS	TRANSFERENCIA $
214-05-06-000	Ministerio del Interior	Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas. SENDA Previene.	15.295.248
214-05-33-215	Gobierno Regional de La Araucanía	Fondo Nacional de Iniciativa Local GORE FRIL_ Construcción Veredas Calle Nemesio Márquez, Población Vista Hermosa - Villarrica	18.425.000
214-05-33-249	Secretaría Ministerial de Desarrollo Social, Región de La Araucanía	"Programa Habitabilidad Subsistema Chile Solidario Vínculos"	24.239.000
214-05-33-252	Ministerio de Viviendas y	Programa Recuperación de Barrios - Fase I Asistencia	37.491.033

	Urbanismos	Técnica Barrio Diego Portales	
214-05-33-250	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	Proyecto Desarrollo Península-CONADI	50.000.000
214-05-02-000	Intendencia Región de La Araucanía	Subsidio de Agua Urbano	67.443.041
214-05-33-245	Instituto Nacional del Deporte	IND - Construcción Cancha Pasto Sintético	154.148.898
		Total	367.042.220

Fuente: Registro mayor contable del municipio

10.2.1. Obra Construcción Veredas Calle Nemesio Márquez, Población Vista Hermosa - Villarrica

Mediante decreto alcaldicio N° 838, de 9 agosto de 2011, se aprueba convenio de transferencia de fondos con el Gobierno Regional de La Araucanía, para la ejecución del Programa Fondo Regional de Iniciativa Local –FRIL-, Construcción Veredas Calle Nemesio Márquez, Población Vista Hermosa, por un monto total de $43.095.000, de los cuales, el municipio recibió una primera remesa con fecha 1 de octubre de 2012, por $18.425.000.

Al respecto se comprobó que una vez adjudicado el proyecto, la empresa contratista MAQUIRENT S.A., comenzó a presentar incumplimientos a las Bases Administrativas Especiales, hechos que fueron reflejados tanto en el libro de obras, como en certificado e informe emitido por el Inspector Técnico de Obras.

Debido a lo anterior, mediante decreto alcaldicio N° 434, de 19 de marzo de 2012, se ordenó el término anticipado del contrato, se anuló el primer estado de pago, y se hizo efectiva la garantía por fiel cumplimiento del contrato.

Ahora bien, a través del decreto alcaldicio N°608 de 20 abril de 2012, el municipio aprueba la contratación directa de servicios con el señor Carlos Frey Parraguez, para la continuación y término del proyecto, y que en la actualidad se encuentra en etapa de recepción.

Sobre este proyecto, el municipio concuerda con lo observado agregando que, a futuro, a fin de resguardar la correcta ejecución de las obras, el director de SECPLAN, ha recomendado se evalúe considerar que para todo tipo de obra se solicite la respectiva inscripción al MOP y MINVU según corresponda, además, de informar en los registros el incumplimiento de un contratista y/o empresa comprometido en un término anticipado, inhabilitando al contratista y a todo el equipo involucrado en la participación de licitaciones por un tiempo determinado. Adjunta a su respuesta, el acta de recepción provisoria de la obra de fecha 19 de julio de 2012, aprobada por decreto alcaldicio N° 1.095, de 6 de agosto de igual año.

La medida informada por la autoridad se encuentra en proceso de ejecución y por tanto, la observación se mantiene, debiendo precisarse además, que esta obra tenía plazo de ejecución, según contratación directa

de 50 días, el cual se cumplió el 4 de julio de 2012, correspondiendo acompañar además el decreto que aprueba la recepción definitiva de la obra, ya que se han excedido los plazos de vigencia de la garantía por fiel cumplimiento.

10.2.2. Desarrollo de la Península de Lican Ray, como Destino Turístico Cultural.

Mediante decreto alcaldicio N° 1.064 de 30 de julio de 2012, se aprueba convenio celebrado con la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, para la ejecución del proyecto denominado "Desarrollo de la Península de Lican Ray, como Destino Turístico Cultural", por un monto total de $50.000.000.

Dicho proyecto llamado a licitación pública ID 3920-46-LP12, fue adjudicado a la Constructora Roberto Mauricio Mills Salamanca E.I.R.L., por un monto de $46.530.557, pudiendo constatarse que a la fecha de la visita éste no ha sido ejecutado. Consultado el Director de SECPLAN, señala que se presentaron inconvenientes por parte de los miembros de la comunidad indígena Ever Ancalef, quienes en definitiva no han permitido el ingreso para intervenir el recinto.

Actualmente, el municipio señala estar realizando acciones ante el Portal Mercado Público, para retrotraer o dejar nulo el proceso licitatorio, como asimismo, estar gestionando entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la CONADI, la posibilidad de reasignar dichos recursos, beneficiando a las mismas comunidades, pero en otro sector.

En relación a este aspecto, el Director de SECPLAN, informa que la razón puntual de esta situación obedece a la oposición al proyecto por parte de la familia Ancalef. Posteriormente, hubo un quiebre entre las 11 comunidades, quienes querían reformularlo por completo, pero a esa fecha ya se había realizado el llamado a licitación, por lo que, en definitiva, éste debió cerrarse administrativamente

Por su parte, se acompañan antecedentes de las gestiones que se están realizando ante la CONADI, para resolver el cambio de destino del proyecto, cuya carpeta según oficio N° 394, de 26 de mayo de 2014, de la Subdirección Nacional Temuco de la CONADI, se encuentra en la Unidad Jurídica de ese servicio, para su evaluación y posterior evacuación del informe técnico/financiero, antecedentes que se consideran atendibles, sin embargo, no permiten subsanar lo objetado ya que las acciones no se han materializado, manteniéndose por tanto lo observado.

10.2.3. Proyecto Construcción Cancha Pasto Sintético Villarrica

El municipio mediante decreto alcaldicio N° 851 de 14 de junio de 2012, aprobó convenio de transferencias de fondos por $180.530.000, con el Instituto Nacional de Deportes de Chile -IND-, para la ejecución del proyecto Construcción Cancha Pasto Sintético comuna de Villarrica, aprobado a su vez, por resolución exenta N° 5.030, de 27 de diciembre de 2011, del IND, monto que fue

recepcionado en el municipio mediante comprobante de ingreso N° 425, de 31 de mayo de 2012.

Dicho proyecto consignado bajo ID 3920-32-LP-12, fue adjudicado a la Constructora Ingemonte Limitada, mediante decreto alcaldicio N° 1.399, de 8 de octubre de 2012, por un monto de $263.811.020, monto que difiere de lo transferido por el IND, diferencia, que conforme lo señalado en el numeral décimo séptimo de la ya citada resolución exenta N° 5.030, de 2011, sería cubierta con los fondos del Gobierno Regional, Programa Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR-.

Sobre el particular se advirtieron situaciones irregulares de incumplimientos en los procesos administrativos, como la inexistencia de convenio mandato, entre el municipio y el GORE, lo cual fue regularizado extemporáneamente mediante resolución exenta N° 1.739, de 11 de julio de 2013, del Gobierno Regional de La Araucanía, lo que atenta contra el principio de irretroactividad de los actos administrativos, el cual indica que éstos únicamente producen sus efectos una vez cumplida su total tramitación, salvo texto legal que disponga lo contrario.

En razón a las irregularidades detectadas, el municipio emitió el decreto alcaldicio N° 293 de 25 de junio de 2013, a través del cual ordenó una investigación sumaria, con el fin de determinar las responsabilidades administrativas asociadas a los hechos, procedimiento que a noviembre de 2013, se encontraba sin avances, según informó el fiscal sumariante señor Munnir Saphier Abarca.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, el cual señala en lo que interesa que "las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado, deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión", sin perjuicio además, de señalar que al investigador se le podría perseguir la responsabilidad disciplinaria por la dilación de dicho proceso (aplica criterio contenido en dictamen N° 37.199 de 2009).

Por otra parte, con fecha 7 de noviembre de 2013, se realizó visita a terreno en compañía del Jefe de la Secretaria Comunal de Planificación del municipio, don Cristian Vergara Figueroa, pudiendo constatarse que la obra Construcción Cancha Pasto Sintético comuna de Villarrica, se encontraba terminada y en funcionamiento.

Al respecto, el Fiscal instructor señala que el proceso se demoró debido a su carga laboral, por cuanto además de cumplir funciones como director de la UDEL, es director comunal de Protección Civil y Emergencia, y subrogante de la Administración Municipal, no obstante, con fecha 25 de noviembre de 2013, emitió la Vista Fiscal del mismo, y se emitió el decreto alcaldicio N° 589, de 31 de diciembre de 2013, resolviéndose en definitiva el sobreseimiento de dicha investigación.

Los antecedentes aportados permiten dar por subsanada dicha observación

III. OTROS

1. Control de Bienes Tecnología de la Información

De las verificaciones efectuadas en la Oficina de Informática dependiente de la Secretaría de Planificación, a los controles implementados a las tecnologías de la información, en adelante TI, y comunicación en el municipio, se desprende lo siguiente:

1.1 No existe un registro consolidado a nivel municipal de los bienes de TI, generando una limitación al alcance de la presente fiscalización, toda vez que no fue posible determinar la cantidad de computadores y periféricos que la entidad posee.

Cabe precisar que el módulo contenido en el sistema de gestión municipal denominado "CAS Chile", que alberga el inventario general de la municipalidad, se encuentra en etapa de implementación.

No obstante lo anterior, la Unidad de Informática entregó un listado de los bienes TI, respecto del cual se observa que éste no incluye la totalidad de los equipos, no señala el número de serie de fabricación del bien que permita identificar fehacientemente los equipos de propiedad de la entidad, vulnerando lo establecido en el artículo 37, letra c) del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, MINSEGPRE.

Sobre el particular, el municipio a través del Departamento de Informática, responde que se está confeccionando un sistema computacional para llevar el registro de los equipos periféricos y software instalados en las diversas dependencias municipales, el cual entregará un código de barra para control y gestión de dicho departamento, todo, lo cual, además, formará parte del reglamento interno de informática, contemplando el catastro de licenciamiento de software. Además la entidad edilicia informa la contratación de un nuevo funcionario quien será el encargado de elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de los argumentos, acciones y antecedentes aportados por la autoridad, se mantiene lo observado por cuanto las medidas se encuentran en proceso.

1.2 Los sistemas informáticos actualmente en uso en el municipio, no se encuentran clasificados, según prioridad y grado de protección, así como tampoco, tienen asignado un responsable que se encargue permanentemente de su clasificación y etiquetado, situación que trasgrede el artículo 13 del citado decreto supremo N° 83, de 2004, donde señala que "los documentos electrónicos y sistemas informáticos deberán clasificarse y etiquetarse para indicar la necesidad, prioridad y grado de protección", además estipula que "a cada sistema informático, deberá asignarse un responsable quien velará por su debida clasificación y etiquetado".

El municipio informa que mediante memorándum N° 52, de 21 de julio de 2014, el Alcalde instruyó al Jefe de Departamento de Informática para que elabore una propuesta, con el objeto de abordar una política de seguridad y planes de contingencia en relación con lo observado.

Atendido que las acciones señaladas por la autoridad, se encuentran en proceso, se mantiene la observación.

1.3 La entidad tampoco dispone de un procedimiento y registro para dar de baja los equipos o dispositivos en desuso que contienen información crítica, infringiendo con ello lo estipulado en el artículo 37, letra f), del citado decreto supremo N° 83, de 2004, en su sección "Gestión de las operaciones y comunicaciones".

En su respuesta la entidad edilicia señala que mediante el ya citado memorándum N° 52, se solicitó al Jefe del Departamento de Informática, elaborar una propuesta de procedimiento para dar de baja los equipos o dispositivos en desuso que contienen información crítica.

Corresponde mantener lo observado, toda vez que las medidas enunciadas se encuentran en vías de implementación.

2. Licenciamiento de Software

La Unidad de Informática, no ha impartido instrucciones sobre la prohibición de instalación de software no autorizados en los equipos de propiedad municipal, lo cual pone en riesgo la información contenida en ellos. Cabe precisar que, algunos equipos disponen de software como Autocad, Artlantis, Vector y Photoshop que han sido instalados por los usuarios para sus actividades profesionales, situación que vulnera lo establecido en artículo 22, letra b) del referido decreto supremo N° 83, de 2004, que estipula "Las exigencias relativas al cumplimiento con las licencias de software y la prohibición del uso de software no autorizado".

En cuanto a las omisiones señaladas, el municipio responde y acompaña propuesta de reglamento que se promulgará a la brevedad, conforme a lo instruido en el antes referido memorándum N° 52, de 2014.

Las medidas señaladas se encuentran en proceso, manteniéndose por lo tanto la observación.

3. Seguridad Física

En cuanto a la validación efectuada, se hace presente que la Municipalidad de Villarrica, dispone de una sala en donde se encuentran los servidores que soportan los sistemas de gestión municipal, sobre lo cual cabe observar lo siguiente:

3.1 Almacena los servidores de sistemas y bases de datos, y los equipos de comunicaciones de la entidad, pero sin protecciones, y tampoco existen señaléticas que especifiquen que no se autoriza el acceso a dicha sala, o en su defecto, al área restringida.

En su respuesta el municipio proporciona fotografías que, evidencian la instalación de señaléticas en dicha sala, además del encapsulamiento del servidor en una estructura de aluminio con vidrio termopanel.

En virtud de lo informado en el párrafo anterior, se subsana lo observado.

3.2 No presenta una situación segura en el acceso, tales como clave para el ingreso, registro del visitante, autorización del ingreso, cámara que monitorea la puerta, tipo de puerta u otra.

En cuanto a lo observado, la entidad edilicia proporciona copia de la bitácora para controlar el ingreso a la sala de servidores, además adjunta fotografías que dan cuenta de la instalación de cámaras de seguridad, así como, la elaboración de un instructivo de ingreso a dicha sala y copia de la solicitud de pedido N° 9621, de 26 de junio de 2014, para la instalación de chapa para la puerta de ingreso y puerta con chapa eléctrica en el Departamento de Informática.

En atención a las medidas adoptadas y antecedentes aportados, se subsana la observación.

3.3 El perímetro de seguridad físico de la sala de servidores no se encuentra claramente definido, siendo un sólo espacio integrado a la oficina del jefe de informática, vulnerando con ello lo estipulado en artículo 19, del decreto supremo N° 83, de 2004.

Al respecto el municipio informó el cierre perimetral del área de los servidores, entendiéndose, por lo tanto, subsanada la observación.

3.4 No se han publicado instrucciones relativas al cuidado, no consumo de alimentos, bebidas y tabaco en las cercanías de los sistemas informáticos, según lo estipulado en la letra a) del artículo 18 del decreto supremo N° 83, de 2004.

Al respecto el municipio adjunta el memorándum N° 21, de 2014, a través del cual el Secretario Municipal instruye al Jefe de Informática, respecto de las condiciones de seguridad en los espacios dedicados a las instalaciones informáticas, en especial el área del servidor, además de la muestra fotográfica de la instalación de señaléticas al respecto.

En atención a lo expuesto, se subsana lo observado.

3.5 No mantienen una bitácora donde se registren las reparaciones correctivas y preventivas realizadas a los equipos de la sala de servidores, junto con los informes respectivos.

Tampoco existe un registro de pruebas realizadas a las UPS, o equipos auxiliares de energía de la sala de servidores.

En cuanto a lo observado en este punto, el municipio adjunta copia de la bitácora de mantenciones preventivas y correctivas, que además, contemplan pruebas a los equipos de la sala de servidores, por lo que la observación se subsana.

3.6 La sala no dispone de interruptor de energía eléctrica de emergencia, cerca de la salida de la puerta de acceso, además carece de implementación de iluminación de emergencia en caso de falla de suministro.

En su respuesta, el municipio informa de las medidas correctivas adoptadas, entregando además evidencia fotográfica de las instalaciones eléctricas de emergencia e iluminación, por lo que se subsana lo observado.

3.7 No disponen de equipamiento para proteger los riesgos ocasionados por amenazas y peligros ambientales, considerando que no existen detectores de humo y humedad, situación que vulnera lo señalado en el artículo 37, letra e) del decreto supremo N°83, de 2004.

Al respecto, la municipalidad con la finalidad de salvar lo observado, proporciona un plano de arquitectura, que informa y determina la cantidad de detectores de humo y su ubicación, además de proporcionar las cotizaciones y solicitudes de pedidos para la adquisición de sensor de humedad y temperatura, así como también la preparación de las bases técnicas para la adquisición de 38 detectores de humo.

No obstante las medidas y antecedentes aportados, se mantiene lo observado, toda vez éstas se encuentran en vías de ejecución.

4. Políticas de seguridad

Respecto a las políticas de seguridad se pudo observar lo siguiente:

4.1 La Municipalidad de Villarrica, no ha formalizado y publicitado las Políticas de Seguridad, situación que transgrede el artículo 11, del decreto supremo N°83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece que "El Servicio deberá aprobar, publicar y comunicar a todos los funcionarios y a las partes externas pertinentes, un documento con la política de seguridad de la información".

Al respecto, el Edil responde que se instruyó a través de memorándum N° 52, de 2014, al Jefe del Departamento de Informática la elaboración de las políticas de seguridad y planes de contingencia.

En virtud de lo informado por el municipio, corresponde mantener la observación, toda vez que las medidas se encuentran en proceso.

4.2 El municipio no ha dado cumplimiento a lo estipulado en los artículos 12 y 37 letra b) del decreto supremo N° 83, de 2004, en relación a los siguientes aspectos:

a) No se ha designado en el Servicio, un encargado en materias relativas a seguridad de los documentos electrónicos, mediante un acto administrativo, en el que se consignen las siguientes responsabilidades:

b) Desarrollo de las políticas de seguridad al interior del municipio y el control de su implementación y velar por su correcta aplicación.

c) Coordinar respuestas a incidentes computacionales.

d) Establecer puntos de enlace con encargados de seguridad de otros organismos públicos y especialistas externos para estar en conocimiento de las tendencias, normas y métodos de seguridad pertinentes.

En relación con lo expuesto en las letras a), b), c) y d) del presente punto, el municipio informa que a través del mencionado memorándum N° 52, de 2014, se instruye al Jefe de Informática, para que asesore en la designación de un encargado en materias relativas a seguridad de los documentos electrónicos, que tenga a su cargo, entre otros, el desarrollo de las políticas de seguridad y su correcta aplicación, coordinar respuesta a incidentes computacionales y establecer puntos de enlace con encargados de seguridad, de otros organismos públicos y especialistas externos, adjuntando además informes sobre la materia enviados desde la SUBDERE.

En atención a lo señalado por la entidad edilicia, corresponde mantener las observaciones, por cuanto lo comprometido se encuentra en proceso de implementación.

5. Plan y operaciones de contingencia

5.1 La entidad carece de un plan de contingencia, debidamente formalizado y aprobado en lo que dice relación a: que "El encargado de seguridad deberá formular un plan de contingencia para asegurar la continuidad de operaciones críticas para la institución.", trasgrediendo con ello el artículo 35, del decreto supremo N° 83, ya citado, el cual debe ser oficial, y debe incluir la coordinación con la policía, bomberos, autoridades directivas, entre otros, debiendo ser elaborado por el encargado de seguridad.

Respecto de lo observado, el municipio adjunta el plan de contingencia y el decreto alcaldicio N° 1.014, de 22 de julio de 2014, el cual aprueba dicho plan, de acuerdo a lo señalado en la normativa.

En atención a lo expuesto, dicha observación se subsana.

5.2 El municipio carece de instrucciones, que dispongan el respaldo de la información de los computadores personales asignados a los usuarios, el cual debe ser efectuado por lo menos una vez al año, conforme lo establece el artículo 24 letra a) del decreto antes citado, donde estipula que "La periodicidad con que se realizarán los respaldos de los computadores personales de la institución que estén asignados a usuarios, deberá explicitarse y no podrá ser menor a un respaldo anual".

En cuanto a la presente observación, el municipio responde que, además de la instrucción de implementación del reglamento de informática, se han realizado gestiones a la fecha para la adquisición de un servidor, y adjunta la solicitud de pedido N° 9622 de 26 de junio de 2014.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las acciones y antecedentes aportados por la autoridad, se mantiene lo observado por cuanto las medidas se encuentran en proceso.

5.3 En relación a los respaldos de las bases de datos, se detectó que el departamento de informática no dispone del documento denominado "Procedimientos para respaldo de datos" y/o "Procedimientos de recuperación o restauración de datos", situación que vulnera lo estipulado en el artículo 7°, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Al respecto, el municipio en su respuesta reitera el memorándum N° 52, de 2014, donde se instruye al Jefe del Departamento de Informática, para que se apruebe e implemente un instrumento formal que ilustre, entre otros aspectos, un "Procedimiento para respaldo de datos" y/o "Procedimientos de recuperación o restauración de datos", en relación con la normativa objetada.

De acuerdo, a lo informado por la entidad edilicia, corresponde mantener lo observado, por encontrarse las medidas en proceso.

5.4 El Servicio carece de un sitio de respaldo, que se encuentre emplazado a una distancia tal que lo proteja de eventuales siniestros que pudieran ocurrir en el edificio, ya que las copias de respaldo se almacenan en un computador del mismo departamento de informática, y también en un dispositivo de memoria –pendrive-, este último en poder permanente del jefe de informática, situación que transgrede las letras d) y e) del artículo 24, del aludido decreto supremo N° 83, donde señala que "Los respaldos se deberán almacenar en un lugar apartado, a una suficiente distancia para la salvaguarda de cualquier daño de un desastre en el sitio principal" y "Cumplir con el nivel de protección física similares al del sitio principal".

Sobre la materia, el municipio responde que se implementará una sala con condiciones físicas similares a la del servidor principal, cerca de la salida de la puerta de acceso del edificio en comento, adjuntando fotografía de la ubicación de ésta, además de proporcionar los respaldos de la cotización realizada por el Jefe del Departamento de Informática, para la contratación de un sistema de respaldo externo al municipio, a fin de ser considerado en el presupuesto del año 2015.

Corresponde mantener lo observado, por cuanto las medidas expuestas se encuentran en proceso de ejecución.

5.5 Se comprobó que el departamento de informática del municipio no realiza una revisión regular de los dispositivos de almacenamiento, con lo cual no asegura su uso confiable ante una emergencia cuando sea necesario, infringiendo con ello lo estipulado en la letra f) del artículo 37, del mencionado decreto supremo N° 83, de 2004.

El municipio reitera lo señalado en el tanta veces mencionado memorándum N° 52, donde se instruye al Jefe del Departamento de Informática, para que implemente a la brevedad un instrumento que reglamente, entre otras, la materia observada.

En atención a lo expuesto, se mantiene lo observado, hasta verificar la efectividad de la medida comprometida.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Villarrica ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten subsanar y levantar algunas observaciones planteadas en el Preinforme de observaciones N° 38, de 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto del numeral 1, del acápite I, Aspectos de Control Interno, en cuanto a que la Dirección de Control Interno no realiza auditorías operativas, la autoridad comunal deberá arbitrar las medidas para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 29 de la ley N° 18.695, esto es, efectuar auditorías operativas internas, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

2. En cuanto a la observación contenida en el numeral 2, del acápite I, Aspectos de Control Interno, sobre la excepción de revisar decretos de pago inferiores a 10 UTM por parte de la Dirección de Control, la autoridad edilicia deberá dejar sin efecto el decreto alcaldicio N° 475 de 2011, lo que deberá acreditarse a este Organismo de Control en un plazo máximo de 60 días hábiles.

3. En relación a lo observado en el numeral 3 del acápite I, y 9.1.5, del acápite II, referidos a no contar con un registro de entidades receptoras de recursos públicos, el municipio deberá implementarlo a la brevedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.862 y su reglamento, aprobado por el decreto N° 375 de 2003, del Ministerio de Hacienda, lo cual deberá ser acreditado a este Organismo Fiscalizador en un plazo de 60 días hábiles.

4. Sobre lo observado en el numeral 1.2.4, del acápite II, sobre Examen de Cuentas, relacionado con las diferencias entre los saldos según Libro Banco y cuenta Banco del registro mayor, ese municipio, en lo sucesivo, deberá disponer las medidas necesarias con la finalidad de igualar las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

5. Respecto a la observación del acápite II numeral 1.2.6, letra a), sobre cheques girados y no cobrados, es necesario que el municipio haga el reconocimiento de la obligación financiera por los 25 cheques girados y no cobrados, y aumente la disponibilidad en el banco, conforme al procedimiento K-03, sobre cheques caducados del oficio N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General, acreditando su realización a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles.

6. En cuanto a la letra b) del punto 1.2.6 anteriormente citado, sobre la existencia de 6 cheques girados y no cobrados, prescritos legalmente, en la cuenta Fondos Presupuestarios N° 2, por un monto de $586.410, al 31 de diciembre de 2012, el municipio deberá actuar de conformidad al procedimiento K-03, del oficio N° 36.640, de 2007, lo cual corresponde sea acreditado en un plazo de 60 días hábiles, ante este Organismo Fiscalizador.

7. Sobre lo observado en el punto 1.2.7., del acápite II, sobre arqueos de fondos, el municipio deberá adoptar las medidas en orden a que en las cajas recaudadoras se manejen exclusivamente recursos institucionales, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

8. En relación con lo observado en el numeral 1.2.8., del acápite II, sobre Aportes Convenio Banco Santander, cabe consignar que el municipio, deberá ajustarse, en lo sucesivo, a lo establecido en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, aprobado mediante el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

9. Respecto al acápite II. Examen de Cuentas, numeral 2.1.1 del Macroproceso, -Ingresos Propios- Patentes CIPA, sobre presuntos contribuyentes de la comuna que ejercerían actividades sin las respectivas patentes comerciales, toda vez que no aparecen en los registros de la entidad edilicia, el municipio deberá determinar quiénes se encuentran en dicha situación y adoptar medidas al respecto, informando de aquello a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles.

10. En cuanto al acápite II, Examen de Cuentas, Macroproceso Ingresos Propios- Patentes CIPA-, puntos 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4, relativos a errores de cálculo en las patentes, contribuyentes morosos por más de 5 años y carpetas de contribuyentes con documentación faltante, el municipio deberá aclarar y corregir dichas situaciones, lo que corresponde sea acreditado ante este Organismo Contralor, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles.

11. Sobre el punto 2.2.5 del acápite II Examen de Cuentas, Macroproceso Ingresos Propios- Patentes CIPA-, sobre visitas a terreno, el municipio deberá acreditar la regularización de la situación de morosidad de las patentes roles N°s. 203044 y 203893, ante esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles.

12. Respecto al numeral 2.2.6 sobre patentes limitadas de alcoholes excedidas, del mismo acápite anterior, la municipalidad deberá adoptar las medidas que correspondan para adecuarse al referido límite, lo que será validado en una próxima visita de fiscalización.

13. En relación al punto 3.1.1, del acápite II, Macroproceso Permisos de Circulación, sobre codificación errónea de permiso, el municipio, en lo sucesivo, deberá efectuar las consultas al Servicio de Impuestos

Internos, entidad competente para pronunciarse sobre la materia, lo que será verificado en una próxima auditoria a esa entidad.

14. Sobre las diferencias de tasaciones y de códigos del SII, consignadas en el numeral 3.2.2, letras a) placas patentes DBKZ-20 y BTXK-95, c) que observa diferencia a favor del municipio de $91.360 y a favor de los contribuyentes de $1.271.188, y d) del Macroproceso Permisos de Circulación, el municipio deberá arbitrar las medidas en orden a regularizar lo observado en cada caso, lo que deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, a este Organismo de Contralor.

15. En relación al punto 4, acápite II, del presente informe, Macroproceso Ingresos Propios - Permisos de Edificación, conforme lo expuesto en su punto 4.1.1, y 4.2.1 letra b), se advirtieron deficiencias relacionadas con el cumplimiento de los plazos de pronunciamiento por parte de la DOM ante las solicitudes de permisos de edificación y la falta de la ficha de control de trámite, por lo cual el municipio deberá adoptar medidas en orden a regularizar lo observado, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

16. En cuanto a las observaciones contenidas en el punto 4.2.2, del acápite II, Permisos de Edificación, sobre falta del formulario único de estadísticas de edificación, 4.2.3, sobre permiso de edificación sin informe favorable de proyecto de cálculo, y 4.2.4, respecto de emisión de permisos de edificación sin los correspondientes certificados de factibilidad de dación de servicios, específicamente el permiso N° 140, de 19 de noviembre de 2012, ese municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo estas omisiones no vuelvan a repetirse, lo que será revisado en futuras fiscalizaciones.

17. Respecto de lo observado en el Macroproceso Ingresos Propios - Concesiones de bienes y servicios, numeral 5.1.1, sobre omisión en el libro de anotaciones de las actuaciones del funcionario municipal de verificación del cumplimiento de la concesión, las medidas comprometidas en su respuesta por el municipio, serán verificadas en futuras fiscalizaciones a esa entidad.

18. En relación con lo observado en el numeral 5.2.2, sobre multas por atrasos en los pagos mensuales por la concesionaria, por 393 UTM, sin que éstas fueran cobradas por la entidad edilicia el municipio deberá adoptar las medidas en orden a cobrar las multas correspondientes, acreditando su pago en un plazo de 60 días hábiles, a este Organismo de Control.

19. Respecto de lo observado en el numeral 5.2.3, sobre periodos de concesión no cubiertos por garantías de fiel cumplimiento, el municipio deberá velar porque los convenios, en lo sucesivo, se encuentren garantizados conforme lo pactado, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

20. Sobre la observación del numeral 5.2.4, sobre inexistencia de Informes de inspecciones técnicas, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a que, en lo sucesivo, estos informes sean emitidos, situación que será validada en futuras fiscalizaciones.

21. En relación con la observación del punto 5.2.6, del acápite II, Macroproceso Concesiones de Bienes y Servicios, sobre medida precautoria, la autoridad edilicia deberá ponderar si en el sumario ordenado al efecto por decreto alcaldicio N° 1.742, de 6 de diciembre de 2013, existe una tardanza excesiva atribuible a algún servidor de esa institución, que amerite la instrucción de un procedimiento disciplinario, lo que deberá acreditar un plazo de 60 días ante este Organismo de Control.

22. Respecto a lo observado en el numeral 6.1.1 del acápite II, Horas Extraordinarias, ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias con la finalidad de aplicar medidas a fin de aprobar, controlar y verificar la realización de horas extraordinarias de acuerdo a lo estipulado en la jurisprudencia señalada por este Organismo de Control, lo que será verificado en futuras auditorias.

23. En cuanto con las observaciones del acápite II, Examen de Cuentas, numerales 6.1.2, 6.2.1 y 6.2.1.1, sobre realización de horas extraordinarias y horas extraordinarias compensadas, ese municipio deberá implementar las acciones necesarias con la finalidad de que el personal reintegre los montos percibidos indebidamente, debiendo acreditar su restitución a este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

24. Sobre lo observado en el acápite II, Examen de Cuentas, numeral 6.2.1.4, sobre discrepancias entre la dotación de personal informada por el municipio y el SINIM, la municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias a fin de aclarar la cantidad y calidad jurídica de los funcionarios que desempeñan labores en dicha entidad, informando a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles.

25. Referente al punto 6.2.2, del capítulo II, Examen de Cuentas, sobre descuentos voluntarios de remuneraciones que exceden el 15% establecido como límite máximo en el artículo 95 de la ley N° 18.883, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a dicha normativa, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

26. Sobre lo observado en el numeral 7.1.1, del acápite II, Recursos Humanos, viáticos, relacionado con el incumplimiento del título VI, del artículo 32 del reglamento de funcionamiento del concejo municipal N° 1, de 2009, esa municipalidad velar, en lo sucesivo, porque los concejales den cuenta al concejo de su asistencia a reuniones, seminarios, capacitaciones o realización de cualquier gestión que involucre cualquier reembolso de gastos por parte del municipio o anticipos de fondos a rendir, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

27. En cuanto a lo observado en el numeral 7.2.1, del acápite II, Recursos Humanos, viáticos, relacionado con el pago de cometidos funcionarios sin dictación del decreto alcaldicio que autorice el pago, esa municipalidad deberá dar cumplimiento, en lo sucesivo, al artículo 75 de la ley N° 18.883, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

28. En lo referente a lo observado en el, acápite II, numeral 7.2.2, respecto al pago de cometidos a funcionarios para la participación en encuentro deportivo en la ciudad de Valdivia, organizado por la Asociación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, la autoridad edilicia deberá implementar las acciones necesarias a efectos de obtener el reintegro de los valores mal percibidos, informando de ello a esta Contraloría Regional en un plazo máximo de 60 días hábiles.

29. Respecto a la observación del acápite II, numeral 7.2.3, sobre pago incorrecto de viático por cometido funcionario, esa municipalidad deberá ordenar el reintegro de los recursos utilizados en tales fines, acreditando su regularización a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles.

30. En lo concerniente a lo observado en el acápite II, numeral 7.2.5, respecto de pago de viáticos a concejales de la comuna, por un menor valor al determinado de acuerdo a la normativa, por comisiones al extranjero, el municipio deberá ajustarse en lo sucesivo al decreto N° 1 de 1991, del Ministerio de Hacienda, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

31. Referente a los numerales 8.1.2 y 8.2.1.3, letra b), del capítulo II, Macroproceso Adquisición y Abastecimiento, sobre adquisiciones realizadas por un monto total de $50.088.338, IVA incluido, que no cuentan entre sus antecedentes con el decreto alcaldicio que fundamente la causal en que se sustentan, y la documentación que acredite fehacientemente aquella, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento al principio de escrituración estipulado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, y el artículo 8° de la ley N° 19.886, en cuanto a la fundamentación que debe respaldar a este tipo de contratación, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones.

32. Respecto a las observaciones planteadas en el acápite II, Macroproceso de Adquisición y Abastecimiento, numerales 8.2.1.1 y 8.2.1.2, sobre Requisitos de entrada en la licitación pública y recepción de bienes, ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a no considerar en las bases administrativas como condición para participar, una determinada experiencia, sin desmedro de considerar dicho elemento como un factor a evaluar en las propuestas, y acreditar formalmente la recepción de bienes adquiridos, lo que se verificará en futuras auditorías.

33. En relación con la observación del acápite II, Macroproceso de Adquisición y Abastecimiento, numeral 8.2.1.3, letra a) sobre 28 procesos de adjudicación, a los cuales no se adjunta la resolución fundada de la autoridad competente que adjudicó al oferente, el municipio deberá, en lo sucesivo, dictar dicho acto administrativo, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

34. Sobre lo observado en la letra c), del mismo numeral, respecto de 19 adquisiciones, que no cuentan con las cotizaciones mínimas contempladas en el artículo 51, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de

Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886. la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo indicado en la citada norma, lo que se verificará en futuras auditorías.

35. En cuanto a lo observado en la letra d) del mismo, respecto de falta de exigencia en las bases administrativas o en los contratos, de una declaración jurada en que los oferentes o contratantes expresen que no se encuentran afectos a los impedimentos del artículo 4° del citado cuerpo legal, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, exigir en los procesos de contratación el cumplimiento de la normativa sobre inhabilidad, lo que se verificará en futuras fiscalizaciones.

36. En cuanto a lo observado en el punto 8.2.1.4, letras a) y b), del capítulo II, Examen de Cuentas, sobre factores de evaluación no contemplados en las bases administrativas y procesos de adjudicación, ese municipio deberá ajustarse, en lo sucesivo, a lo establecido sobre la materia en la ley N° 19.886, y su reglamento aprobado por decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

37. En relación con la observación del acápite II, numeral 8.2.1.5, letras a) y b) sobre registro contable de las adquisiciones, ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias con la finalidad de que en lo sucesivo se contabilice correctamente los hechos económicos que realiza, lo que será verificado en futuras auditorías.

38. Respecto de la observación contenida en el acápite II, numeral 9.1.3, Macroproceso Entrega de Beneficios – transferencias al sector privado -, referida a la falta de formalización de la propuesta de reglamento para la entrega de ayudas sociales, la autoridad deberá formalizar la aprobación del aludido documento, mediante el acto administrativo correspondiente, conforme lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, lo que deberá ser informado a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles.

39. Sobre la observación señalada en el número 9.2.2, del acápite II, Examen de Cuentas, sobre inexistencia de formularios de solicitud de subvención, el municipio, en lo sucesivo, deberá requerir la presentación de dicho documento, el cual debe contener los objetivos, justificación y costos estimados de las actividades, entre otros, lo que será verificado en futuras auditorías.

40. En relación a lo observado en el acápite II, Examen de Cuentas, numeral 9.2.3, sobre subvenciones rendidas fuera de plazo, en lo sucesivo, la entidad edilicia deberá ajustarse a lo consignado en la reiterada jurisprudencia de este Organismo de Control, en orden a que la subvenciones otorgadas de conformidad con el artículo 5°, de la ley N° 18.695, deben ser rendidas dentro del año en que se entregaron los recursos, a objeto de encuadrarse dentro del ejercicio presupuestario correspondiente, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

41. En cuanto a la observación contenida en el numeral 9.2.4, sobre la irretroactividad de los actos administrativos, la autoridad deberá velar por el cumplimiento de dicho principio, consagrado en el artículo 52 de la ley N° 19.880, lo que será verificado en futuras auditorías.

42. Referente a lo observado en el acápite II, numeral 9.2.5, sobre subvención utilizada para un fin distinto al cual fue otorgado, por la Junta de Vecinos Villa Todos Los Santos, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a regularizar dicha situación, informando de su resultado a este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles.

43. De acuerdo a lo observado en el numeral 9.2.6, del acápite II, sobre la entrega de subvención a la Junta de Vecinos Villa Los Héroes de Ñancul, con la finalidad de pagar deuda de energía eléctrica con la empresa CGE Distribución para el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas servidas de la villa, el municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las exigencias contenidas en el ordenamiento jurídico para el otorgamiento de subvenciones, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

44. Sobre lo observado en el acápite II, Examen de Cuentas, numeral 9.2.7, sobre subvenciones no rendidas, corresponde que esa entidad, exija la rendición pendiente de la subvención otorgada al Club de cueca Los Chamantos, por decreto alcaldicio N° 5.388, de 2012, lo que deberá informar a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles.

45. Respecto de lo observado en el numeral 9.2.9, sobre la misma organización, el municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el punto 5.4., de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Superior de Control, sobre Normas de Procedimientos de Rendición de Cuentas, por cuanto se le otorgó una nueva subvención el año 2013, sin haber rendido la anterior, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

46. Respecto de la observación contenida en el acápite II, numeral 9.2.10, sobre Control de bodega de la Dirección de Desarrollo Comunitario, la entidad edilicia deberá proceder conforme a lo comprometido en su respuesta, lo que será verificado en futuras auditorías.

47. En cuanto a la observación contenida en el acápite II, Examen de Cuentas, numeral 9.2.11, sobre Actas de entrega de premios, el municipio deberá informar detalladamente la cantidad de juguetes distribuidos, y los disponibles en la bodega municipal, adjuntando la documentación pertinente que respalda su entrega, a este Organismo de Control en un plazo máximo de 60 días hábiles.

48. En relación con lo observado en los numerales 10.1.1 al 10.1.5, del acápite II, Macroproceso Administración de Fondos, el municipio deberá aclarar los saldos informados, y efectuar los ajustes pertinentes,

respecto de lo cual debe informar a esta Contraloria Regional en un plazo de 60 días hábiles.

49. Referente al numeral 10.2.1. del acápite II, Macroproceso Administración de Fondos, sobre la Obra Construcción Veredas Calle Nemesio Márquez. Población Vista Hermosa –Villarrica, el municipio deberá acreditar con el decreto alcaldicio correspondiente la recepción definitiva de dicha obra, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles a este Organismo Contralor.

50. En cuanto al punto 10.2.2., sobre el proyecto Desarrollo de la Peninsula de Lican Ray, como Destino Turistico Cultural, el municipio deberá arbitrar las medidas pertinentes a objeto que dicho proyecto se concrete en los términos requeridos, y proceder conforme a lo comprometido en su respuesta, lo que será verificado en una próxima visita de fiscalización.

51. Respecto de las observaciones contenidas en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del acápite III, Otros, Control de Bienes Tecnología de la Información, que dicen relación con la inexistencia de un registro consolidado a nivel municipal de los bienes de TI; sistemas informáticos en uso, sin clasificar, según prioridad y grado de protección, no contar con un responsable que se encargue de su clasificación y etiquetado; y no disponer de un procedimiento y registro para dar de baja los equipos o dispositivos en desuso que contienen información crítica, la autoridad deberá ajustarse a lo establecido, sobre la materia, en el decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

52. En cuanto a la observación señalada en el número 2, del acápite III, sobre Licenciamiento de Software, el municipio deberá regularizar dicha situación y en lo sucesivo cumplir con lo establecido en el artículo 22, letra b) del referido decreto supremo N° 83, de 2004, lo que será verificado en futuras auditorias.

53. Conforme a la observación contenida en el punto 3.7, del capitulo III, Otros, sobre no disponer de equipamiento para proteger los riesgos ocasionados por amenazas y peligros ambientales en incumplimiento a lo señalado en el artículo 37, letra e) del decreto supremo N° 83, de 2004, dicha entidad deberá proceder conforme a lo comprometido en su respuesta, lo que será verificado en una futura auditoria que realice esta Entidad de Control.

54. En relación con lo observado en el acápite III, Otros, numeral 4.1 y 4.2 letras a), b), c) y d) sobre políticas de seguridad, ese municipio deberá aplicar las medidas necesarias con la finalidad de establecer y formalizar dichas políticas y los planes de contingencia, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

55. Respecto de lo observado en el acápite III Otros, numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, sobre plan y operaciones de contingencia, el municipio deberá proceder conforme lo comprometido en su respuesta, ajustándose a lo

estipulado en el decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, lo que será verificado en futuras auditorías.

56. En cuanto a los hechos descritos en el presente informe, relativos a las conclusiones N°s. 31 y 34, precedentes, esta Contraloria Regional efectuará un sumario administrativo en orden a determinar las presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios de la Municipalidad de Villarrica, involucrados en tales hechos.

Finalmente para las observaciones del presente informe, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 19, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, señalando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al Alcalde, al Concejo Municipal y al Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de Villarrica.

Saluda atentamente a Ud.

Julio César Lizana Díaz
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

Cheques girados y no cobrados, no contabilizados según normativa CGR

Cuenta corriente Fondos Presupuestarios N° 1

FECHA	N°	MONTO $
16-09-2011	36384	79.998
23-12-2011	37844	45.000
15-06-2012	41131	3.937
22-10-2012	1978	30.000
TOTAL		158.935

Fuente: Conciliaciones bancarias elaboradas en Departamento de Contabilidad y Presupuesto.

Cuenta corriente Fondos Presupuestarios N° 2

FECHA	N°	MONTO $
21-04-2008	1412675	46.125
21-04-2008	1412677	8.624
21-04-2008	1412680	17.248
21-04-2008	1412686	59.502
04-11-2008	1468785	24.480
27-02-2009	1543773	24.902
05-03-2009	1543786	66.853
06-04-2009	1600702	166.729
06-04-2009	1600704	138.512
06-04-2009	1600705	12.416
06-04-2009	1600714	88.458
06-04-2009	1600715	37.698
06-04-2009	1600716	148.650
06-04-2009	1600721	25.832
06-04-2009	1600722	18.807
08-05-2009	1600756	477.524
08-05-2009	1600757	203.635
02-06-2009	1600783	73.732
07-07-2009	1639105	19.653
07-04-2010	1731310	49.189
16-02-2010	1677544	10.057
07-04-2010	1677598	28.193
03-09-2010	1791020	72.362
19-10-2010	1791046	24.291
08-09-2011	13	52.328
06-12-2011	84	25.154
05-01-2012	101	179.152
06-01-2012	109	29.266
09-03-2012	185	19.569
09-03-2012	169	121.267
09-03-2012	170	94.050

09-03-2012	175	22.827
09-03-2012	182	50.595
14-05-2012	278	49.925
14-05-2012	286	133.932
03-08-2012	35	20.142
04-10-2012	80	83.181
04-10-2012	81	63.572
TOTAL		2.787.433

Fuente: Conciliaciones bancarias elaboradas por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ANEXO N° 2

CONTRIBUYENTES DE LA COMUNA DE VILLARRICA SEGÚN BASE DE SII, SIN PATENTE MUNICIPAL

#	RUT	#	RUT	#	RUT	#	RUT	#	RUT
1	[redacted]	46	5.09[redacted]	95	4.[redacted]	142	4.7[redacted]	189	5.1[redacted]
2		49	3.10[redacted]	96	4.[redacted]	143	4.7[redacted]	190	5.1[redacted]
3		50	3.11[redacted]	97	4.[redacted]	144	4.7[redacted]	191	5.1[redacted]
4		51	3.17[redacted]	98	4.[redacted]	145	4.7[redacted]	192	5.1[redacted]
5		52	3.21[redacted]	99	4.[redacted]	146	4.7[redacted]	193	5.1[redacted]
6		53	3.23[redacted]	100	4.[redacted]	147	4.7[redacted]	194	5.1[redacted]
7		54	3.26[redacted]	101	4.[redacted]	148	4.7[redacted]	195	5.1[redacted]
8		55	3.29[redacted]	102	4.[redacted]	149	4.7[redacted]	196	5.1[redacted]
9		56	3.29[redacted]	103	4.[redacted]	150	4.7[redacted]	197	5.1[redacted]
10		57	3.29[redacted]	104	4.[redacted]	151	4.7[redacted]	198	5.1[redacted]
11		58	3.32[redacted]	105	4.[redacted]	152	4.7[redacted]	199	5.1[redacted]
12		59	3.33[redacted]	106	4.[redacted]	153	4.7[redacted]	200	5.1[redacted]
13		60	3.38[redacted]	107	4.[redacted]	154	4.7[redacted]	201	5.2[redacted]
14		61	3.43[redacted]	108	4.[redacted]	155	4.7[redacted]	202	5.2[redacted]
15		62	3.49[redacted]	109	4.[redacted]	156	4.7[redacted]	203	5.2[redacted]
16		63	3.52[redacted]	110	4.[redacted]	157	4.7[redacted]	204	5.2[redacted]
17		64	3.54[redacted]	111	4.[redacted]	158	4.7[redacted]	205	5.2[redacted]
18		65	3.54[redacted]	112	4.[redacted]	159	4.8[redacted]	206	5.2[redacted]
19		66	3.57[redacted]	113	4.[redacted]	160	4.8[redacted]	207	5.2[redacted]
20		67	3.58[redacted]	114	4.[redacted]	161	4.8[redacted]	208	5.2[redacted]
21		68	3.58[redacted]	115	4.[redacted]	162	4.8[redacted]	209	5.2[redacted]
22		69	3.63[redacted]	116	4.[redacted]	163	4.8[redacted]	210	5.2[redacted]
23		70	3.65[redacted]	117	4.[redacted]	164	4.8[redacted]	211	5.3[redacted]
24		71	3.66[redacted]	118	4.[redacted]	165	4.8[redacted]	212	5.3[redacted]
25		72	3.66[redacted]	119	4.[redacted]	166	4.8[redacted]	213	5.3[redacted]
26		73	3.68[redacted]	120	4.[redacted]	167	4.8[redacted]	214	5.3[redacted]
27		74	3.69[redacted]	121	4.[redacted]	168	4.9[redacted]	215	5.3[redacted]
28		75	3.72[redacted]	122	4.[redacted]	169	4.9[redacted]	216	5.3[redacted]
29		76	3.74[redacted]	123	4.[redacted]	170	4.9[redacted]	217	5.3[redacted]
30		77	3.786.412-9	124	4.545.452-2	171	4.9[redacted]	218	5.3[redacted]

L

31	[redacted]	76	[redacted]	125	[redacted]	172	[redacted]	219	[redacted]		
32		79		126		173		220			
33		80		127		174		221			
34		81		128		175		222			
35		82		129		176		223			
36		83		130		177		224			
37		84		131		178		225			
38		85		132		179		226			
39		86		133		180		227			
40		87		134		181		228			
41		88		135		182		229			
42		89		136		183		230			
43		90		137		184		231			
44		91		138		185		232			
45		92		139		186		233			
46		93		140		187		234			
47		94		141		188		235			
236		285		334		383		432			
237		286		335		384		433			
238		287		336		385		434			
239		288		337		386		435			
240		289		338		387		436			
241		290		339		388		437			
242		291		340		389		438			
243		292		341		390		439			
244		293		342		391		440			
245		294		343		392		441			
246		295		344		393		442			
247		296		345		394		443			
248		297		346		395		444			
249		298		347		396		445			
250		299		348		397		446			
251		300		349		398		447			
252		301		350		399		448			
253	5.582.732-3	302	8.394.075-4	351	6.355.519-3	400	[redacted]	449			

254	[redacted]	303	6.	[redacted]	352	6.37	[redacted]	401	6.	[redacted]	450
255		304	6.		353	6.39		402	6.		451
256		305	6.		354	6.39		403	6.		452
257		306	6.		355	6.39		404	6.		453
258		307	6.		356	6.39		405	6.		454
259		308	6.		357	6.40		406	6.		455
260		309	6.		358	6.40		407	6.		456
261		310	6.		359	6.41		408	6.		457
262		311	6.		360	6.42		409	6.		458
263		312	6.		361	6.43		410	6.		459
264		313	6.		362	6.43		411	6.		460
265		314	6.		363	6.46		412	6.		461
266		315	6.		364	6.46		413	6.		462
267		316	6.		365	6.46		414	6.		463
268		317	6.		366	6.46		415	6.		464
269		318	6.		367	6.47		416	6.		465
270		319	6.		368	6.48		417	6.		466
271		320	6.		369	6.48		418	6.		467
272		321	6.		370	6.48		419	6.		468
273		322	6.		371	6.50		420	6.		469
274		323	6.		372	6.50		421	6.		470
275		324	6.		373	6.51		422	6.		471
276		325	6.		374	6.52		423	6.		472
277		326	6.		375	6.54		424	6.		473
278		327	6.		376	6.56		425	6.		474
279		328	6.		377	6.56		426	6.		475
280		329	6.		378	6.57		427	6.		476
281		330	6.		379	6.57		428	6.		477
282		331	6.		380	6.58		429	6.		478
283		332	6.		381	6.60		430	6.		479
284		333	6.		382	6.61		431	6.		480
481		530	7.		579	7.90		628	8.		677
482		531	7.		580	7.90		629	8.		678
483		532	7.		581	7.90		630	8.		679
484	7.270.680-3	533	7.		582	7.91		631	8.		680

485	[redacted]	534	[redacted]	8	583	[redacted]	632	[redacted]	681	[redacted]
486		535		8	584		633		682	
487		536		2	585		634		683	
488		537		1	586		635		684	
489		538		5	587		636		685	
490		539		4	588		637		686	
491		540		1	589		638		687	
492		541		7	590		639		688	
493		542		7	591		640		689	
494		543		9	592		641		690	
495		544		7	593		642		691	
496		545		1	594		643		692	
497		546		2	595		644		693	
498		547		6	596		645		694	
499		548		5	597		646		695	
500		549		4	598		647		696	
501		550		6	599		648		697	
502		551		9	600		649		698	
503		552		9	601		650		699	
504		553		K	602		651		700	
505		554		5	603		652		701	
506		555		9	604		653		702	
507		556		7	605		654		703	
508		557		7	606		655		704	
509		558		9	607		656		705	
510		559		9	608		657		706	
511		560			609		658		707	
512		561		7	610		659		708	
513		562			611		660		709	
514		563			612		661		710	
515		564			613		662		711	
516		565			614		663		712	
517		566			615		664		713	
518		567		2	616		665		714	
519		568	7.809.739-6	617	8.211.314-2	666		715	

520	[redacted]	569	7	[redacted]	618	[redacted]	667	8.50	[redacted]	18	9
521		570	7		619		668	8.50			8.
522		571	7		620		669	8.50			8.
523		572	7		621		670	8.51			8.
524		573	7		622		671	8.51			8.
525		574	7		623		672	8.52			8.
526		575	7		624		673	8.52			8.
527		576	7		625		674	8.55			8.
528		577	7		626		675	8.55			8.
529		578	7		627		676	8.55			8.
726		775	9		824		873	9.55			9.
727		776	9		825		874	9.56			9.
728		777	9		826		875	9.59			9.
729		778	9		827		876	9.59			9.
730		779	9		828		877	9.60			9.
731		780	9		829		878	9.60			9.
732		781	9		830		879	9.61			9.
733		782	9		831		880	9.62			9.
734		783	9		832		881	9.63			9.
735		784	9		833		882	9.63			9.
736		785	9		834		883	9.64			9.
737		786	9		835		884	9.64			9.
738		787	9		836		885	9.64			9.
739		788	9		837		886	9.64			9.
740		789	9		838		887	9.64			9.
741		790	9		839		888	9.65			9.
742		791	9		840		889	9.66			9.
743		792	9		841		890	9.66			9.
744		793	9		842		891	9.69			9.
745		794	9		843		892	9.70			9.
746		795	9		844		893	9.70			9.
747		796	9		845		894	9.71			9.
748		797	9		846		895	9.71			9.
749		798	9		847		896	9.720			0.
750		799	9		848		897	9.722.870-1	948	10.012.8	4-4

751	[redacted]	800	9.	[redacted]	849	9.	[redacted]	898	9.72	[redacted]	947	[redacted]			
752		801	9.		850	9.		899	9.72		948				
753		802	9.		851	9.		900	9.73		949				
754		803	9.		852	9.		901	9.73		950				
755		804	9.		853	9.		902	9.74		951				
756		805	9.		854	9.		903	9.74		952				
757		806	9.		855	9.		904	9.74		953				
758		807	9.		856	9.		905	9.74		954				
759		808	9.		857	9.		906	9.75		955				
760		809	9.		858	9.		907	9.75		956				
761		810	9.		859	9.		908	9.75		957				
762		811	9.		860	9.		909	9.77		958				
763		812	9.		861	9.		910	9.77		959				
764		813	9.		862	9.		911	9.78		960				
765		814	9.		863	9.		912	9.78		961				
766		815	9.		864	9.		913	9.79		962				
767		816	9.		865	9.		914	9.79		963				
768		817	9.		866	9.		915	9.80		964				
769		818	9.		867	9.		916	9.81		965				
770		819	9.		868	9.		917	9.81		966				
771		820	9.		869	9.		918	9.81		967				
772		821	9.		870	9.		919	9.81		968				
773		822	9.		871	9.		920	9.82		969				
774		823	9.		872	9.		921	9.82		970				
971		1.020	10		1.069	10		1.118	10.9		1.167				
972		1.021	10		1.070	10		1.119	10.9		1.168				
973		1.022	10		1.071	10		1.120	11.0		1.169				
974		1.023	10		1.072	10		1.121	11.0		1.170				
975		1.024	10		1.073	10		1.122	11.0		1.171				
976		1.025	10		1.074	10		1.123	11.0		1.172				
977		1.026	10		1.075	10		1.124	11.0		1.173				
978		1.027	10		1.076	10		1.125	11.0		1.174				
979		1.029	10		1.077	10		1.126	11.1		1.175				
980		1.029	10		1.078	10		1.127	11.1		1.176				
981		1.030	10		1.079	10		1.128	11.128.265-4		1.177	11.540.693-0			

982	[redacted]	1.031	[redacted]	1.080	10	[redacted]	-7	1.129	[redacted]	-1	1.178	1	[redacted]
983		1.032		1.081	10		-4	1.130		-7	1.179	1	
984		1.033		1.082	10		-1	1.131		-7	1.180	1	
985		1.034		1.083	10		-0	1.132		-3	1.181	1	
986		1.035		1.084	10		-6	1.133		-0	1.182	1	
987		1.036		1.085	10		-0	1.134		-3	1.183	1	
988		1.037		1.086	10		-2	1.135		-9	1.184	1	
989		1.038		1.087	10		-0	1.136		-2	1.185	1	
990		1.039		1.088	10		-7	1.137		-5	1.186	1	
991		1.040		1.089	10		-2	1.138		-0	1.187	1	
992		1.041		1.090	10		-5	1.139		-2	1.188	1	
993		1.042		1.091	10		-8	1.140		-7	1.189	1	
994		1.043		1.092	10		-1	1.141		-9	1.190	1	
995		1.044		1.093	10		-5	1.142		-K	1.191	1	
996		1.045		1.094	10		-7	1.143		-9	1.192	1	
997		1.046		1.095	10		-9	1.144		-1	1.193	1	
998		1.047		1.096	10		-K	1.145		-4	1.194	1	
999		1.048		1.097	10		-K	1.146		-4	1.195	1	
1.000		1.049		1.098	10		-1	1.147		-3	1.196	1	
1.001		1.050		1.099	10		-7	1.148		-5	1.197	1	
1.002		1.051		1.100	10		-7	1.149		-9	1.198	1	
1.003		1.052		1.101	10		-K	1.150		-2	1.199	1	
1.004		1.053		1.102	10		-2	1.151		-3	1.200	1	
1.005		1.054		1.103	10		-9	1.152		-0	1.201	1	
1.006		1.055		1.104	10		-6	1.153		-0	1.202	1	
1.007		1.056		1.105	10		-K	1.154		-5	1.203	1	
1.008		1.057		1.106	10		-5	1.155		-0	1.204	1	
1.009		1.058		1.107	10		-8	1.156		-K	1.205	1	
1.010		1.059		1.108	10		-5	1.157		-4	1.206	1	
1.011		1.060		1.109	10		-4	1.158		-3	1.207	1	
1.012		1.061		1.110	10		-4	1.159		-0	1.208	1	
1.013		1.062		1.111	10		-8	1.160		-8	1.209	1	
1.014		1.063		1.112	10		-K	1.161		-1	1.210	1	
1.015		1.064		1.113	10		-5	1.162		-K	1.211	1	

[redacted]	[redacted]	1.056	[redacted]	1.115	[redacted]	1.184	[redacted]	1.213	[redacted]
[redacted]	[redacted]	1.057	[redacted]	1.116	[redacted]	1.185	[redacted]	1.214	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.117	[redacted]	1.186	[redacted]	1.215	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.314	[redacted]	1.363	[redacted]	1.412	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.315	[redacted]	1.364	[redacted]	1.413	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.316	[redacted]	1.365	[redacted]	1.414	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.317	[redacted]	1.366	[redacted]	1.415	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.318	[redacted]	1.367	[redacted]	1.416	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.319	[redacted]	1.368	[redacted]	1.417	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.320	[redacted]	1.369	[redacted]	1.418	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.321	[redacted]	1.370	[redacted]	1.419	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.322	[redacted]	1.371	[redacted]	1.420	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.323	[redacted]	1.372	[redacted]	1.421	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.324	[redacted]	1.373	[redacted]	1.422	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.325	[redacted]	1.374	[redacted]	1.423	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.326	[redacted]	1.375	[redacted]	1.424	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.327	[redacted]	1.376	[redacted]	1.425	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.328	[redacted]	1.377	[redacted]	1.426	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.329	[redacted]	1.378	[redacted]	1.427	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.330	[redacted]	1.379	[redacted]	1.428	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.331	[redacted]	1.380	[redacted]	1.429	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.332	[redacted]	1.381	[redacted]	1.430	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.333	[redacted]	1.382	[redacted]	1.431	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.334	[redacted]	1.383	[redacted]	1.432	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.335	[redacted]	1.384	[redacted]	1.433	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.336	[redacted]	1.385	[redacted]	1.434	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.337	[redacted]	1.386	[redacted]	1.435	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.338	[redacted]	1.387	[redacted]	1.436	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.339	[redacted]	1.388	[redacted]	1.437	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.340	[redacted]	1.389	[redacted]	1.438	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.341	[redacted]	1.390	[redacted]	1.439	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.342	[redacted]	1.391	[redacted]	1.440	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.343	[redacted]	1.392	[redacted]	1.441	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.344	[redacted]	1.393	[redacted]	1.442	[redacted]
1.247	11.959.655-0	[redacted]	[redacted]	1.345	[redacted]	1.394	[redacted]	1.443	[redacted]

1.246	[redacted]	1.297	[redacted]	1.346	[redacted]	1.395	[redacted]				
1.249		1.298		1.347		1.395					
1.250		1.299		1.348		1.397					
1.251		1.300		1.349		1.398					
1.252		1.301		1.350		1.399					
1.253		1.302		1.351		1.400					
1.254		1.303		1.352		1.401					
1.255		1.304		1.353		1.402					
1.256		1.306		1.354		1.403					
1.257		1.305		1.355		1.404					
1.258		1.307		1.356		1.405					
1.259		1.308		1.357		1.406					
1.260		1.309		1.358		1.407					
1.261		1.310		1.359		1.408					
1.262		1.311		1.360		1.409					
1.263		1.312		1.361		1.410					
1.264		1.313		1.362		1.411					
1.481		1.510		1.559		1.608					
1.482		1.511		1.560		1.609					
1.483		1.512		1.561		1.610					
1.484		1.513		1.562		1.611					
1.485		1.514		1.563		1.612					
1.486		1.515		1.564		1.613					
1.487		1.516		1.565		1.614					
1.488		1.517		1.566		1.615					
1.485		1.518		1.567		1.616					
1.470		1.519		1.568		1.617					
1.471		1.520		1.569		1.618		1.667			
1.472		1.521		1.570		1.619		1.668			
1.473		1.522		1.571		1.620		1.669			
1.474		1.523		1.572		1.621		1.670			
1.475		1.524		1.573		1.622		1.671			
1.476		1.525		1.574		1.623		1.672			
1.477		1.526		1.575		1.624		1.673			
1.478	14.322.635-2	1.527	[redacted]	1.576	[redacted]	1.625	16.202.414-0	1.674			

1.479	[redacted]	1	1.528	[redacted]		1.577	[redacted]		1.82	[redacted]	1.675
1.480		2	1.529			1.578			1.82		1.676
1.481		3	1.530			1.579			1.62		1.677
1.482		5	1.53*			1.580			1.62		1.676
1.483		2	1.532			1.581			1.63		1.679
1.484		9	1.533			1.582			1.63		1.680
1.485		6	1.534			1.583			1.63		1.681
1.486		0	1.535			1.584			1.63		1.682
1.487		3	1.536			1.585			1.63		1.683
1.488		1	1.537			1.586			1.63		1.684
1.489		7	1.538			1.587			1.63		1.685
1.490		5	1.539			1.588			1.63		1.686
1.491		5	1.540			1.589			1.63		1.687
1.492		7	1.541			1.590			1.63		1.688
1.493		7	1.542			1.591			1.64		1.689
1.494		0	1.543			1.592			1.64		1.690
1.495		1	1.544			1.593			1.64		1.691
1.496		7	1.545			1.594			1.64		1.692
1.497		0	1.546			1.595			1.64		1.693
1.498		9	1.547			1.596			1.64		1.694
1.499		8	1.548			1.597			1.64		1.695
1.500		4	1.549			1.598			1.64		1.696
1.501		4	1.550			1.599			1.64		1.697
1.502			1.551			1.600			1.64		1.698
1.503		7	1.552			1.601			1.65		1.699
1.504		6	1.553			1.602			1.65		1.700
1.505			1.554			1.603			1.65		1.701
1.506			1.555			1.604			1.65		1.702
1.507		2	1.556			1.605			1.65		1.703
1.508			1.557			1.606			1.65		1.704
1.509			1.558			1.607			1.65		1.705
1.706			1.755			1.804			1.85		1.902
1.707		2	1.756			1.805			1.85		1.903
1.708		2	1.757			1.806			1.85		
1.709			1.758			1.807			1.85		

1.710	[redacted]	1.759	[redacted]	1.808	[redacted]	1.857	[redacted]	1.906	[redacted]
1.711		1.760		1.809		1.858		1.907	
1.712		1.761		1.810		1.859		1.908	
1.713		1.762		1.811		1.860		1.909	
1.714		1.763		1.812		1.861		1.910	
1.715		1.764		1.813		1.862		1.911	
1.716		1.765		1.814		1.863		1.912	
1.717		1.766		1.815		1.864		1.913	
1.718		1.767		1.816		1.865		1.914	
1.719		1.768		1.817		1.866		1.915	
1.720		1.769		1.818		1.867		1.916	
1.721		1.770		1.819		1.868		1.917	
1.722		1.771		1.820		1.869		1.918	
1.723		1.772		1.821		1.870		1.919	
1.724		1.773		1.822		1.871		1.920	
1.725		1.774		1.823		1.872		1.921	
1.726		1.775		1.824		1.873		1.922	
1.727		1.776		1.825		1.874		1.923	
1.728		1.777		1.826		1.875		1.924	
1.729		1.778		1.827		1.876		1.925	
1.730		1.779		1.828		1.877		1.926	
1.731		1.780		1.829		1.878		1.927	
1.732		1.781		1.830		1.879		1.928	
1.733		1.782		1.831		1.880		1.929	
1.734		1.783		1.832		1.881		1.930	
1.735		1.784		1.833		1.882		1.931	
1.736		1.785		1.834		1.883		1.932	
1.737		1.786		1.835		1.884		1.933	
1.738		1.787		1.836		1.885		1.934	
1.739		1.788		1.837		1.886		1.935	
1.740		1.789		1.838		1.887		1.936	
1.741		1.790		1.839		1.888		1.937	
1.742		1.791		1.840		1.889		1.938	
1.743		1.792		1.841		1.890		1.939	
1.744	76.012.341-2	1.793		1.842		1.891		1.940	

1.745	[redacted]	1.79	[redacted]	1.843	[redacted]	1.892	1.941
1.746		1.79		1.844		1.893	1.942
1.747		1.79		1.845		1.894	1.943
1.748		1.79		1.846		1.895	1.944
1.749		1.79		1.847		1.896	1.945
1.750		1.79		1.848		1.897	1.946
1.751		1.80		1.849		1.898	1.947
1.752		1.80		1.850		1.899	1.948
1.753		1.80		1.851		1.900	1.949
1.754		1.80		1.852		1.901	1.950
1.951		1.899		2.047		1.539	2.040
1.952		2.000		2.048		1.990	2.041
1.953		2.001		2.049		1.991	2.042
1.954		2.002		2.050		1.992	2.043
1.955		2.003		2.051		1.993	2.044
1.956		2.004		2.052	K	1.994	2.045
1.957		2.005		2.053		1.995	2.045
1.958		2.006		2.054		1.996	1.973
1.959		2.007		2.055		1.997	1.974
1.960		2.008		2.056		2.024	1.975
1.961		2.009		2.057		2.025	1.986
1.962		2.010		2.058	K	2.026	1.987
1.963		2.011		1.976		2.027	1.988
1.964		2.012		1.977		2.026	2.021
1.965		2.013		1.978		2.029	2.022
1.966		2.014		1.979		2.030	2.023
1.967		2.015		1.980		2.031	2.037
1.968		2.016		1.981		2.032	2.038
1.969		2.017		1.982		2.033	2.039
1.970		2.018		1.983		2.034	
1.971		2.019	79.902.950-2	1.984		2.035	
1.972	79.205.740-5	2.020	79.961.010-8	1.985		2.036	

Fuente: Bases de datos de Servicio de Impuestos Internos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Recálculo de Patentes Comerciales con diferencias a favor del contribuyente

ROL	CUOTA	PAGADO $			DETERMINADO $			DIFERENCIAS $			
		PATENTE	IPC	MULTA	PATENTE	IPC	MULTA	PATENTE	IPC	MULTA	TOTAL
200179	1a 2010	35.282	1.436	7.750	18.450	1.192	6.187	16.832	244	1.563	18.639
200179	2a 2010	35.786	1.825	8.462	18.655	1.205	4.469	17.131	620	3.993	21.744
200440	1a 2012	19.825	0	0	13.629	0	0	6.196	0	0	6.196
200526	2a 2011	19.430	253	1.181	19.424	140	1.174	6	113	7	126
201912	1a 2010	35.282	2.187	14.613	18.450	1.331	7.715	16.832	856	6.898	24.586
201912	2a 2010	35.786	1.789	11.273	18.655	1.345	6.000	17.131	444	5.273	22.848
202161	2a 2011	19.430	194	2.061	19.424	122	2.052	6	72	9	87
202230	2a 2011	19.430	389	2.973	19.424	294	2.958	6	95	15	116
202417	2a 2011	19.430	253	1.476	19.424	82	1.403	6	171	13	190
202966	2a 2011	19.430	253	1.771	19.424	80	1.755	6	173	16	195
203268	2a 2011	81.330	569	2.457	19.424	123	586	61.906	446	1.871	64.223
203268	1a 2012	74.499	289	2.493	19.825	216	1.202	54.674	73	1.291	56.038
203909	2a 2011	37.317	485	3.402	19.424	80	1.755	17.893	405	1.647	19.945
TOTAL								208.625	3.712	22.596	234.933

Fuente: Base de datos de ingresos por patentes municipales

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Recálculo de Patentes Comerciales con diferencias a favor del municipio

ROL	CUOTA	PAGADO $			DETERMINADO $			DIFERENCIAS $			
		PATENTE	IPC	MULTA	PATENTE	IPC	MULTA	PATENTE	IPC	MULTA	TOTAL
202062	2a 2011	19.759	119	298	39.507	188	595	-19.748	-69	-297	-20.114
202353	2a 2011	35.844	466	2.723	394.209	1.658	29.690	-358.365	-1.192	-26.967	-386.524
202353	1a 2012	279.458	0	8.364	518.956	5.070	15.721	-239.498	-5.070	7.337	-251.905
202420	2a 2011	19.500	117	294	38.988	186	588	-19.488	-69	-294	-19.851
202420	1a 2012	29.771	0	447	59.542	122	895	-29.771	-122	-448	-30.341
202522	1a 2011	19.087	225	1.145	652.172	15.012	60.047	-633.085	-14.787	-58.902	-706.774
202522	2a 2011	19.430	0	0	663.716	0	0	-644.286	0	0	-644.286
202522	1a 2012	337.958	0	5.069	675.916	1.384	10.160	-337.958	-1.384	5.091	-344.433
203470	2a 2011	411.917	0	0	415.177	0	0	-3.260	0	0	-3.260
203780	2a 2011	19.430	136	567	103.604	658	3.128	-84.174	-522	-2.541	-87.237
201912	1a 2011	19.087	534	4.120	19.087	696	4.154	0	-162	-34	-196
202230	1a 2011	19.087	375	2.897	19.087	808	4.476	0	-433	-1.579	-2.012
201912	2a 2011	19.430	194	2.355	19.424	272	2.364	6	-78	-9	-81
202417	1a 2012	19.825	139	1.198	19.825	216	1.202	0	-77	-4	-81
202440	1a 2011	19.087	458	2.052	19.087	516	2.058	0	-58	-6	-64
202717	2a 2011	19.430	194	2.355	19.424	272	2.364	6	-78	-9	-81
203542	1a 2011	19.087	458	2.052	19.087	516	2.058	0	-58	-6	-64
200179	1a 2011	19.087	375	2.897	19.087	808	4.476	0	-433	-1.579	-2.012
204002	1a 2012	19.825	0	0	69.274	735	5.251	-49.449	-735	-5.251	-55.435
TOTAL								-2.419.070	-25.327	-110.354	-2.554.751

Fuente: Base de datos de ingresos por patentes municipales

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Patentes Comerciales Temporales

ROL	CUOTA	PAGADO $			DETERMINADO $			DIFERENCIAS $			
		PATENTE	IPC	MULTA	PATENTE	IPC	MULTA	PATENTE	IPC	MULTA	TOTAL
600029	2a 2009	35.283	2.540	14.184	18.444	1.666	7.541	16.839	874	6.643	24.356
600475	1a 2011	19.087	0	0	19.087	439	1.757	0	-439	-1.757	-2.196
TOTAL								16.839	435	4.886	22.160

Fuente: Base de datos de ingresos por patentes municipales

Patentes Industriales

ROL	CUOTA	PAGADO $			DETERMINADO $			DIFERENCIAS $			
		PATENTE	IPC	MULTA	PATENTE	IPC	MULTA	PATENTE	IPC	MULTA	TOTAL
100128	1a 2005	37.956	11.463	65.233	15.169	4.526	25.996	22.787	6.937	39.237	68.961
100128	2a 2005	38.942	10.475	60.783	15.560	4.335	24.471	23.382	6.140	36.312	65.834
TOTAL								46.169	13.077	75.549	134.795

Fuente: Base de datos de ingresos por patentes municipales

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Patentes Profesionales

ROL	CUOTA	PAGADO $			DETERMINADO $			DIFERENCIAS $			
		PATENTE	IPC	MULTA	PATENTE	IPC	MULTA	PATENTE	IPC	MULTA	TOTAL
300515	2a 2011	37.317	485	3.402	19.424	80	1.755	17.893	405	1.647	19.945
300523	1a 2012	19.825	0	0	19.825	306	906	0	-306	-906	-1.212
TOTAL								17.893	711	2.553	18.733

Fuente: Base de datos de ingresos por patentes municipales

Patentes de Alcoholes Temporales

ROL	PAGADO $	TIPO	FECHA	RE CÁLCULO $	DIFERENCIA $
500118	59.060	H	02-02-12	29.530	29.530
500130	48.247	C	14-12-12	23.813	24.434
500132	40.206	A	14-12-12	19.845	20.361
TOTAL					74.325

Fuente: Base de datos de ingresos por patentes municipales

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Patentes Microempresas Familiares

ROL	CUOTA	FECHA	PAGADO $			DETERMINADO $			DIFERENCIAS $			
			PATENTE	IPC	MULTA	PATENTE	IPC	MULTA	PATENTE	IPC	MULTA	TOTAL
203893	2a 2011	13-04-2012	19.430	0	0	19.424	134	880	6	-134	-880	-1.020
203980	1a 2012	08-11-2012	19.825	0	0	19.825	216	1.202	0	-216	-1.202	-1.418
TOTAL									6	350	2.082	-2.438

Fuente: Base de datos de ingresos por patentes municipales

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ANEXO N° 4

Cuentas por Cobrar por Patentes CIPA con una antigüedad mayor a 5 años

ROL	PATENTE	SEMESTRE	AÑO	MONTO DEUDA $	MONTO IPC $	MONTO MULTA $	MONTO TOTAL $
100058	Industriales	1	2005	69.272	21.751	132.438	223.481
100058	Industriales	2	2006	71.080	19.973	124.287	215.340
100058	Industriales	1	2006	34.714	9.269	56.078	100.061
100058	Industriales	2	2006	35.056	8.904	52.093	96.053
100058	Industriales	1	2007	35.364	8.169	47.669	91.202
100058	Industriales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
100058	Industriales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
201095	Comerciales	1	2000	33.274	1.264	81.337	115.875
201118	Comerciales	1	2008	121.558	13.626	107.642	242.826
201550	Comerciales	1	2005	37.956	11.918	72.567	122.441
201550	Comerciales	2	2005	39.942	10.943	68.093	117.978
201550	Comerciales	1	2006	29.299	7.823	47.331	84.453
201550	Comerciales	2	2006	29.592	7.516	43.973	81.081
201550	Comerciales	1	2007	29.801	6.884	40.170	76.855
201550	Comerciales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
201550	Comerciales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
201949	Comerciales	1	2004	29.620	5.169	32.686	67.455
201949	Comerciales	2	2004	15.062	4.925	30.880	50.867
201949	Comerciales	1	2005	30.338	4.763	29.001	64.102
201949	Comerciales	2	2005	15.563	4.373	27.213	47.149
201949	Comerciales	1	2006	31.602	4.219	25.526	61.347
201949	Comerciales	2	2006	15.969	4.054	23.715	43.728
201949	Comerciales	1	2007	32.336	3.735	21.794	57.865
201949	Comerciales	2	2007	17.057	2.866	20.023	39.946
201949	Comerciales	1	2008	35.086	2.298	18.155	55.539
202278	Comerciales	1	2005	43.175	13.567	82.545	139.277
202278	Comerciales	2	2005	44.298	12.448	77.458	134.204
202278	Comerciales	1	2006	34.714	9.269	56.078	100.061

202278	Comerciales	2	2006	35.056	8.904	52.093	96.053
202278	Comerciales	1	2007	35.364	8.169	47.669	91.202
202278	Comerciales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
202278	Comerciales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
202398	Comerciales	2	2004	42.483	13.892	87.099	143.474
202398	Comerciales	1	2005	43.176	13.557	82.545	139.277
202398	Comerciales	2	2005	44.298	12.448	77.458	134.204
202398	Comerciales	1	2006	34.714	9.269	56.078	100.061
202398	Comerciales	2	2006	35.056	8.904	52.093	96.053
202398	Comerciales	1	2007	35.364	8.169	47.669	91.202
202398	Comerciales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
202398	Comerciales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
202457	Comerciales	1	2004	51.501	12.805	80.926	145.232
202457	Comerciales	2	2004	37.315	12.202	76.504	126.021
202457	Comerciales	1	2005	53.125	11.918	72.567	137.610
202457	Comerciales	2	2005	38.942	10.943	68.093	117.978
202457	Comerciales	1	2006	45.100	7.823	47.331	100.254
202457	Comerciales	2	2006	29.592	7.516	43.973	81.081
202457	Comerciales	1	2007	45.969	6.884	40.170	93.023
202457	Comerciales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
202467	Comerciales	1	2008	50.262	4.286	33.860	88.408
202490	Comerciales	2	2005	38.942	10.943	68.093	117.978
202490	Comerciales	1	2006	29.299	7.823	47.331	84.453
202490	Comerciales	2	2006	29.592	7.516	43.973	81.081
202490	Comerciales	1	2007	29.801	6.884	40.170	76.855
202490	Comerciales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
202490	Comerciales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
202532	Comerciales	1	2005	53.125	11.918	72.567	137.610
202532	Comerciales	2	2005	38.942	10.943	68.093	117.978
202532	Comerciales	1	2006	45.100	7.823	47.331	100.254
202532	Comerciales	2	2006	29.592	7.516	43.973	81.081
202532	Comerciales	1	2007	45.969	6.884	40.170	93.023

202532	Comerciales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
202532	Comerciales	1	2008	50.262	4.286	33.860	88.408
202549	Comerciales	1	2007	51.532	8.169	47.669	107.370
202549	Comerciales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
202549	Comerciales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
202557	Comerciales	1	2007	29.801	6.884	40.170	76.855
202557	Comerciales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
202557	Comerciales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
202628	Comerciales	2	2006	29.592	7.516	43.973	81.081
202628	Comerciales	1	2007	45.969	6.884	40.170	93.023
202628	Comerciales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
202628	Comerciales	1	2008	50.262	4.286	33.860	88.408
202674	Comerciales	2	2005	38.942	10.943	68.093	117.978
202674	Comerciales	1	2006	29.299	7.823	47.331	84.453
202674	Comerciales	2	2006	29.592	7.516	43.973	81.081
202674	Comerciales	1	2007	29.801	6.884	40.170	76.855
202674	Comerciales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
202674	Comerciales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
202701	Comerciales	2	2004	128.512	42.023	263.477	434.012
202701	Comerciales	1	2005	130.062	40.839	248.661	419.562
202701	Comerciales	2	2005	133.468	37.504	233.374	404.344
202701	Comerciales	1	2006	140.665	33.339	201.709	375.713
202701	Comerciales	2	2006	126.018	32.009	187.262	345.289
202701	Comerciales	1	2007	144.141	29.562	172.501	346.204
202701	Comerciales	2	2007	135.096	22.696	158.581	316.373
202701	Comerciales	1	2008	157.206	18.296	144.532	320.034
202705	Comerciales	2	2003	36.637	13.189	85.950	135.776
202705	Comerciales	1	2004	38.691	12.805	80.926	130.422
202705	Comerciales	2	2004	37.315	12.202	76.504	126.021
202705	Comerciales	1	2005	53.125	11.918	72.567	137.610
202705	Comerciales	2	2005	38.942	10.943	68.093	117.978
202705	Comerciales	1	2006	29.061	7.759	46.946	83.766

202706	Comerciales	2	2006	29.592	7.516	43.973	81.081
202715	Comerciales	2	2003	36.637	13.189	85.950	135.776
202715	Comerciales	1	2004	36.691	12.805	80.926	130.422
202715	Comerciales	2	2004	37.315	12.202	76.504	126.021
202715	Comerciales	1	2005	53.125	11.918	72.567	137.610
202715	Comerciales	2	2005	38.942	10.943	68.093	117.978
202715	Comerciales	1	2006	13.498	3.604	21.805	38.907
202715	Comerciales	2	2006	13.633	3.483	20.259	37.355
202715	Comerciales	1	2007	29.801	6.884	40.170	76.855
202715	Comerciales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
202715	Comerciales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
202835	Comerciales	1	2005	37.956	11.918	72.567	122.441
202835	Comerciales	2	2005	38.942	10.943	68.093	117.978
202835	Comerciales	1	2006	45.100	7.823	47.331	100.254
202835	Comerciales	2	2006	29.592	7.516	43.973	81.081
202835	Comerciales	1	2007	45.959	6.884	40.170	93.023
202835	Comerciales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
202835	Comerciales	1	2008	50.262	4.286	33.860	88.408
202881	Comerciales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
202881	Comerciales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
202938	Comerciales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
202938	Comerciales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
203017	Comerciales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
203293	Comerciales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
300072	Profesionales	2	2006	29.592	7.516	43.973	81.081
300072	Profesionales	1	2007	29.801	6.884	40.170	76.855
300072	Profesionales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
300072	Profesionales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
300171	Profesionales	1	2003	36.680	13.131	90.407	140.218
300171	Profesionales	2	2003	36.637	13.189	85.950	135.776
300171	Profesionales	1	2004	36.691	12.805	80.926	130.422
300171	Profesionales	2	2004	37.315	12.202	76.504	126.021

300171	Profesionales	1	2005	37.956	11.918	72.567	122.441
300171	Profesionales	2	2005	38.942	10.943	68.093	117.978
300171	Profesionales	1	2006	29.299	7.823	47.331	84.453
300171	Profesionales	2	2006	29.592	7.516	43.973	81.081
300171	Profesionales	1	2007	29.801	6.884	40.170	76.855
300171	Profesionales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
300171	Profesionales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
300216	Profesionales	1	2005	37.956	11.918	72.567	122.441
300216	Profesionales	2	2005	38.942	10.943	68.093	117.978
300216	Profesionales	1	2006	29.299	7.823	47.331	84.453
300216	Profesionales	2	2006	29.592	7.516	43.973	81.081
300216	Profesionales	1	2007	29.801	6.884	40.170	76.855
300216	Profesionales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
300216	Profesionales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
300254	Profesionales	1	2007	29.801	6.884	40.170	76.855
300254	Profesionales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
300254	Profesionales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
300293	Profesionales	1	2004	38.691	12.805	80.926	130.422
300293	Profesionales	2	2004	37.315	12.202	76.504	126.021
300293	Profesionales	1	2005	37.956	11.918	72.567	122.441
300293	Profesionales	2	2005	38.942	10.943	68.093	117.978
300293	Profesionales	1	2006	29.299	7.823	47.331	84.453
300293	Profesionales	2	2006	29.592	7.516	43.973	81.081
300293	Profesionales	1	2007	29.801	6.884	40.170	76.855
300293	Profesionales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
300293	Profesionales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
300314	Profesionales	2	2006	29.592	7.516	43.973	81.081
300314	Profesionales	1	2007	29.801	6.884	40.170	76.855
300314	Profesionales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
300314	Profesionales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
300321	Profesionales	1	2007	29.801	6.884	40.170	76.855
300321	Profesionales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021

300321	Profesionales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
300377	Profesionales	1	2005	37.956	11.918	72.567	122.441
300377	Profesionales	2	2005	38.942	10.943	68.093	117.978
300377	Profesionales	1	2006	29.299	7.823	47.331	84.453
300377	Profesionales	2	2006	29.592	7.516	43.973	81.081
300377	Profesionales	1	2007	29.801	6.884	40.170	76.855
300377	Profesionales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
300377	Profesionales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
300380	Profesionales	1	2007	16.168	3.735	21.794	41.697
300380	Profesionales	2	2007	17.057	2.866	20.023	39.946
300380	Profesionales	1	2008	17.543	2.298	18.155	37.996
300391	Profesionales	1	2003	36.680	13.131	90.407	140.218
300391	Profesionales	2	2003	36.637	13.189	85.950	135.776
300391	Profesionales	1	2004	36.691	12.835	80.926	130.422
300391	Profesionales	2	2004	37.315	12.202	76.504	126.021
300391	Profesionales	1	2005	37.956	11.918	72.567	122.441
300391	Profesionales	2	2005	38.942	10.943	68.093	117.978
300391	Profesionales	1	2006	29.299	7.823	47.331	84.453
300391	Profesionales	2	2006	29.592	7.516	43.973	81.081
300391	Profesionales	1	2007	29.801	6.884	40.170	76.855
300391	Profesionales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
300391	Profesionales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
300404	Profesionales	1	2005	37.956	11.918	72.567	122.441
300404	Profesionales	2	2005	38.942	10.943	68.093	117.978
300404	Profesionales	1	2006	29.299	7.823	47.331	84.453
300404	Profesionales	2	2006	29.592	7.516	43.973	81.081
300404	Profesionales	1	2007	29.801	6.884	40.170	76.855
300404	Profesionales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
300404	Profesionales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
300405	Profesionales	2	2004	37.315	12.202	76.504	126.021
300405	Profesionales	1	2005	37.956	11.918	72.567	122.441
300405	Profesionales	2	2005	38.942	10.943	68.093	117.978

300405	Profesionales	1	2006	29.299	7.823	47.331	84.453
300405	Profesionales	2	2006	29.592	7.516	43.973	81.081
300405	Profesionales	1	2007	29.801	6.884	40.170	76.855
300405	Profesionales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
300405	Profesionales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
300407	Profesionales	2	2006	29.592	7.516	43.973	81.081
300407	Profesionales	1	2007	29.801	6.884	40.170	76.855
300407	Profesionales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
300407	Profesionales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
300411	Profesionales	2	2006	38.942	10.943	68.093	117.978
300411	Profesionales	1	2006	29.299	7.823	47.331	84.453
300411	Profesionales	2	2006	29.592	7.516	43.973	81.081
300411	Profesionales	1	2007	29.801	6.884	40.170	76.855
300411	Profesionales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
300411	Profesionales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
300412	Profesionales	1	2006	37.956	11.918	72.557	122.441
300412	Profesionales	2	2006	38.548	10.832	67.404	116.784
300412	Profesionales	1	2006	29.299	7.823	47.331	84.453
300412	Profesionales	2	2006	29.592	7.516	43.973	81.081
300412	Profesionales	1	2007	29.801	6.884	40.170	76.855
300412	Profesionales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
300412	Profesionales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
300417	Profesionales	1	2006	29.299	7.823	47.331	84.453
300417	Profesionales	2	2006	29.592	7.516	43.973	81.081
300417	Profesionales	1	2007	29.801	6.884	40.170	76.855
300417	Profesionales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
300417	Profesionales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
300430	Profesionales	1	2007	29.801	6.884	40.170	76.855
300430	Profesionales	2	2007	31.608	5.310	37.103	74.021
300430	Profesionales	1	2008	32.719	4.286	33.860	70.865
TOTAL				8.351.108	1.881.292	12.027.130	22.259.530

Fuente: Registro de deudores patentes municipales

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ANEXO N° 5

Carpetas sin antecedentes del acto administrativo que autorice el permiso a ejercer la actividad comercial

#	TIPO DE ACTIVIDAD	ROL
1	Comercial	202915
2	Comercial	202417
3	Comercial	202596
4	Comercial	200179
5	Comercial	202522
6	Comercial	201736
7	Comercial	202062
8	Comercial	203067
9	Comercial	203570
10	Comercial	202715
11	Comercial	203268
12	Comercial	200526
13	Comercial	202791
14	Comercial	202161
15	Comercial	202966
16	Comercial	203780
17	Comercial	201015
18	Comercial	202552
19	Comercial	203369
20	Comercial	200368
21	Comercial	202230
22	Comercial	203909
23	Industrial	100086
24	Industrial	100128
25	Profesional	300404
26	Profesional	300515
27	Profesional	300120
28	Profesional	300365
29	Profesional	300182
30	Profesional	300357
31	Alcoholes	400091

#	TIPO DE ACTIVIDAD	ROL
32	Alcoholes	400372
33	Alcoholes	400064
34	Alcoholes	400290
35	Alcoholes	400250
36	Alcoholes	400513
37	Alcoholes	400350
38	Alcoholes	400315
39	Alcoholes	400389
40	Alcoholes	400156
41	Alcoholes	400371
42	Alcoholes	400539
43	Alcoholes	400027
44	Alcoholes	400215
45	Alcoholes	400308
46	Alcoholes	400309
47	Alcoholes	400501
48	Alcoholes	400019
49	Alcoholes	400142
50	Alcoholes	400145
51	Alcoholes	400476
52	Alcoholes Temporal	500007
53	Microempresa Familiar	203446
54	Microempresa Familiar	203410
55	Microempresa Familiar	203980
56	Microempresa Familiar	203706

Fuente: Carpetas de contribuyentes -patentes municipales-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ANEXO N° 6

Muestra de obras auditadas

ROL	UBICACIÓN	FECHA PERMISO DE EDIFICACIÓN	Nº PERMISO DE EDIFICACIÓN	M²
37-1	[redacted]	18.04.2012	55	1354,15
304-01		25.05.2012	68	114,55
86-2		27.07.2012	90	408,45
152-16		30.07.2012	93	2551.12
304-32		03.08.2012	96	6412,52
489-3		20.08.2012	103	374,96
86-9		10.08.2012	65	52,52
151-56		12.10.2012	124	442,6
85-11		16.10.2012	74	98,55
304-01		14.11.2012	139	591.41
313-96		19.11.2012	140	281,77
1404-76		28.11.2012	144	22,49
36-9		29.11.2012	145	4575,84
321-10		16.11.2012	76	61,04
242-01		13.12.2012	149	184,44
423-6; 423-17		13.12.2012	150	191,85
252-1		17.12.2012	151	1245.15
107-15		24.12.2012	156	492,22
440-8		24.12.2012	181	201,96

Fuente: Carpetas de dirección de obras

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Horas Extraordinarias pagadas y no realizadas

NOMBRE	MES	HORAS EXTRAORDINARIAS DIURNAS					HORAS EXTRAORDINARIAS NOCTURNAS					
		AUTORIZADO	REALIZADO	PAGADO SEGÚN LO AUTORIZADO $	RE CÁLCULO CGR $	DIFERENCIA 1 $	AUTORIZADO	REALIZADO	PAGADO SEGÚN LO AUTORIZADO $	RE CÁLCULO CGR $	DIFERENCIA 2 $	DIFERENCIA TOTAL 1+2 $
Burgos Riquelme Néstor	Enero	26	23:02:00	148.947	131.761	17.186	0	0:00:00	0	0	0	17.186
Farías Solís Sandra Cecilia	Enero	13	14:23:00	49.818	49.818	0	5	0:00:00	22.993	0	22.993	22.993
Llanquinao Medina Wilma Gladys	Enero	40	67:28:00	186.500	186.500	0	127	71:56:00	710.566	397.246	313.320	313.320
Muñoz Valdebenito David Javier	Enero	50	74:31:00	68.244	68.244	0	191	159:32:00	312.829	260.418	52.411	52.411
Soto Soto Osvaldo Enrique	Enero	21	14:18:00	32.816	21.877	10.939	30	24:47:00	56.256	45.005	11.251	22.190
Garcés Torres Sandra Catalina	Enero	10	12:48:00	12.606	12.606	0	11	0:00:00	16.640	0	16.640	16.640
Aller Vidal Aida Alejandra	Enero	40	21:51:00	287.899	151.147	136.752	0	0:02:00	0	0	0	136.752
Vergara Higueras Cristian	Enero	20	18:08:00	143.949	129.554	14.395	2	0:00:00	17.274	0	17.274	31.669
Esparza Rivera Nidia Emilda	Febrero	23	7:32:00	88.140	26.825	61.315	0	0:00:00	0	0	0	61.315
Gutiérrez San Martín José Eric	Febrero	40	39:01:00	88.101	85.899	2.202	41	2:45:00	108.365	5.286	103.079	105.281
Prado Fuentealba Hernán	Febrero	40	42:40:00	62.507	62.507	0	78	59:17:00	146.266	110.637	35.629	35.629
Villarroel Muñoz José	Febrero	40	39:51:00	88.101	85.899	2.202	64	91:26:00	169.155	169.155	0	2.203
Garcés Torres Sandra Catalina	Febrero	20	12:41:00	25.212	15.127	10.085	13	0:00:00	19.666	0	19.666	29.751
Quiroz Valdés Yanet	Febrero	40	0:39:00	62.507	0	62.507	96	0:00:00	180.020	0	180.020	242.527
Aller Vidal Aida Alejandra	Febrero	9	6:52:00	64.777	43.185	21.592	0	0:00:00	0	0	0	21.592
Lavado Osses Lady Amalia	Febrero	18	17:14:00	162.559	153.528	9.031	0	0:00:00	0	0	0	9.031

Mora Astroza Victor Hugo	Marzo	51	35:58:00	367.071	251.911	115.160	5	9:57:00	43.185	43.185	0	115.160
Saphier Abara Munnir Hernán	Marzo	20	23:39:00	180.621	180.621	0	9	4:39:00	97.535	43.349	54.186	54.186
Orellana Ghisolfo Edinson	Marzo	36	28:46:00	59.712	46.442	13.270	50	0:00:00	99.519	0	99.519	112.789
Lavado Osses Lady Amalia	Marzo	20	19:57:00	180.621	171.590	9.031	0	0:00:00	0	0	0	9.031
Vergara Figueroa Cristian	Marzo	20	17:15:00	143.949	122.357	21.592	0	0:00:00	0	0	0	21.592
Arriagada Ulloa Eugenio Mugno	Abril	7	6:14:00	10.939	9.376	1.563	1	6:14:00	1.875	1.875	0	1.563
Lavado Osses Lady Amalia	Abril	20	19:57:00	180.621	171.590	9.031	0	0:00:00	0	0	0	9.031
Fernández Arriagada Antonio	Mayo	40	74:35:00	62.507	62.507	0	91	81:26:00	170.044	151.892	18.752	18.753
Llanquinao Medina Wilma Gladys	Mayo	34	29:05:00	158.525	135.213	23.312	22	31:16:00	123.090	123.090	0	23.312
Mora Astroza Victor Hugo	Mayo	65	33:47:00	467.835	237.516	230.319	14	8:56:00	120.917	69.096	51.821	282.140
Saphier Abara Munnir Hernán	Mayo	59	30:13:00	532.832	270.932	261.900	6	3:11:00	65.024	32.512	32.512	294.413
Cárcamo Godoy Héctor Arnoldo	Mayo	40	41:25:00	126.818	126.818	0	76	70:05:00	289.145	266.318	22.827	22.826
Orellana Ghisolfo Edinson	Mayo	34	27:26:00	56.395	44.784	11.611	50	0:00:00	99.520	0	99.520	111.131
Álvarez Morales Juan Antonio	Mayo	16	1:02:00	50.727	3.170	47.557	29	0:00:00	110.332	0	110.332	157.889
García Vera Elena Cecilia	Junio	23	24:25:00	43.301	43.301	0	13	9:22:00	29.369	20.332	9.037	9.037
Maza Solis Luis Dario	Junio	15	14:56:00	39.322	36.700	2.622	12	8:21:00	37.749	25.166	12.583	15.205
Vergara Figueroa Cristian	Junio	20	19:44:00	143.949	136.752	7.197	0	0:00:00	0	0	0	7.197
Esparza Rivera Nidia Emilda	Junio	45	17:25:00	172.448	65.147	107.301	0	0:00:00	0	0	0	107.301
Llanquinao Medina Wilma Gladys	Junio	40	33:12:00	186.500	153.863	32.638	20	21:45:00	111.900	111.900	0	32.638
Pérez Maldonado Marcia	Junio	164	28:46:00	308.753	52.714	256.039	61	1:33:00	137.809	2.259	135.550	391.589
Mora Astroza Victor Hugo	Julio	32	24:50:00	230.319	172.739	57.580	8	8:46:00	69.096	69.096	0	57.580
Cabezas Valdebenito Eduardo	Julio	0	4:16:00	0	0	0	40	0:00:00	60.509	0	60.509	60.509
Villagrán Villagrán Bernardino	Julio	33	31:36:00	41.600	39.079	2.521	40	40:40:00	60.509	60.509	0	2.521
Huenulef Manriquez Magdalena	Julio	58	35:15:00	73.115	44.121	28.994	0	35:15:00	0	0	0	28.994

Lavado Osses Lady Amalia	Julio	20	7:00:00	180.621	54.186	126.435	0	27:00:00	0	0	0	126.435
Vergara Figueroa Cristian	Julio	20	12:16:00	143.949	86.370	57.579	0	0:00:00	0	0	0	57.579
Billeke Echague Alejandro	Julio	20	21:33:00	93.250	87.033	6.217	0	0:00:00	0	0	0	6.217
Aravena Lazo Germán	Agosto	26	37:55:00	33.324	33.324	0	40	26:50:00	61.521	39.988	21.533	21.533
Díaz Rubilar Mario Eduardo	Agosto	36	40:09:00	45.382	45.382	0	40	38:25:00	60.509	57.484	3.025	3.025
Henríquez Jara Andrés Aníbal	Agosto	31	32:01:00	58.362	58.362	0	40	34:38:00	90.367	76.812	13.555	13.556
Saphier Abara Munnir Hernán	Agosto	40	43:27:00	287.899	294.939	-7.040	8	5:25:00	69.096	44.241	24.855	17.815
Cárcamo Godoy Héctor Arnoldo	Agosto	67	46:49:00	212.420	145.841	66.579	80	54:39:00	304.364	205.445	98.919	165.498
Farías Solís Sandra Cecilia	Agosto	13	12:43:00	49.818	45.986	3.832	30	0:00:00	137.958	0	137.958	141.790
Llanquinao Medina Wilma Gladys	Agosto	6	5:58:00	27.975	23.313	4.663	0	6:28:00	0	0	0	4.663
Lavado Osses Lady Amalia	Agosto	20	16:46:00	180.621	144.497	36.124	0	1:54:00	0	0	0	36.124
Vergara Figueroa Cristian	Agosto	20	17:32:00	143.949	122.357	21.592	0	30:32:00	0	0	0	21.592
Burgos Catrilef Orlando	Septiembre	22	23:19:00	29.578	28.197	1.381	40	45:09:00	64.535	64.535	0	1.381
Esparza Rivera Nidia Emilda	Septiembre	21	19:28:00	82.899	72.811	10.088	0	0:00:00	0	0	0	10.088
Leiva Chávez María Teresa	Septiembre	10	12:27:00	22.941	22.025	916	0	0:00:00	0	0	0	916
Mercado Rivera Irma Andrea	Septiembre	30	24:23:00	98.323	76.091	22.232	52	27:28:00	204.611	102.723	101.788	124.020
Navarrete Rojas Oscar Marcelo	Septiembre	30	39:24:00	118.427	114.965	3.462	0	4:00:00	0	0	0	3.462
Prado Fuentealba Hernán	Septiembre	24	24:46:00	39.275	37.504	1.771	39	42:06:00	76.566	73.133	3.453	5.223
Saphier Abara Munnir Hernán	Septiembre	40	39:44:00	291.187	287.566	3.621	12	3:50:00	104.827	26.545	78.282	81.904
Ferreira Salgado Pablo Antonio	Septiembre	10	12:55:00	13.202	113.202	0	40	0:00:00	63.367	0	63.367	63.367
Llanquinao Medina Wilma Gladys	Septiembre	40	44:01:00	191.677	186.500	5.177	43	21:05:00	247.264	117.495	129.769	134.946
Castro Quintana Bely Paola	Septiembre	16	17:24:00	116.475	115.159	1.316	4	4:00:00	34.942	34.548	394	1.710
Lavado Osses Lady Amalia	Septiembre	20	23:44:00	182.490	180.621	1.869	0	2:30:00	0	0	0	1.869
Mora Astroza Víctor Hugo	Septiembre	22	22:30:00	160.153	158.344	1.809	5	21:30:00	43.678	43.185	493	2.302

Vergara Figueroa Cristian	Septiembre	20	27:31:00	145.593	143.949	1.644	0	1:30:00	0	0	0	1.644
Billeke Echague Alejandro	Septiembre	20	20:00:00	95.839	93.250	2.589	0	0:50:00	0	0	0	2.589
Catalán Uribe Daniel Orlando	Octubre	40	40:30:00	108.814	108.814	0	29	0:00:00	94.669	0	94.669	94.669
Llanquinao Medina Wilma Gladys	Octubre	27	34:05:00	129.382	129.382	0	40	18:57:00	230.013	103.506	126.507	126.507
Mercado Rivera Irma Andrea	Octubre	4	9:23:00	13.110	13.110	0	28	0:00:00	110.122	0	110.122	110.122
Olate Hermosilla Cirian Ivette	Octubre	18	20:19:00	58.994	58.994	0	20	0:00:00	78.658	0	78.658	78.658
Cárcamo Godoy Héctor Arnoldo	Octubre	40	36:43:00	131.097	117.987	13.110	136	80:46:00	534.876	314.633	220.243	233.353
Orellana Ghisolfo Edinson	Octubre	28	17:34:00	64.235	39.000	25.235	56	0:00:00	159.670	0	159.670	184.905
Farías Solis Sandra Cecilia	Octubre	11	18:37:00	43.423	43.423	0	36	3:30:00	170.534	14.211	156.323	156.323
Lavado Osses Lady Amalia Pauli	Octubre	20	14:01:00	182.490	127.743	54.747	28	9:31:00	306.564	98.545	208.039	262.786
Saphier Abara Munnir Hernán	Octubre	38	40:11:00	276.627	301.309	-24.682	18	5:15:00	157.241	47.575	109.666	84.984
Vergara Figueroa Cristian	Octubre	6	1:38:00	43.678	7.280	36.398	0	0:00:00	0	0	0	36.398
Catalán Uribe Daniel Orlando	Noviembre	40	35:21:00	108.814	95.213	13.601	0	0:20:00	0	0	0	13.601
Maza Solis Luis Dario	Noviembre	12	12:31:00	32.644	32.644	0	14	8:27:00	45.702	26.115	19.587	19.587
Prado Fuentealba Hernán	Noviembre	32	35:22:00	52.367	52.367	0	80	40:25:00	157.100	78.550	78.550	78.550
Sepúlveda Acuña María Angélica	Noviembre	24	25:09:00	78.658	78.658	0	14	5:51:00	55.061	19.665	35.396	35.396
Rudolphy Alarcón Raúl	Noviembre	7	14:28:00	9.241	9.241	0	73	0:00:00	115.645	0	115.645	115.645
Llanquinao Medina Wilma Gladys	Noviembre	40	53:08:00	191.677	191.677	0	36	31:37:00	207.012	178.260	28.752	28.752
Mercado Rivera Irma Andrea	Noviembre	22	16:10:00	72.103	52.439	19.664	24	0:00:00	94.390	0	94.390	114.054
Pérez Maldonado Marcia	Noviembre	80	19:47:00	177.057	37.379	139.678	63	0:00:00	148.728	0	148.728	288.406
Lavado Osses Lady Amalia	Noviembre	20	16:50:00	182.490	145.992	36.498	0	0:00:00	0	0	0	36.498
Mora Astroza Víctor Hugo	Noviembre	39	38:50:00	283.907	276.627	7.280	0	38:50:00	0	0	0	7.280
Saphier Abara Munnir Hernán	Noviembre	40	39:52:00	291.187	309.238	-18.051	4	39:52:00	34.042	38.060	-3.118	-21.169
Billeke Echague Alejandro	Noviembre	20	17:36:00	95.839	81.463	14.376	0	0:00:00	0	0	0	14.376
Rojas Zanelli Gianina Ximena	Diciembre	33	15:25:00	318.618	114.969	203.649	15	0:00:00	173.792	0	173.792	377.441

Cárcamo Godoy Héctor Arnoldo	Diciembre	40	35:22:00	141.056	120.446	20.610	40	33:49:00	169.267	135.276	32.991	53.602
Roa Cárcamo Marcos Claudio	Diciembre	45	28:32:00	231.052	130.820	100.232	10	6:46:00	61.614	36.227	25.387	125.619
Lavado Osses Lady Amalia	Diciembre	19	17:06:00	183.447	162.873	20.574	0	0:00:00	0	0	0	20.574
Vergara Figueroa Cristian	Diciembre	20	17:26:00	154.181	129.942	24.239	0	0:00:00	0	0	0	24.239
TOTAL												6.819.283

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ANEXO N° 8

Horas extraordinarias compensadas con tiempo y además pagadas

NOMBRE	MES	HORAS EXTRAORDINARIAS DIURNAS				HORAS EXTRAORDINARIAS NOCTURNAS				DUPLICIDAD DE PAGO/COMPENSACIÓN		
		APROBADO	REALIZADO	PAGADO	COMPENSADO	APROBADO	REALIZADO	PAGADO	COMPENSADO	DÍA	NOCHE	MONTO A RESTITUIR $
Aravena Lazo Germán	Agosto	26	37:55:00	26	0	40	45:50:00	40	19	0	14	21.532
Henríquez Jara Andrés Aníbal	Agosto	31	32:01:00	31	0	40	37:38:00	40	3	0	6	13.555
Mora Astroza Víctor Hugo	Marzo	51	40:58:00	51	5	5	9:57:00	5	0	16	0	115.159
Prado Fuentealba Hernán	Noviembre	32	35:22:00	32	0	80	60:25:00	80	20	0	40	78.550
Vergara Figueroa Cristian	Junio	20	35:44:00	20	16	0	2:00:00	0	2	1	0	7.197
Cabezas Valdebenito Eduardo	Julio	0	4:16:00	0	0	40	14:00:00	40	14	0	40	60.509
Cárcamo Godoy Héctor	Agosto	67	46:49:00	67	0	80	76:39:00	80	22	0	26	98.918
Cárcamo Godoy Héctor Arnoldo	Diciembre	40	35:22:00	40	0	40	37:49:00	40	4	0	7	28.907
Ferreira Salgado Pablo Antonio	Septiembre	10	12:55:00	10	0	40	20:00:00	40	20	0	20	30.255
Garcés Torres Sandra Catalina	Febrero	20	17:41:00	20	5	13	0:00:00	13	0	8	0	10.085
Lavado Osses Lady Amalia	Octubre	20	15:01:00	20	1	28	9:31:00	28	0	6	0	54.747
Llanquinao	Junio	40	33:12:00	40	0	20	27:46:00	20	6	7	0	32.638

Medina Wilma												
Vergara Figueroa Cristian	Enero	20	37:08:00	20	19	2	0:00:00	2	0	2	0	14.395
Lavado Osses Lady Amalia	Marzo	20	24:57:00	20	5	0	0:00:00	0	0	1	0	9.031
Vergara Figueroa Cristian	Marzo	20	37:15:00	20	20	0	0:00:00	0	0	3	0	21.592
Lavado Osses Lady Amalia	Abril	20	26:57:00	20	7	0	0:00:00	0	0	1	0	9.031
Lavado Osses Lady Amalia	Julio	20	27:00:00	20	20	0	27:00:00	0	0	13	0	117.404
Vergara Figueroa Cristian	Julio	20	26:16:00	20	14	0	0:00:00	0	0	8	0	57.580
Lavado Osses Lady Amalia	Agosto	20	35:46:00	20	19	0	1:54:00	0	0	4	0	36.124
Vergara Figueroa Cristian	Agosto	20	30:32:00	20	13	0	30:32:00	0	0	3	0	21.592
Lavado Osses Lady Amalia	Noviembre	20	19:50:00	20	3	0	0:00:00	0	0	4	0	36.498
Billeke Echague Alejandro	Noviembre	20	37:36:00	20	20	0	0:00:00	0	0	3	0	14.376
					TOTAL					80	153	889.675

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

Funcionarios con incumplimiento de jornada laboral durante el año 2012

FUNCIONARIO\MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Aida Aller Vidal	6	5	9	6	3	12	9	9	4	2	4	11	80
Juan Álvarez Morales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	10	10	30
Orlando Burgos Catrilef	-	10	7	11	12	6	12	17	12	-	-	-	87
Mario Díaz Rubilar	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	2
Nidia Esparza Rivera	-	0	0	1	0	0	1	0	2	-	-	-	4
Elena García Vera	-	-	-	-	-	19	14	13	16	19	16	11	108
Hugo González Rivas	-	-	15	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15
Lady Lavado Osses	10	14	10	11	10	7	14	10	10	10	11	8	125
María Leiva Chávez	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	-	3
Wilma Llanquinao Medina	1	1	2	2	0	2	5	2	4	1	12	4	36
Víctor Mora Astroza	3	1	3	1	0	0	5	2	1	1	0	8	25
David Muñoz Valdebenito	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	2
Hernán Prado Fuentealba	-	5	11	8	9	8	7	3	8	6	3	-	68
Munnir Saphier Abara	-	2	0	1	1	0	0	1	-	-	-	-	5
Osvaldo Soto Soto	8	7	2	10	1	1	4	6	5	5	-	-	49
Manuel Troncoso Mellado	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	3
Cristian Vergara Figueroa	4	3	0	1	1	1	1	2	2	3	2	1	21
José Villarroel Muñoz	-	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6
Alejandro Billeke	-	-	-	-	-	-	1	9	9	10	15	8	52

Echague													
Eduardo Cabezas Valdebenito	-	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-	-	12
Carlos Cretton Vargas	-	-	-	1	0	0	10	1	3	2	1	-	18
Magdalena Huenulef Manriquez	-	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-	-	12
Edinson Orellana Ghisolfo	-	-	6	6	2	7	9	7	8	7	-	-	52
Bernardino Villagrán Villagrán	-	-	-	-	-	-	8	1	4	-	-	-	13
TOTAL DE INCUMPLIMIENTOS A LA JORNADA LABORAL													828

Fuente: Aplicación Sistema Real Time de la Municipalidad de Villarrica

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

Descuontos voluntarios de remuneraciones superiores al 15%

NOMBRE FUNCIONARIO	ENERO $	FEBRERO $	MARZO $	ABRIL $	MAYO $	JUNIO $	JULIO $	AGOSTO $	SEPTIEMBRE $	OCTUBRE $	NOVIEMBRE $	DICIEMBRE $	TOTAL $
Alvarez M. Juan	74.897	139.085	87.711	116.620	112.682	67.903	76.926	116.600	89.378	38.755	61.459	33.490	1.015.506
Aravena Lazo Germán	70.314	68.242	62.319	69.834	69.642	60.573	60.496	73.525	64.030	33.721	52.538	27.472	712.706
Bastias Cofré Cristina	71.914	59.606	65.091	72.354	72.354	59.496	63.427	72.332	52.249	42.024	52.460	18.743	700.049
Bonavente R. Schirley	61.073	25.858	13.695	27.659	27.659	9.319	17.214	18.052	2.644	0	0	0	223.173
Burgos Catrilef Orlando	74.529	87.713	66.039	80.684	75.801	69.007	72.070	77.408	72.066	41.454	56.408	15.599	788.778
Burgos M. Angélica	48.582	0	40.130	46.977	46.316	35.454	39.374	48.274	40.162	17.731	28.544	0	393.546
Burgos Riquelme Néstor	77.603	245.217	87.553	66.575	69.702	37.653	49.785	83.930	62.831	5.884	0	6.553	793.486
Bustamante Vásquez María Antonieta	94.589	75.438	97.487	108.186	106.819	99.440	82.044	80.958	61.985	51.193	62.756	34.270	955.775
Cárcamo Godoy Héctor	0	38.227	0	0	0	0	0	7.207	0	0	0	0	45.434
Catalán U. Daniel	140.212	181.650	134.487	132.162	134.931	116.321	114.720	138.434	126.904	68.599	80.321	74.140	1.442.881
Esparza R. Nidia	91.831	98.332	90.330	87.100	98.614	82.833	60.893	96.853	89.497	30.382	47.413	27.797	901.875
Farías Solís Sandra	0	55.370	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	55.370
Fernández Antonio	46.466	69.879	16.310	50.674	40.748	13.126	32.826	51.835	30.363	2.854	21.399	0	378.702
Fuentes Candia Hernán	34.300	45.775	32.730	37.266	38.740	17.879	25.006	39.466	26.268	3.004	13.619	0	314.073
García Vera Cecilia	165.778	180.855	97.604	156.873	163.724	136.102	146.301	161.768	150.512	113.652	131.501	98.146	1.702.816
Gutiérrez S. José	0	12.195	0	0	11.124	0	13.337	39.987	31.895	0	0	0	108.538
Henríquez J. Andrés	14.472	7.731	7.928	12.797	17.727	274	0	26.022	0	0	0	0	86.951
Herrera B. César	73.186	122.213	79.092	73.109	103.625	84.902	92.761	103.566	95.721	62.400	79.402	43.040	1.013.017
Huonulef Manríquez Magdalena	92.594	78.779	90.404	89.000	89.017	82.196	67.652	85.578	82.213	56.234	71.153	31.595	938.415
Huonupo Curio Karla	5.606	9.182	0	0	5.811	0	0	5.759	3.036	0	0	0	29.394
Ibacache G. Teresa	114.309	114.932	97.752	116.216	115.303	97.437	106.710	116.645	102.416	73.063	93.899	57.624	1.207.106

Ipinza Cuadra Andrea	0	0	0	0	7.380	0	0	0	0	0	0	0	7.380
Leiva Chávez María	47.517	0	43.706	41.692	46.532	28.149	33.737	50.328	34.175	0	19.904	0	345.740
Llanquinao M. Wilma	0	103.409	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	103.409
Manriquez Villarroel Sergio	14.074	0	0	14.104	14.104	5.191	5.191	14.104	5.993	0	0	0	72.711
Maltus C. Ximena	0	0	0	0	0	0	0	0	2.281	0	0	0	2.281
Maza S. Luis	145.814	57.844	137.729	135.810	142.283	123.491	125.744	136.571	124.796	69.088	87.694	67.411	1.374.875
Mendoza N. Ángela	196.516	356.391	208.982	209.875	205.596	179.947	183.356	215.012	199.069	130.538	127.328	126.345	2.342.955
Muñoz Castillo Raquel	89.477	0	82.296	0	0	0	0	0	0	0	0	0	171.773
Muñoz Osses Luis	26.246	117.108	6.497	2.748	27.171	0	0	27.135	0	0	0	0	206.905
Navarrete Rojas Juan	97.033	23.761	82.701	93.575	94.292	70.544	74.870	89.705	71.064	46.198	64.732	14.718	825.193
Navarrete Rojas Oscar M.	42.169	61.868	34.454	42.397	42.414	14.621	22.503	53.875	35.022	0	0	0	349.323
Olate H. Cirian	140.629	153.283	121.662	130.557	130.574	104.587	112.468	0	0	0	0	0	893.760
Ortega Rotamal Marixa	73.441	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	73.441
Paredes Cisternas Lucy	71.375	84.906	47.096	0	0	0	0	0	0	0	0	0	203.379
Pérez M. Marcia	72.026	98.386	87.723	101.049	101.591	81.535	22.460	101.591	93.479	55.726	91.247	0	901.813
Pérez Seguel José	34.794	0	29.896	32.784	36.367	21.220	24.455	32.137	24.175	0	3.803	0	239.633
Pineda Vergara María	0	33.430	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	33.430
Pino Sepúlveda Jorge	65.495	87.748	61.695	65.683	65.700	45.955	49.882	65.664	60.033	13.314	30.729	10.715	622.613
Prado F. Hernán	0	5.314	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5.314
Reyes Sepúlveda Rodrigo	50.026	35.930	35.580	49.656	49.656	32.848	40.735	49.633	41.522	18.672	29.707	0	433.965
Rivera López Ramona	98.852	3.913	91.762	94.830	98.487	83.729	67.640	98.422	85.306	53.786	68.940	38.048	903.775
Roa Cárcamo Marcos	143.600	199.986	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	343.586
Saldivia Hernán	104.150	90.478	99.108	99.323	103.090	79.175	87.222	103.078	91.235	58.474	77.645	41.577	1.034.555
Salgado S. Pablo	34.218	0	0	23.452	26.905	12.902	20.783	34.467	23.335	0	0	0	176.002
Sandoval Castro Rodrigo	0	21.600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21.600
Sandoval V. Pedro	13.236	0	39.814	0	0	0	0	0	0	0	0	0	53.050

Sepúlveda A. Mónica	62.907	100.339	59.386	59.420	63.392	36.924	46.707	50.990	57.724	6.566	15.145	6.043	631.543
Sepúlveda Dillems Ricardo	4.571	0	0	4.759	1.940	0	0	4.725	0	0	0	0	15.995
Trapp Espinoza Ingrid	0	2.656	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.656
Venegas Toro Carlos Alberto	0	32.909	110.407	101.819	118.506	92.891	98.611	106.123	112.838	57.224	74.921	53.951	962.200
Zapata Sergio	0	88.348	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	88.348
Zúñiga F. Sandra	135.708	0	116.201	135.928	135.952	114.342	122.224	135.903	122.840	83.404	132.871	92.607	1.327.980
TOTAL GENERAL 2012	3.140.091	3.539.886	2.663.361	2.783.767	2.914.273	2.198.165	2.300.730	2.795.662	2.389.143	1.239.140	1.677.538	940.064	28.581.840

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ANEXO N° 11

Pagos de cometidos funcionarios sin dictación de decreto alcaldicio que autorice su realización y pago

NOMBRE	RUN	FUNCIÓN O CARGO	DECRETO	MONTO $
José Rafael Pérez Seguel	[redacted]	Auxiliar	30	70.240
Germán Eduardo Aravena Lazo		Conductor	202	133.474
Orlando Enrique Burgos Catrilef		Auxiliar-conductor	202	140.500
Luis Enrique Muñoz Ossas		Dirección de Tránsito	644	17.312
Orlando Enrique Burgos Catrilef		Auxiliar-chofer	777	182.650
Andrés Anibal Henríquez Jara		Operador	848	182.650
Luis Darío Maza Solis		Administrativo	888	84.294
Cirian Ivette Olate Hermosilla		Encargada de contabilidad	1277	17.312
Lady Amelia Paulina Lavado Osses		Asesor jurídico	1492	34.624
Edison Ariel Orellana Ghisolfo		Técnico (encargado casinos)	1497	166.800
Andrés Anibal Henríquez Jara		Operador	1502	175.625
Elizabeth Escobar Sanzana		Auxiliar	2106	14.049
Andrés Anibal Henríquez Jara		Operador	2153	189.675
Cirian Ivette Olate Hermosilla		Encargada contabilidad	2390	34.624
Germán Eduardo Aravena Lazo		Conductor	2792	126.449
Luis Darío Maza Solis		Administrativo	2912	112.392
Edinson Ariel Orellana Ghisolfo		Técnico	2915	161.575
Juan Prado Fuentealba		Chofer	644	105.368
Andrés Anibal Henríquez Jara		Operador	3383	175.625

Orlando Enrique Burgos Catrilef	[redacted]	Auxiliar-conductor	3437	84.300
Hugo Hernán González Rivas		Conductor	3488	175.625
Juan Antonio Álvarez Morales		Técnico operador motoniveladoras	3533	276.992
Víctor Hugo Mora Astroza		Director de Control	3870	60.590
Francisco Javier Quezada Ugalde		Director Aseo y Ornato (subrogante)	3981	51.936
José Baltazar Villarroel Muñoz		Conductor municipal	4991	112.399
Cirian Ivette Olate Hermosilla		Encargada de contabilidad	5515	51.936
Germán Eduardo Araveria Lazo		Conductor	5760	154.549
Mario Eduardo Díaz Rubilar		Conductor	5760	189.871
Hugo Hernán González Rivas		Conductor	6236	161.575
Hernán Alberto Saldivia Carreño		Conductor	6236	161.575
Sandra Saravia Avilés		Asistente Social	644	51.936
Luis Darío Maza Solis		Administrativo	6320	89.749
Shirley Benavente Rascheya		Auxiliar	722	41.478
Gladys Victoria Osses Cerda		Revisora	1223	28.000
Carlos Cretton Vargas		Chofer camión multipropósito	1495	168.600
Eduardo Enrique Cabezas Valdebenito		Inspector municipal	2917	35.125
Hernán Arturo Fuentes Candia		Conductor	4259	84.300
Ingrid del Carmen Trapp Esparza		Administrativo	4719	42.147
Héctor Arnoldo Cárcamo Godoy		Profesional	4991	77.904
Ingrid del Carmen Trapp Esparza		Administrativo	5268	42.147
Paulina Lavados Osses		Asesor Jurídico	644	51.936

Hernán Arturo Fuentes Candia	[redacted]	Conductor	5696	161.573
Maria Antonieta Bustamante Vásquez		Encargada de adquisiciones	5999	140.490
Magdalena Yaneth Huenulef Manríquez		Encargada área financiera coordinación salas cunas	6011	28.098
María Leiva Chávez		Encargada comunal Ficha Protección Social Villarrica	644	31.698
Bernardino Cesar Villagrán		Auxiliar conductor	6236	126.450
Ana María Mora Ávila		Encargada museo municipal	6236	14.049
Sandra del Carmen Millaqueo Melipil		Proyectos Fondo Regional de Iniciativa Local	3512	3.600
Elena Jeannette Matus Hernández		Encuestadora	4757	28.000
Nasslo Guido Saravia Meza		Encuestadora	5196	28.000
Carolina Pailacura Irarrázaval		Administrativo	6061	18.920
Patricia Ximena Muñoz Chávez		Administrativa	6645	6.000
Andrés Segundo Alarcón Álvarez		Auxiliar	335	42.147
Francisco Javier Quesada Ugalde		Director(s) de Medio Ambiente, Aseo y Ornato	5305	36.354
Lady Amalia Paulina Lavado Osses		Asesora Jurídico	2254	17.312
Ángela Ester Mendoza Noack		Directora de Administración y Finanzas	778	17.312
Hernán Agustín Prado Fuentealba		Conductor	1223	112.392
Cirian Ivette Olate Hermosilla		Encargada Departamento Contabilidad	1492	34.624
Cirian Ivette Olate Hermosilla		Encargada Departamento Contabilidad	5900	17.312
Daniel Orlando Catalán Uribe		Administrativo	593	42.147
Andrés Segundo Alarcón Álvarez		Auxiliar	856	14.049
Germán Eduardo Aravena Lazo		Conductor	3531	84.299

Erika Isabel Aranda Aranda	[redacted]	Técnico	724	14.049
Sandra Cecilia Farías Solís		Asistente Social, encargada Oficina Municipal de Integración Laboral	643	17.312
Juan Antonio Álvarez Morales		Chofer motoniveladora	412	17.312
Cristian Alejandro Vergara Figueroa		Director Secretaría Comunal de Planificación	3463	17.312
Elena Cecilia García Vera		Encargada de permisos de circulación	1712	14.049
Orlando Enrique Burgos Catrilef		Auxiliar-chofer	1497	154.550
Irma Andrea Mercado Rivera		Encargada Organizaciones Comunitarias	2390	17.312
Mario César Aedo Méndez		Asistente Social	3512	17.312
Edinson Ariel Orellana Ghisolfo		Encargado casinos	3437	175.624
María Teresa Leiva Chávez		Encargada comunal Ficha Protección Social Villarrica	644	28.098
Helena Matus Hernández		Encuestadora	412	28.000
Gladys Victoria Osses Cerda		Revisora	412	28.000
José Gutiérrez San Martín		Encargado de Gestión Administrativa	412	14.049
Daniel Orlando Catalán Uribe		Administrativo	2912	154.539
Francisco Maban Landaeta		Técnico Enticades de Gestión Inmobiliaria Social (EGIS) municipalidad	2912	6.800
Héctor Arnoldo Cárcamo Godoy		Profesional	2912	43.280
Sandra Millacueo		Apoyo rendiciones Secretaría Comunal de Planificación	2912	3.600
TOTAL				6.087.532

Fuente: Decretos de Pago Municipalidad de Villarrica

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ANEXO N° 12

Pagos sin calificación del Alcalde como sectores alejados del centro urbano

NOMBRE	DECRETO	FUNCIÓN O CARGO	DECRETO DE PAGO MONTO $	MONTO OBSERVADO $
José Rafael Pérez Seguel	30	Auxiliar	70.240	70.240
Germán Eduardo Aravena Lazo	202	Conductor	133.474	133.474
Orlando Enrique Burgos Catrilef	202	Auxiliar-Conductor	140.500	140.500
Orlando Enrique Burgos Catrilef	777	Auxiliar-Chofer	182.650	182.650
Andrés Aníbal Henríquez Jara	848	Operador	182.650	182.650
Edinson Ariel Orellana Ghisolfo	1497	Técnico (encargado casinos)	168.600	168.600
Andrés Aníbal Henríquez Jara	1502	Operador	175.625	175.625
Andrés Aníbal Henríquez Jara	2153	Operador	189.675	189.675
German Eduardo Aravena Lazo	2792	Conductor	126.449	112.396
Edinson Ariel Orellana Ghisolfo	2915	Técnico	161.575	161.575
Andrés Aníbal Henríquez Jara	3383	Operador	175.625	175.625
Orlando Enrique Burgos Catrilef	3437	Auxiliar-Conductor	84.300	84.300
Hugo Hernán González Rivas	3488	Conductor	175.625	175.625
Juan Antonio Álvarez Morales	3533	Técnico operador motoniveladoras	276.992	276.992
Germán Eduardo Aravena Lazo	5760	Conductor	154.549	154.549
Mario Eduardo Díaz Rubilar	5760	Conductor	189.671	133.471
Hugo Hernán González Rivas	6236	Conductor	161.575	161.575
Hernán Alberto Saldivia Carreño	6236	Conductor	161.575	161.575
Carlos Cretton Vargas	1495	Chofer camión multipropósito	168.600	168.600
Eduardo Enrique Cabezas Valdebenito	2917	Inspector municipal	35.125	35.125
Hernán Arturo Fuentes Candia	4259	Conductor	91.325	91.325
Hernán Arturo Fuentes Candia	5696	Conductor	161.573	133.471
Bernardino César Villagrán Villagrán	6236	Auxiliar conductor	126.450	126.450

Germán Eduardo Aravena Lazo	3531	Conductor	84.299	70.248
Juan Antonio Álvarez Morales	412	Chofer motoniveladora	17.312	17.312
Orlando Enrique Burgos Catrilef	1497	Auxiliar-chofer	154.550	154.550
Édison Ariel Orellana Ghisolfo	3437	Encargado casinos	175.624	175.624
Héctor Arnoldo Cárcamo Godoy	412	Profesional	25.968	25.968
Héctor Arnoldo Cárcamo Godoy	2912	Profesional	43.280	25.967
TOTAL				3.865.737

Fuente: Decretos de Pagos Municipales

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ANEXO N° 13

Adquisiciones que no cuentan con decreto alcaldicio que fundamente la causal en que se sustentan

#	N° ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR CITADO EN ORDEN DE COMPRA	MONTO C/IVA $
1	3887-30-SE12	COPEC S.A.	3.600.000
2	3887-279-SE12	COPEC S.A.	3.600.000
3	3887-321-SE12	COPEC S.A.	3.600.000
4	3887-348-SE12	COPEC S.A.	3.600.000
5	3887-471-SE12	COPEC S.A.	3.600.000
6	3887-599-SE12	COPEC S.A.	3.600.000
7	3887-127-SE12	ARGOMEC	5.186.240
8	3887-184-SE12	Buses Regional Villarrica	3.712.800
9	3887-444-SE12	Regional Villarrica	5.950.000
10	3887-499-SE12	REVITRANS E.I.R.L.	2.500.000
11	3887-653-SE12	Veterinaria Corral Sur Ltda.	1.550.221
12	3887-695-SE12	Sociedad Radiodifusora y Comunicaciones Las Araucanas	297.500
13	3887-762-SE12	Sociedad Agrícola Huifquenco y Cía. Ltda.	3.799.777
14	3887-813-SE12	Sociedad Agrícola Huifquenco y Cía. Ltda.	496.800
15	3887-899-SE12	Regional Villarrica	1.190.000
16	3887-1022-SE12	Correo del Lago	150.000
17	3887-1166-SE12	REVITRANS E.I.R.L.	2.500.000
18	3887-1169-SE12	Lalo 2005	1.155.000
TOTAL			50.088.338

Fuente: Órdenes de Compra

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ANEXO N° 14

Adquisiciones que no cuentan con las cotizaciones mínimas

#	N° ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR CITADO EN ORDEN DE COMPRA	MONTO c/IVA $
1	3887-127-SE12	ARGOMEC	5.186.240
2	3887-184-SE12	Buses Regional Villarrica	3.712.800
3	3887-345-SE12	REVITRANS E.I.R.L.	400.000
5	3887-444-SE12	Regional Villarrica	5.950.000
6	3887-499-SE12	REVITRANS E.I.R.L.	2.500.000
7	3887-563-SE12	Frindt y Cía. Ltda.	6.170.200
8	3887-614-SE12	Comercial Santa Victoria	892.500
9	3887-653-SE12	Veterinaria Corral Sur Ltda.	1.550.221
10	3887-695-SE12	Sociedad Radiodifusora y Comunicaciones Las Araucanas	297.500
11	3887-762-SE12	Sociedad Agrícola Huifquenco y Cía. Ltda.	3.799.777
12	3887-813-SE12	Sociedad Agrícola Huifquenco y Cía. Ltda.	496.800
13	3887-858-SE12	Diego Nicolás Ignacio Cano Contreras	476.000
14	3887-899-SE12	Regional Villarrica	1.190.000
16	3887-1022-SE12	Correo del Lago	150.000
18	3887-1166-SE12	REVITRANS E.I.R.L.	2.500.000
19	3887-1169-SE12	Lalo 2005	1.155.000
TOTAL			36.427.038

Fuente: Órdenes de Compra

ANEXO N° 15

Transferencias al sector privado examinadas

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	UNIVERSO $	MUESTRA ESTADÍSTICA $	PARTIDAS ADICIONALES $	TOTAL EXAMINADO $
24-01-001	Fondos de emergencia	255.660	0	255.660	255.660
24-01-005	Otras personas jurídicas privadas	18.162.000	9.150.000	0	9.150.000
24-01-006	Voluntariado	3.500.000	3.500.000	0	3.500.000
24-01-007-001	Ayuda social en dinero	31.026.181	1.389.580	950.000	2.339.580
24-01-007-002	Ayuda social en materiales y otros	35.026.816	35.026.816	0	35.026.816
24-01-007-004	Ayuda en pasajes	160.000	0	160.000	160.000
24-01-007-005	Otros	17.398.497	14.649.321	0	14.649.321
24-01-008	Premios y otros	27.208.678	16.383.466	0	16.383.466
24-01-999-006	Grupo protección adulto mayor San José	1.000.000	1.000.000	0	1.000.000
24-01-999-008	Fondos de iniciativa deportiva FIDE 2012	3.925.050	780.000	0	780.000
24-01-999-015	Junta de vecinos Los Héroes de Ñancul	6.447.860	6.447.860	0	6.447.860
24-01-999-016	Club de cuecas Los Chamantos	250.000	0	250.000	250.000
24-01-999-999	Fondos por distribuir	72.256.934	39.227.318	1.360.000	40.587.318

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16

Transferencias al sector privado no contabilizadas en cuenta contable 216.01

DECRETO PAGO	FECHA	BENEFICIARIO TRANSFERENCIA	MONTO $	RUT
3974	20-07-2012	Unión Comunal Junta de Vecinos Rurales	400.000	
4103	27-07-2012	Radio Club Villarrica	300.000	
4108	27-07-2012	Club de Impedidos Villarrica	3.000.000	
4109	27-07-2012	Apostolado de La Divina Misericordia	450.000	
5009	26-09-2012	Fundación de Desarrollo Región de La Araucanía	5.000.000	
4098	26-07-2012	Fundación Educacional Integra IX Región	3.500.000	
6009	23-11-2012	Deportivo de Basquetbol Ladys de Villarrica.	500.000	
6009	23-11-2012	Club Deportivo Real Madrid	280.000	
3515	18-06-2012	Junta de Vecinos Villa Los Héroes	2.247.860	
1127	01-03-2012	Club de Tenis de Villarrica	1.000.000	
3101	28-05-2012	Club de Cueca Los Chamantos de Villarrica	500.000	
3974	20-07-2012	Compañía Ayekan Purun	500.000	
3974	20-07-2012	Retratos 33 El Arte de La Cultura	2.000.000	
4052	25-07-2012	Protectora Amigos de Los Animales	3.000.000	
4060	26-07-2012	Grupo de Protección al Adulto Mayor	1.500.000	
4062	26-07-2012	Cuerpo de Bomberos de Villarrica	13.000.000	
4054	26-07-2012	Cuerpo de Bomberos de Lican –Ray	5.500.000	
4061	26-07-2012	Junta de Vecinos Villa Todos Los Santos	832.000	
4055	26-07-2012	Sociedad Protectora de Animales	3.100.000	
4215	03-08-2012	Asociación de Futbol Rural de Villarrica	500.000	
4215	03-08-2012	Club Deportivo Escudo de Playa Linda	449.000	
4297	07-08-2012	Junta de Vecinos Liumalla Sur	715.590	
4297	07-08-2012	Junta de Vecinos 21 de Mayo	558.218	
4297	07-08-2012	Junta de Vecinos Cheillaco	1.000.000	
4297	07-08-2012	Junta de Vecinos Vista Hermosa	1.000.000	
4297	07-08-2012	Junta de Vecinos Los Guindos	858.710	
4659	31-08-2012	Club Adulto Mayor Sagrada Familia	110.000	
4331	11-09-2012	Cruz Roja Chilena Filial Villarrica	1.200.000	
5005	25-09-2012	Escuela de Fútbol Kolping Villarrica	353.800	
5005	25-09-2012	Asociación de Futbol Amateur de Villarrica	500.000	
5908	16-11-2012	Asociación de Futbol Rural de Villarrica	500.000	
5052	28-09-2012	Club Deportivo Escudo de Playa Linda	100.000	
3759	09-07-2012	Agrupación Cultural Bafoarau	400.000	
4050	25-07-2012	Agrupación Cultural Bafoarau	200.000	

3617	22-06-2012	Comunidad Indigena Gregorio Alcapán	100.00
6196	07-12-2012	Comunidad Indigena Gregorio Alcapán	100.00
3617	22-06-2012	Comunidad Indígena José Luis Caniulef	100.00
5595	30-10-2012	Comunidad Indígena José Luis Caniulef	100.00
4058	26-07-2012	Club Adulto Mayor Generación 2000	150.00
4659	31-08-2012	Club Adulto Mayor Generación 2000	110.00

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 17

Documentos rendidos con anterioridad a la aprobación de la subvención.

Institución	Aprobación			Documento Rendido			
	Decreto Alcaldicio	Fecha	Monto $	Tipo Documento	Número	Fecha	Monto $
Cuerpo de Bomberos de Villarrica	1013	19-07-2012	13.000.000	Factura	929	06-07-2012	200.000
				Factura	11927	14-07-2012	25.376
Club de Cueca Los Chamantos de Villarrica	758	23-05-2012	500.000	Factura	25917	19-05-2012	15.378
				Boleta	17964	19-05-2012	15.000
				Boleta	830578	18-05-2012	3.040
				Boleta	132185	19-05-2012	5.730
Apostolado de la Divina Misericordia	1013	19-07-2012	450.000	Boleta	112113863	15-07-2012	1.289
				Boleta	Ilegible	16-07-2012	1.387
Cruz Roja Filial Villarrica	4331	11-09-2012	1.200.000	Factura	25715	13-03-2012	92.687
				Factura	1740	20-06-2012	24.500
				Boleta	59952896	11-07-2012	34.500
				Boleta	59940868	15-07-2012	35.300
				Factura	1817	05-08-2012	31.600
				Boleta	59969713	20-08-2012	55.300
				Factura	28095	29-08-2012	88.603
				Factura	6705	01-09-2012	34.454
Comunidad Indigena Gregorio Alcapán	3617	22-06-2012	100.000	Boleta	287301911	15-06-2012	4.209
Unión Comunal de Juntas de Vecinos Rurales	1013	19-07-2012	400.000	Boleta	586607	05-07-2012	1.100
				Boleta	429019	05-07-2012	5.000
				Pasajes	S/N	01-03 2012 al 31-03-2012	3.600
				Pasajes	S/N	01-04-2012 al 30-04-2012	4.600

				Pasajes	S/N	01-05-2012 al 31-05-2012	6.400
				Pasajes	S/N	01-06-2012 al 30-06-2012	9.000
				Pasajes	S/N	01-07-2012 al 18-07-2012	2.800
Club de discapacitados, Villarrica	1013	19-07-2012	3.000.000	Boleta Honorario	4	31-05-2012	360.000
				Boleta Honorario	18	04-07-2012	25.000
				Boleta Honorario	13	29-03-2012	22.500
				Boleta	637577	21-03-2012	1.590
				Boleta	8215	01-04-2012	2.000
				Boleta	22076	08-05-2012	4.000
				Boleta	23599	23-05-2012	24.500
				Boleta	S/N	25-05-2012	16.000
				Boleta	59899633	21-03-2012	20.300
				Boleta	59915731	19-04-2012	17.700
				Boleta	59928178	31-05-2012	6.400
				Boleta	59944501	12-07-2012	7.400
				Boleta	14377966	08-03-2012	29.100
				Boleta	14576348	19-04-2012	7.600
				Boleta	14774831	31-05-2012	12.750
				Boleta	14973610	07-06-2012	36.450
				Boleta	Ilegible	31-03-2012	10.000
				Boleta	Ilegible	11-04-2012	8.000
				Boleta	113410	20-04-2012	10.000
				Boleta	Ilegible	28-04-2012	10.000
				Boleta	1A4534	02-05-2012	10.000
				Boleta	1A5146	05-05-2012	15.000
				Boleta	1J9543	25-05-2012	10.000
				Boleta	1J0476	30-05-2012	10.000

				Boleta	Ilegible	08-06-2012	10.000
				Boleta	Ilegible	20-06-2012	10.000
				Boleta	Ilegible	27-06-2012	7.000
				Boleta	Ilegible	30-06-2012	10.000
				Boleta	Ilegible	06-07-2012	10.000
				Boleta	1J9608	13-07-2012	10.000

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ANEXO N° 18

Cuentas Administración de Fondos con saldos negativos

CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO $
214-05-33-112	Sala Cuna Villa La Frontera	-5.804.668
214-05-33-118	Sala Cuna y Jardín Infantil Villa Los Volcanes (Funcionamiento)	-8.246.673
214-05-33-121	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Intercultural Conquil	-993.927
214-05-33-124	Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL) Construcción Veredas Población Mallolafquén, Villarrica	-959.256
214-05-33-125	Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL) Construcción y Reparación Garitas Urbanas Año 2009	-14.276.600
214-05-33-127	Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL) Construcción veredas Pasaje Muñoz Meli hasta Acceso 2da. Faja al Volcán	-15.473.000
214-05-33-129	Aporte Publicitario Final Copa Chile Futbol Joven Sub 16	-669.444
214-05-33-134	Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL) Proyecto Mejoramiento y Mantención Infraestructura Liceo Araucanía Villarrica	-971.471
214-05-33-135	Programa Madres Temporeras	-1.485.000
214-05-33-140	Construcción Sala Cuna Villa Araucana	-40.096.604
214-05-33-145	Funcionarios Sala Cuna y Jardín Infantil Molco Alto	-5.712.005
214-05-33-147	Funcionarios Sala Cuna y Jardín Infantil Molco Alto	-11.969.503
214-05-33-182	Programa Sistema Chile Previene en La Escuela	-4.367.667
214-05-33-187	Programa Fortalecimiento Oficina Municipal de Información Laboral Línea General 2011	-739.109
214-05-33-197	Programa Vínculo 2011	-40.060
214-05-33-199	Programa Autoconsumo 2011	-2.623.456
214-05-33-213	Prevención Selectiva de Drogas con Adolescentes y Jóvenes	-720.138
214-05-33-226	FNDR Proyecto Recuperando Espacios Públicos Seguros y Saludables para Villarrica	-170.000
214-05-33-232	Programa 4 a 7, Servicio Nacional de la Mujer	-795.023
214-05-33-234	Prevención Selectiva a Tiempo Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (Senda)	3.766
214-05-33-257	Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL) Construcción Veredas Calle Nemesio Márquez. Población Vista Hermosa	-27.841.439
214-05-44-000	Programa Habilidades Para La Vida	-2.907.097
	TOTAL	-146.858.374

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía

ANEXO N°19

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 38, de 2014.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I Aspectos de Control Interno, numeral 2.	Excepción de revisar decretos de pago.	Dejar sin efecto decreto alcaldicio N° 475 de 2011 y ceñirse a lo indicado en el articulo 29 de la ley N° 18.695.			
I Aspectos de Control Interno, numeral 3 y II Examen de cuentas numeral 9.1.5	Registro individual de las instituciones beneficiarias de subvenciones	Implementar a la brevedad el registro de instituciones beneficiarias de subvenciones.			
II Examen de Cuentas, numeral 1.2.6 letra a)	Cheques girados y no cobrados, no contabilizados según normativa de la Contraloria General de la República.	Debe hacer el reconocimiento de la obligación financiera por los 25 cheques girados y no cobrados, conforme al procedimiento K-03, sobre cheques caducos, del oficio 36.640, de 2007.			
II Examen de Cuentas, numeral 1.2.6 letra b)	Cheques girados y no cobrados no contabilizados según normativa de la	Realizar los ajuste pertinentes, de acuerdo al procedimiento k-03, del oficio 36.640, de 2007.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	Contraloría General de la República.				
II Examen de cuentas, numeral 2.1.1	Patentes CIPA.	Elaborar registro con contribuyentes que ejercen actividad comercial sin la respectiva patente.			
II Examen de cuentas, numerales 2.2.2; 2.2.3 y 2.2.4	Errores de cálculo; Patentes morosas; carpetas incompletas.	Realizar correcciones, revisiones o implementaciones comprometidas por el municipio.			
II Examen de cuentas, numeral 2.2.5	Visitas a terreno.	Regularizar caso de las dos patentes roles N°s. 203044 y 203893, morosas.			
II Examen de cuentas, numeral 3.2.2	Sobre diferencia de tasaciones y códigos del SII	Acreditar la regularización de los siguientes valores indebidamente cobrados Letras a) placa patente DBKZ 20 y BTXK-95 b) diferencia a favor del municipio de $91.360 y a favor de los contribuyentes de $1.271.188, y letra d)			
II Examen de cuentas, numeral 5.2.2	Sobre multas por atrasos en pagos mensuales de concesión.	Se deberán cursar las multas correspondientes, acreditando el hecho.			
II Examen de cuentas 5.2.6	Sobre medida precautoria.	Deberá ponderar si existe una tardanza excesiva en la sustantación de sumario administrativo ordenado por decreto alcaldicio N° 1.742 de 6 de			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		diciembre de 2013.			
II Examen de cuentas, numeral 6.1.2, 6.2.1 y 6.2.1.1	Realización de horas extraordinarias; horas extraordinarias compensadas.	Deberá solicitar el reintegro de los montos observados en el informe en cada caso.			
II Examen de cuentas, numeral 6.2.1.4	Discrepancias entre la dotación de personal informada por el municipio y el SINIM.	Proporcionar nómina de personal que se desempeña en el municipio tanto de planta como a contrata, manteniendo dicho registro al día.			
II Examen de cuentas, numeral 7.2.2	Cometido funcionario para participar en encuentro deportivo en la ciudad de Valdivia organizado por la Asociación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile.	Se deberán acreditar los reintegros de los montos utilizados para dicho fin.			
II Examen de cuentas, numeral 7.2.3	Pago incorrecto de viático por cometido funcionario.	Se deberán reintegrar los montos utilizados para dicho fin y acreditar dicha situación.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II Examen de cuentas, capitulo 9.1 Aspectos de control interno, numeral 9.1.3	Propuesta de reglamento para entrega de ayudas sociales.	Elaborar, aprobar y formalizar el reglamento para entrega de ayudas sociales.			
II Examen de cuentas, numeral 9.2.5.	Fin distinto al de la subvención	Informar documentadamente respecto de la regularización de dicha subvención.			
II Examen de cuentas, numeral 9.2.7	Subvenciones no rendidas.	Deberá acreditar la rendición o reintegro por parte de la organización señalada.			
II Examen de cuentas, numeral 9.2.11	Acta de entrega de premios.	Efectuar informe detallado con articulos entregados y la cantidad disponible en bodega.			
II Examen de cuentas, acápite 10, numerales 10.1.1 y 10.1.5	Fondos en administración.	Efectuar los ajustes pertinentes conforme a la normativa contable aplicable.			
II Examen de cuentas, acápite 10, numeral 10.2.1	Obra Construcción Veredas Calle Nemesio Márquez, Población Vista Hermosa - Villarrica	Acreditar con decreto alcaldicio, la recepción definitiva de la obra.			

www.contraloria.cl